

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 022

Fecha del Traslado: 20/09/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020200057900	Verbal	LUIS ENRIQUE GIRALDO GOMEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO LUIS VILLEGAS HINCAPIE	Traslado Art. 110 C.G.P. Arts 324 y 326 CGP, traslado por 3 dias a la parte no apelante del escrito de apelacion formulado por el apoderado del demandante Luis Enrique Giraldo Gomez.	19/09/2022	20/09/2022	22/09/2022
05001400302020210092200	Verbal Sumario	JAIRO ANTONIO PULGARIN JARAMILLO	COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA.	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 C.P.P Traslado por 3 dias a Recurso de Reposicion	19/09/2022	20/09/2022	22/09/2022
05001400302020220002900	Verbal	MARTHA ROSA BLANDON DE CANO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. Art. 206 y 370 del C.G.P, Traslado por 5 dias a la contestaicon de la demanda, excepciones de Merito y Objecion al Juramento Estimatorio.	19/09/2022	20/09/2022	26/09/2022
05001400302020220035300	Verbal	E&V ARBELAEZ SA EN LIQUIDACION	ORLANDO DE JESUS ARIAS CARVAJAL	Traslado Art. 110 C.G.P. Nral 8 Articulo 133 C.G.P Traslado por 3 dias al escrito de Nulidad.	19/09/2022	20/09/2022	22/09/2022
05001400302020220073700	Verbal Sumario	LUZ MERY CARDONA CARDONA	EDIFICIO PESCARA PROPIEDAD HORIZONTAL PH	Traslado Art. 110 C.G.P. Articulo 391 C.G.P Traslado por 3 dias a excepcions de Merito	19/09/2022	20/09/2022	22/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 20/09/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

Gustavo Mora Cardona
SECRETARIO (A)

SEÑOR
JUEZ VEINTIDÓS (20º) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

RADICADO : 2020-579
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO : VERBAL NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ
DEMANDADO : MARÍA RUBIELA VALLEJO GALEANO Y OTROS

SANTIAGO ARANGO ESPINOSA, mayor de edad, vecino de Medellín abogado titulado, identificado con la Tarjeta Profesional No. 201.030 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 8.356.910 de Envigado, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **MARÍA RUBIELA VALLEJO GALEANO**, dentro del asunto en referencia me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 16 de noviembre de 2021 por medio del cual se fija Nueva Fecha para Audiencia Inicial, notificado por estados el día 17 de noviembre del mismo año, para lo cual me fundamento en lo siguiente:

PRIMERO. El día 6 de octubre de 2021, se envió al despacho vía correo electrónico (cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co), el poder especial otorgado por la señora **MARIA RUBIELA VALLEJO GALEANO** al suscrito, para actuar dentro del presente proceso.

SEGUNDO. Mediante auto del 11 de octubre de 2021, notificado por estados el día 12 de octubre del mismo año, se reconoció personería jurídica al suscrito para actuar en representación de la señora **MARIA RUBIELA VALLEJO GALEANO** en el presente proceso, adicionalmente en el mismo auto se tuvo notificada por conducta concluyente a mi mandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por

conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."

(negrita y subrayado fuera de texto)

TERCERO. Habida cuenta lo mencionado en el anterior numeral, el término de veinte (20) días de traslado de la demanda corrió hasta el día **11 de noviembre del año 2021**, por lo que estando dentro del término, el día 10 de noviembre del mismo año, se radicó vía correo electrónico del despacho (cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co), el escrito contentivo de las excepciones previas, el escrito contentivo de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, así como sus respectivas pruebas, y que como consta en los archivos adjuntos al presente memorial y como lo dicta la aplicación mailtrack en su certificado de tracking, el correo fue recibido por el despacho **el día 10 de noviembre de 2021 a las 12:42pm**. Es de advertir que del mismo se envió copia a la parte demandante al correo electrónico (abogado.mtaborda@gmail.com).

CUARTO. En aras de evitar una nulidad en el presente trámite, de conformidad con los artículos 101 y 370 del Código General del Proceso, se le deberá correr traslado a la parte demandante para que se pronuncie frente a las excepciones previas y de mérito por mí propuestas dentro del presente, tal y como se mencionó con antelación.

"Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas

Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el

juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvencción, el proceso continuará respecto de la otra."

(negrita y subrayado fuera de texto)

"Artículo 370. Pruebas adicionales del demandante

Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan."

(negrita y subrayado fuera de texto)

QUINTO. Por lo anterior, me permito solicitar al señor Juez, reponer el auto del día 16 de noviembre y notificado por estados el 17 de noviembre del mismo año, y en su lugar, correr traslado al demandante de los escritos de excepciones previas y excepciones de merito presentados por el suscrito, para dar cumplimiento al debido proceso y evitar futuras nulidades.

ANEXOS

1. Constancia de envío Gmail.
2. Certificado de tracking de la aplicación Mailtrack.

Atentamente,



SANTIAGO ARANGO ESPINOSA

Cédula de Ciudadanía No. 8.356.910

Tarjeta Profesional No. 201.030 del C. S de la J.

Proceso	Verbal
Demandante	Luis Enrique Giraldo Gómez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Mario Luis Villegas Hincapié
Radicación	05001 40 03 020 2020 00579 00
Auto	765
Tema	Dispone devolver expediente para surtir traslado de que trata el artículo 326 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Fuera del caso emitir decisión de fondo en relación con la apelación de lo dispuesto en auto fechado 26 de mayo de 2022 (archivo No. 75, cuaderno 1ª instancia) que declaró la excepción previa de pleito pendiente, sino fuera porque se advierte que en el trámite de primera instancia se omitió correr traslado a la parte no apelante del escrito de apelación formulado por el apoderado judicial del señor Luis Enrique Giraldo Gómez, conforme tienen previstos los artículos 324 y 326 del CGP para la apelación de autos.

De acuerdo con las normas en cita, tratándose de la apelación de autos, la remisión del expediente al superior, debe hacerse una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, a la parte contraria en la forma y término previsto en el inciso segundo del artículo 110.

Así entonces, para evitar irregularidades en el trámite, se devolverá el expediente al A Quo a fin de que se surta dicha actuación, previo a remitir el expediente para resolver la alzada del auto recurrido.

Coherente con lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente expediente al Juzgado de origen a fin de que surta el traslado previsto en el artículo 326 del CGP, previo a remitir las alzas de los autos recurridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 09/09/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 055 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978b8b03ea1fffb6259a835bfc82a6503848b7819e90dd6a270296b6dc7607f5**

Documento generado en 08/09/2022 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

E.

S.

D.

Referencia **Recurso de reposición en subsidio el de apelación**

Demandante **Jairo Antonio Pulgarin Jaramillo**

Demandado **Cooperativa Telepostal LTDA**

Radicado **05001400302020210092200**

JAIRO ANTONIO PULGARIN JARAMILLO, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellin-Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía Nro., **19.138.030 de Bogotá D.C.**, obrando a nombre propio; me permito con todo respeto elevar ante este despacho recurso de reposición en subsidio el de apelación, amparado en lo regulado en los artículos 318, 319 320 y 321 del CGP y en atención a los siguientes aspectos:

PRIMERO: Conforme se corrió traslado por parte de este despacho judicial, el día 23 de agosto del 2022 del escrito de contestación de la demanda allegado por la parte demandada, se remitió el día 25 de agosto del 2022 escrito describiendo dicho traslado en tiempo oportuno, en el que se elevaron pronunciamientos que como consecuencia generaron la solicitud de pruebas documentales no relacionadas en el escrito de demanda para tener en cuenta en lo alegado por este suscrito.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, con el fin de no generar desgaste del aparato judicial innecesariamente y por economía procesal, se solicitó apoyar lo referenciado por este suscrito en escrito de demanda y memorial describiendo traslado de excepciones de mérito teniendo igualmente como pruebas documentales solicitadas por la parte activa los documentos relacionados como elementos materiales probatorios por la parte demandada así:

“SOLICITUDES Por lo manifestado en el acápite “SOBRE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS” teniendo en cuenta que es carga procesal de la parte accionada de aportar los documentos que estén bajo su custodia a la luz del artículo 245 del CGP y a fin de no general dilaciones innecesarias en este proceso se elevan las siguientes solicitudes:

PRIMERO: Solicito respetuosamente tener como soporte documental probatorio del hecho primero de la demanda la copia fiel de la original de Resolución 0471-2021 del 19 de febrero del 2021, aportada por la parte accionada. **SEGUNDO:** Solicito respetuosamente tener como soporte documental probatorio del hecho segundo de la demanda la copia fiel de la original de Resolución 04722021 del 18 de febrero del 2021, aportada por la parte accionada”.

TERCERO: Solicito respetuosamente tener como soporte documental probatorio del hecho tercero de la demanda la copia fiel de la original de del acta 591 de la reunión extraordinaria de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa Telepostal con certificación anexa emitida a la asamblea general ordinaria de delegados convocada para el 14 de marzo del 2021, aportada por la parte accionada”.

TERCERO: Además de los anterior, se solicito como prueba documental, en el numeral CUARTO del escrito describiendo traslado de excepciones de merito del

25 de agosto del 2022, al el audio y video de la asamblea general ordinaria de delegados del 14 de marzo del 2022.

CUARTO: En atención al auto emito por el despacho el día 30 de agosto del 2022, en el que fija fecha de audacia inicial y decreta pruebas, se observa que las anteriores solicitudes fueron pasadas por alto y sobre dicho asunto no se hace menciona alguna.

Conforme lo anteriormente descrito, solicito respetuosamente a este despacho que se reponga de conformidad con este asunto el auto emitido 30 de agosto del 2022 atendiendo las solicitudes de decreto de pruebas elevadas mediante memorial del 25 de agosto del 2022 radicado por este suscrito; o en su defecto proceder de conformidad con el recurso la apelación en los mismos términos descritos anteriormente.

Para lo efectos pertinentes se anexa los siguientes documentos:

- Constancia de radicación del memorial describiendo traslado de las excepciones de merito
- Copia del memorial describiendo traslado de las excepciones de merito con sus respectivos anexos
- Copia del Auto emitido 30 de agosto del 2022 emitido por este despacho.

Del Señor Juez.

Atentamente,



JAIRO ANTONIO PULGARIN JARAMILLO
C.C.19.138.030 de Bogotá, D.C
T.P: N° 139.627del C. S. de la J.

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
E. S. D.

Referencia Pronunciamiento sobre excepciones de merito
Demandante Jairo Antonio Pulgarin Jaramillo
Demandado Cooperativa Telepostal LTDA
Radicado 05001400302020210092200

JAIRO ANTONIO PULGARIN JARAMILLO, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellin-Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía Nro., 19.138.030 de Bogotá D.C., obrando a nombre propio; me permito con todo respeto allegar escrito a este despacho con los pronunciamientos describiendo traslado de excepción de mérito elevada por la accionada y estando en termino oportuno según constancia secretarial publicada el pasado 22 de agosto de la presente anualidad.

SOBRE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS

PRIMERO: Es de manifestar que, si bien la copia aportada como soporte documental contiene disparidad en la enumeración correspondiente al orden del día, el contenido de documento por este suscrito es exactamente igual al del documento aportado por la Cooperativa, por lo demás el hecho primero de la demanda se compagina con la copia de la Resolución 0471-2021 aportada por la accionada con firmas depositas.

No está por demás resaltar al despacho que, las actas del consejo de administración no son de conocimiento publico para todos los asociados y por la entidad demanda quien custodia dicho documento es su deber procesal, a la luz del articulo 245 del CGP, aportar las mismas en original.

SEGUNDO: Es de manifestar que, es correcto las Resolución 0472-2021, no posee especificación de las asambleas a las que aplicarían sus regulaciones, así como tampoco en la demanda se indicó que dicha regulación se emitiera y direccionara única y exclusivamente para la asamblea general ordinaria de delegados programada para 14 de marzo del 2021, sin embargo es de manifestar igualmente que dicha resolución por su contenido y redacción solo es posible aplicarse para la asamblea programada para 14 de marzo del 2021, teniendo en cuenta que la mismas en su artículo 2 cerciona la posibilidad su aplicación, en la presentación de planchas y habilitación de las mismas para otro periodo lectivo superior al 12 de marzo del 2022.

Por lo demás resulta prudente resaltar, a fin de que no se incurra en error, que dicha resolución fue la regulación finalmente aplicada para las propuestas de planchas y elecciones programadas en el orden del día de la asamblea general ordinaria de delegados del 14 de marzo del 2021, véase en este sentido actas de reunión

extraordinarias de la Junta de Vigilancia 590 y 591 del 2021 aportadas por la misma entidad demandada.

TERCERO: Lo manifestado por la parte accionada, es un despropósito y resulta irrelevante conforme al objeto jurídico de la demanda de la referencia, esto teniendo en cuenta que el hecho tercero de la misma se relaciona cronológicamente y por relevancia en la impugnación del acta de asamblea extraordinaria numero 086 emitida el 27 de junio de 2021 en la cual se pretende hacer valer procesos de postulación de órganos de administrativos sometidos a control social y pronunciamientos sustentados y direccionados con miras al escenario de la asamblea general ordinaria convocada para el 14 de Marzo del 2021 y las manifestación que en ella se llegaran dar sobre el Certificado emitido por la Junta de Vigilancia de la entidad accionada.

Además de lo anterior nótese, como bien lo expresa la parte demandada por medio de apoderado, que la Junta de vigilancia tiene competencia como órgano dirimente de tomar decisiones y las mismas según el estatuto de la cooperativa se hace por mayoría simple, en este sentido es importante resaltar que la Junta de Vigilancia en acta de reunión extraordinaria Nro. 591 del 2021 y consecuente Certificación emitida no determina decisión alguna que por su sometimiento a votación resultara del estudio de los requisitos de la planchas presentadas para elección en Asamblea del 14 de marzo del 2021, como si por ejemplo es posible observar en dicha acta el “ADENDO N° 01 AL INFORME DE REVISION DE LAS PLANCHAS PRESENTADAS PARA CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LOS OFICIOS JV753 Y JV754” la decisión adoptada por este órgano en los siguientes términos:

La Junta de Vigilancia se permite comunicar el ADENDO N° 1 AL INFORME DE REVISIÓN DE LAS PLANCHAS PRESENTADAS PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LOS OFICIOS JV 753 Y JV 754, fechados el 8 de marzo de 2021, por medio del cual los Delegados Jairo Pulgarín Jaramillo y Juan Pablo Sepúlveda Gauer, pueden presentar las correcciones correspondientes a las planchas presentadas por ellos, de acuerdo al Artículo 9° de la Resolución N° 0472-2021, y según lo señalado por la Junta de Vigilancia en los oficios JV 753 y JV 754, hasta el jueves 11 de marzo de 2021 a las 4 p.m.

Por lo demás se retira lo mencionado anteriormente, el documento aportado es sustancial y materialmente igual al relacionado por la Cooperativa, en todo caso las actas del referenciado órgano de control social no son de conocimiento público para todos los asociados y por ser la entidad demandada quien custodia dicho documento es su deber procesal, a la luz del artículo 245 del CGP, aportar las mismas en original.

CUARTO: Se ratifica lo manifestado en el hecho cuarto de la demanda, en este sentido se aporta copia completa del audio y video de la reunión efectuada de la asamblea general ordinaria de delegados el 14 de marzo del 2021.

QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO: En de tener en cuenta, conforme lo manifestado por la parte demandada, que en el hecho quinto no se indica en absoluto que la decisión de la asamblea ejecutada el 14 de marzo del 2021 fuese de manera expresa la de

suspender, dicho hecho se relaciona con la intención de detallar punto por punto que precisamente se asume la decisión en la referencia asamblea de reanudar deliberaciones sin tener en cuenta, los mecanismos para ello (suspender), las mayorías reguladas para esto (mitad más 1 dentro de los tres o representación totalidad asociados, si es por fuera de los tres primeros días) y obviando adrede las recomendaciones y advertencias elevadas por asesoría jurídica de ANALFE.

En razón a lo anterior, si bien los asuntos que se alcanzaron a deliberar el 14 de marzo del 2021 por la asamblea ordinaria de la entidad demandada, no son objeto de impugnación puesto que la misma se convocó y se ejecutó conforme a derecho según los órganos de control y vigilancia, no sucede igual, a la luz del artículo 433 del Código de Comercio de Colombia, con la decisión descrita en el hecho sexto de la demanda, que dio origen al acta objeto de la presente acción puesto que es este el argumento central por el cual se convoca a la Asamblea General Extraordinaria no presencial de delegados para el día 27 de junio de 2021 con el único fin de reanudar los puntos faltantes del orden del día aprobado en asamblea del 14 de marzo del 2021, pese a cualquier interpretación semántica dada por la parte demandada a la palabra continuar.

OCTAVO, NOVENO Y DECIMO: No se objetaron, por lo tanto, no se tiene pronunciamiento adicional al respecto.

DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO: Es de manifestar que los pronunciamientos efectuados en contestación de demanda respecto de estos hechos son evasivos y contradictorios con lo inicialmente manifestado en el respectivo escrito de “RESPUESTA DEMANDA”, dado que principalmente lo descrito por la accionada se aísla del concepto de suspensión de asamblea argumentando que, la terminación decidida por asamblea general ordinaria el 14 de marzo 2021 implica la tramitación de asuntos aparte de la convocatoria realizada para esta y por lo tanto sin sujeción a los términos de ley que fundamentan esta acción.

Contrario a lo anterior, posteriormente retoma la referenciada decisión, para argumentar que lo debido era reanudar y continuar con los procesos iniciados con ocasión de la asamblea ordinaria el 14 de marzo 2021, haciendo entender que todos los procesos adelantados sobre planchas presentadas para órganos de gobierno, fueron realizados de manera general sin sujeción a una fecha específica u asamblea específica, aspecto totalmente falso conforme los documentos aportados por la misma parte demandada, se resalta especialmente las actas 590 y 591 con certificación anexa de la Junta de Vigilancia, lo anterior sin perjuicio de lo descrito por este suscrito en el numeral tercero de este acápite.

DECIMO CUARTO: Conforme lo manifestado por la parte accionada, se remite a lo indicado en numeral cuarto de este acápite.

DECIMO QUINTO: Conforme lo manifestado por la parte accionada, se remite a lo indicado en numeral tercero de este acápite.

Conforme lo anterior se reitera respetuosamente todas y cada de las pretensiones elevadas en escrito de demanda y se solicita no proceder con las excepciones de merito propuesta, basado en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Sobre la excepción de temeridad, resulta importante resaltar la improcedencia de la misma, atendiendo a los argumentos expuestos sobre la misma los cuales radican en la discrepancia del contenido y falta de firma depositadas en los documentos relacionados como soportes documentales, que, según la demanda, sirven a fin de hacer inducir en error al despacho judicial.

En sentido y teniendo en cuenta lo manifestado en el acápite anterior, se debe tener en cuenta que dichos argumentos son enteramente falsos, el contenido sustancial y material de los documentos referenciado son exactamente los mismos, por lo que no es lógico indicar que con el relacionamiento de los mismos que ejecuten conductas temerías direccionadas a hacer incurrir en error por el contenido por faltar a la verdad y desligados de la realidad.

En consecuencia, se reitera que los documentos relacionados son copias no originales ya que las mismas no son de conocimiento publico a cualquier asociado y esta en custodia de la aquí accionada, porque en razón a ello se elevaran las solicitudes correspondientes más adelante.

SEGUNDO: Sobre la excepción de mala fe, resulta importante resaltar la improcedencia de la misma indicando principalmente que por el contrario a lo manifestado por la accionada, de quienes se desprenden argumentos fútiles y torticeros desde su correspondiente actuar es de la Cooperativa Telepostal, ya que en el derrotero de su escrito se intenta desviar amañadamente el objeto de este proceso a las actuaciones administrativas resueltas concernientes a la habilitación de pachas presentadas para órganos de administración; en efecto el acta número 591 del 2021 de la Junta de Vigilancia constata la realización de un estudio de requisitos, pero no es esta el acta objeto de impugnación, tampoco la Resolución 0472-2021 emitida por el consejo de administración o la convocatoria a la asamblea general ordinaria del delegado para el 14 de marzo del 2021 en la que se supone se debió deliberar la certificación emitida por la Junta de Vigilancia el 12 de marzo del 2021.

TERCERO: De manera consecuente a lo indicado en el numeral anterior, sobre las excepciones “PRINCIPIO NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA”, “PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS” e “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION” resulta importante resaltar la improcedencia de la misma ya que las misma van enfocada a un asunto que no se esta debatiendo y no es objeto del presente proceso, en este sentido carecen de soporte argumental y probatorio para desvirtuar las pretensiones elevadas.

SOLICITUDES

Por lo manifestado en el acápite “SOBRE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS” teniendo en cuenta que es carga procesal de la parte accionada de aportar los documentos que estén bajo su custodia a la luz del artículo 245 del CGP y a fin de no general dilaciones innecesarias en este proceso se elevan las siguientes solicitudes:

PRIMERO: Solicito respetuosamente tener como soporte documental probatorio del hecho primero de la demanda la copia fiel de la original de Resolución 0471-2021 del 19 de febrero del 2021, aportada por la parte accionada.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente tener como soporte documental probatorio del hecho segundo de la demanda la copia fiel de la original de Resolución 0472-2021 del 18 de febrero del 2021, aportada por la parte accionada.

TERCERO: Solicito respetuosamente tener como soporte documental probatorio del hecho tercero de la demanda la copia fiel de la original de del acta 591 de la reunión extraordinaria de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa Telepostal con certificación anexa emitida a la asamblea general ordinaria de delegados convocada para el 14 de marzo del 2021, aportada por la parte accionada.

CUARTO: Solicito respetuosamente tener como soporte probatorio del hecho cuarto de la demanda copia completa del audio y video de la reunión efectuada de la asamblea general ordinaria de delegados el 14 de marzo del 2021.

Del Señor Juez.

Atentamente,



JAIRO ANTONIO PULGARIN JARAMILLO

C.C.19.138.030 de Bogotá, D.C

T.P: N° 139.627del Consejo Superior de la Judicatura.

PRONUNCIAMIENTO DESCORRIENDO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO RAD 2021 - 922 DEL 25 DE AGOSTO 2022

Jairo Pulgarin <Jairo_Pulgarin@hotmail.com>

Jue 25/08/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marta Cecilia Palacio <secretariagcia@telepostal.coop>; pedrojl@hotmail.com <pedrojl@hotmail.com>; lqramirez@une.net.co <lqramirez@une.net.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

PRONUNCIAMIENTO DESCORRIENDO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO RAD 2021 -922.pdf;



GMT20210314-135140_ASAMBLEA-C.mp4

GMT20210627-135636_ASAMBLEA-C.mp4



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 050014003020 **2021 0922** 00.

Vencido el termino del traslado a los medios de defensa invocados por la parte demanda, con pronunciamiento de la parte demandante, se procede a fijar fecha para la audiencia conforme los Arts 382 y 392 del Código General del Proceso dentro del presente proceso de impugnación de actas de asamblea de mínima cuantía instaurado por el **JAIRO ANTONIO PULGARIN JARAMILLO** en contra de la **COOPERATIVA TELEPOSTAL LTDA.**, en consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E

Fíjese el día **02 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 9 a.m.**, para que se lleve a cabo la audiencia **virtual** señalada en los Arts 443, 392 y 393 del Código General del Proceso, donde se llevaran a cabo todas las etapas hasta llega a emitir sentencia, la cual se hará virtualmente, dentro del presente proceso de **IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBIAL** coyas audiencias serán con tramite **VERBAL SUMARIO**.

DECRETO DE PRUEBAS

1- PRUEBA DEL DEMANDANTE.

1-DOCUMENTALES Téngase como tal las siguientes:

1. Copia de la Resolución 0471 del 18 de febrero de 2021.
2. Copia de la Resolución 0472 del 18 de febrero de 2021.
3. Copia del acta de la reunión extraordinaria de la Junta de Vigilancia nro. 591 del 12 de marzo del 2021.
4. Copia del acta de la asamblea general ordinaria nro. 085 del 14 de marzo del 2021.
5. Copia de la Resolución 0482 del 18 de junio del 2021.
6. Copia del acta de la reunión del consejo de administración nro. 1765 del 18 de junio del 2021.
7. Copia del acta de la asamblea general extraordinaria nro. 086 del 27 de junio del 2021.
8. Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de la Cooperativa Telepostal LTDA
9. Copia de los Estatutos vigentes de constitución de la Cooperativa Telepostal LTDA

2- PRUEBAS DEL DEMANDADO.

DOCUMENTALES. Téngase como tal las siguientes:

Documentales

-Copia de la Resolución 0471-2021 del 19 de febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO PRESENCIAL DE DELEGADOS DE LA COOPERATIVA TELEPOSTAL LIMITADA", con sus firmas.



- Copia de la Resolución Nro.0472-2021 del 18 de febrero de 2021“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2021-2022 (DOS AÑOS) DE LA COOPERATIVA TELEPOSTAL LIMITADA”, con sus firmas.
- Acta 590 del 8 de marzo 2021 correspondiente a la reunión extraordinaria de la Junta de Vigilancia.
- Acta No. 591 del 12 de marzo 2021 sobre Reunión Extraordinaria de la Junta de Vigilancia, debidamente firmada y con constancia de ser copia del original.
- Oficio del 8 de marzo de 2021 emanado de la Junta de Vigilancia y dirigido a las cabeza de lista de las planchas, sobre Informe de Revisión de las planchas.
- JV-753 del 8 de marzo de 2021, dirigido al señor Jairo Pulgarín Jaramillo.
- JV-754 del 8 de marzo de 2021 al señor Juan Pablo Sepúlveda Gauer.
- JV-755 del 8 de marzo de 2021 al señor Luis Javier Ramírez Arroyave
- Reglamento de la Junta de Vigilancia.
- Acta 085 de 2021
- Copia Circula Externa Nro. 20 de 2020 - Circular Básica Jurídica expedida por la SES
- oficios No. 20212200483001, 20212200497811 y 20222200014901, del 22 y 29 de septiembre de 2021 y 25 de enero de 2022.
- Oficio 2021200500891 del 30 de septiembre de 2021

PREUBA DE OFICIO

INTERROGATORIO de parte a demandate señor Jairo Antonio Pulgarin Jaramillo y al señor Raúl Eduardo Peña Ramírez, lo cual se hará el día y hora arriba indicado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.
038 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL VIRTUALMENTE .EL DÍA
31 de agosto de 2022 a las 8 am
Gustavo Mora Cardona
Secretario

Señor.
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Medellín.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA.
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL.
DEMANDANTE:	MARTA ROSA BLANDÓN DE CANO Y OTRAS.
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO:	2022 – 029.

JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, abogado identificado con la Tarjeta Profesional No. 44.010 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, a través del presente escrito, y estando dentro del término de traslado de la demanda, me permito incorporar la excepción de prescripción. A continuación, el escrito de contestación integrando en ella la excepción indicada:

RESPUESTA A LA DEMANDA.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. En vista de que en el presente numeral se realiza más de una afirmación, procederé a pronunciarme separadamente frente a cada una de ellas, así:

- Frente al hecho que indica que el día 5 de mayo de 2019, mientras la señora CANO BLANDÓN se encontraba dentro de las instalaciones de una sucursal de Bancolombia, fue abordada por un funcionario de ésta, con el objetivo de que celebrara el contrato de seguro denominado plan vida ideal 2011, indicándose, además, que fue este empleado quien diligenció el formato de asegurabilidad, **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, toda vez que ello, hace alusión a un dependiente de una entidad que le es ajena y que es complementemente autónoma, motivo por lo cual, dicha afirmación deberá ser íntegramente acreditada por la parte actora a través de los medios idóneos y en el momento procesal oportuno.
- En relación a la afirmación que indica que la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN celebró los contratos de seguro contenidos en las pólizas BAN025032697 – BAN25720906 correspondientes al Plan Vida Ideal y al Plan Vida, **ES CIERTO**, los mismos fueron celebrados el 9 de mayo de 2019, como los seguros tomados son de aquellos que se denominan Bancaseguros, la aseguradora recibió del banco las solicitudes de seguros debidamente diligenciadas y fue con base en estas que expresó su consentimiento.

SEGUNDO: ES CIERTO, sin embargo, se aclara que el hecho de que la póliza contenga amparo por riesgo de muerte, no significa per sé que, con el sólo fallecimiento de la persona asegurada, la Compañía Aseguradora deba proceder al pago del respectivo valor amparado, para ello, se requiere además de la materialización del fallecimiento, entre otras cosas, que en la declaración de

asegurabilidad diligenciada por el tomador al momento de celebrarse el contrato, se hayan informado por éste, la totalidad de las enfermedades que haya padecido, independientemente de que la muerte se hubiere presentado por causas que hayan tenido relación con dichas enfermedades declaradas y relacionadas previamente; por lo que es claro entonces, que el sólo amparo por sí mismo, no puede traducirse en el reconocimiento de la indemnización en favor de los beneficiarios una vez dada la muerte del tomador y asegurado, ya que para ello, se requiere de la concurrencia de otros presupuestos, si al surgir los contratos de seguro, existen vicios que afectan el consentimiento del asegurador, no surge la obligación de pagar la prestación asegurada.

TERCERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. En vista de que en el presente numeral se realiza más de una afirmación, procederé a pronunciarme separadamente frente a cada una de ellas, así:

- **ES CIERTO** que la señora CANO BLANDÓN designó como beneficiarias a las señoras MARTA ROSA BLANDÓN DE CANO, LUCIANA RESTREPO CANO y VALENTINA RESTREPO CANO, en las proporciones indicadas.
- En lo referente a los parentescos indicados respecto de cada una de ellas, **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, toda vez que, si bien así se informa en la demanda, en los documentos con ella aportados no se observan los respectivos registros civiles que así lo acrediten.

CUARTO: NO ES CIERTO. Se aclara que, si bien de acuerdo con el registro civil de defunción puede verificarse que en efecto la señora CANO BLANDÓN falleció el 25 de diciembre de 2019, ello no significa que por esa sola razón se haya materializado el riesgo amparado por muerte en los contratos de seguro celebrados con mi representada, toda vez que para ello se requiere además de la muerte de la persona asegurada, que el contrato haya sido celebrado sin vicio alguno, lo cual no fue así para el caso de análisis, ya que la tomadora y asegurada al momento de celebrar los respectivos contratos, faltó a su deber de información, al no informar a la Compañía Aseguradora su real estado de salud, ocultándole el padecimiento de enfermedades que terminaron por afectar el consentimiento de ésta última al momento de suscribirse los mismos.

QUINTO: ES CIERTO, las señoras MARTA ROSA BLANDÓN DE CANO, LUCIANA RESTREPO CANO y VALENTINA RESTREPO CANO, radicaron ante la Compañía Aseguradora cuatro reclamaciones.

Frente a la póliza BAN025032697 se radicaron tres reclamaciones, solicitando la afectación del amparo de renta por hospitalización, y la otra, solicitando la afectación del amparo por muerte; y en lo que respecta frente a la póliza BAN25720906 se radicó una reclamación solicitando la afectación del amparo por muerte. Reclamaciones que fueron resueltas de manera desfavorable por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. toda vez que los mencionados contratos de seguro se encontraban afectados de nulidad relativa porque la tomadora y asegurada de los seguros no le informó a la Compañía Aseguradora su real estado de salud, ocultándole el padecimiento de las enfermedades que padecía.

SEXTO: ES CIERTO, mediante comunicaciones del 7 de febrero de 2020, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., objetó las reclamaciones presentadas por las aquí demandantes, toda vez que, de acuerdo con la información allegada con cada una de ellas, pudo constatar que la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN para el momento de la celebración de cada uno de los contratos de seguro, tenía afectada su salud con varias enfermedades antecedentes, lo cual, no fue informado en las respectivas declaraciones de asegurabilidad, generándose con ello, una conducta reticente por parte de ella en su calidad de tomadora y asegurada que afectó el consentimiento expresado por la Compañía Aseguradora.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me OPONGO expresamente a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones por las razones que a continuación manifiesto, las cuales serán ampliamente expuestas y desarrolladas en el acápite de excepciones.

ME OPONGO a la prosperidad de la primera y segunda pretensión porque si bien entre SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN sí se celebraron los contratos de seguro identificados con las pólizas BAN025032697 y BAN25720906, los mismos adolecen de nulidad relativa ante la reticencia en la que incurrió la última en mención al declarar el estado de su salud, toda vez que, no obstante ser conocedora del padecimiento de un tumor maligno de ovario, ocultó a la aseguradora dicha circunstancia al declarar el estado del riesgo, afirmando que no padecía de enfermedades y que para el momento de tomar el contrato de seguro su estado de salud era óptimo.

Como consecuencia de lo indicado, ME OPONGO a la prosperidad de la tercera pretensión en tanto SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. no ha incumplido los contratos de seguro con ella celebrados y contenidos en las pólizas BAN025032697 y BAN25720906, toda vez que ésta vio vulnerada su capacidad de decisión y su autonomía de la voluntad al momento de celebrarse cada uno de los negocios jurídicos con la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN debido a sus declaraciones reticentes y alejadas de la realidad.

Con fundamento en lo anterior ME OPONGO a la prosperidad de la cuarta pretensión toda vez que, si el consentimiento de mi representada se vio transgredido por las declaraciones reticentes de la señora CANO BLANDÓN al momento de celebrarse los contratos de seguro, no se ve obligada al pago de los valores asegurados en cada uno de ellos.

ME OPONGO al reconocimiento y pago de intereses moratorios ya que, por un lado, las aquí demandantes hasta el momento de presentarse la demanda que nos ocupa, no han acreditado tener derecho al reconocimiento de la prestación que solicitan ya que ni con la presente demanda ni con las reclamaciones previamente radicadas ante mi representada han acreditado tener derecho a un efectivo reconocimiento sobre los rubros que pretenden les sean pagados, y por otro lado es claro que si no está acreditado el derecho principal menos aún pueden estarlo, los intereses moratorios razón por la cual su reconocimiento resulta claramente improcedente.

ME OPONGO a la sexta pretensión porque al no existir la obligación principal por

ausencia de responsabilidad civil contractual de la Compañía Aseguradora, consecuencialmente no existen las cargas accesorias por estos conceptos. Además, el desgaste de la administración de justicia fue causado por la parte demandante, debiendo ser ella quien asuma el pago de estos conceptos.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Me opongo al juramento estimatorio realizado por la parte demandante por las siguientes razones:

- 1. La parte actora pretende que mi representada reconozca el valor de \$130.000.000 amparado por las pólizas BAN025032697 y BAN25720906. Sin embargo, las demandantes desconocen que dichos contratos de seguro celebrados con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., adolecen de nulidad relativa y que de acuerdo a su condicionado, la obligación de ésta última, se limita única y exclusivamente a pagar la suma asegurada, en casos donde se presente un verdadero siniestro, siempre y cuando las causas que originaron directa o indirectamente su configuración, no coincidan con la reticencia o inexactitud en que haya incurrido la tomadora y asegurada, lo cual, para el caso de análisis, no se presenta ya que la demandante sí conocía la existencia de la patología que padecía.
- 2. En lo referente al cobro de intereses moratorios, simplemente se anota que, no es procedente la configuración de los mismos en cabeza de mi representada, toda vez que ésta no tiene la obligación principal de hacer efectivo el pago de las sumas aseguradas en las pólizas BAN025032697 y BAN25720906, por haber incurrido la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN en reticencia e inexactitud al momento de diligenciar sus declaraciones de asegurabilidad con base en las cuales se celebraron los mencionados contratos.

Por lo dicho resulta más que contundente afirmar que, si SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no tiene obligación de asumir el pago de lo adeudado por el amparo de muerte contenido en los contratos de seguro celebrados, tampoco, es procedente hablar sobre la causación de intereses moratorios en cabeza suya.

EXCEPCIONES.

1. PRESCRIPCIÓN:

El artículo 1081 del Código de Comercio, reza:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

*La prescripción **ordinaria** será de **dos años** y **empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido** o debido tener **conocimiento del hecho que da base a la acción**.*

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”(Énfasis propio).

De acuerdo con la citada norma, se pasan a evidenciar las razones por las que se considera que, para el caso en cuestión, se encuentra configurado el fenómeno de prescripción:

- 1.1.** La señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, falleció de acuerdo con el registro civil de defunción, el 25 de diciembre de 2019.
- 1.2.** Las aquí accionantes presentaron ante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., las reclamaciones BAN0089002440, BAN0089003656, BAN0089002443 y BAN0089002439 el 17 de enero de 2020, solicitando se afectaran los contratos de seguro contratados en vida por la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN.
- 1.3.** El 5 de febrero de 2020, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., resolvió desfavorablemente las reclamaciones presentadas por las aquí accionantes, en tanto en las mismas, se había encontrado que la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN había sido reticente al momento de celebrar cada uno de los contratos de seguro, toda vez que algunas de las patologías que la aquejaban en su calidad de tomadora y asegurada, eran preexistentes al inicio de los contratos de seguro, sin que en ningún momento hubieren sido informadas por ella a la Compañía Aseguradora.
- 1.4.** El 19 de enero de 2022, las señoras MARTA ROSA BLANDÓN DE CANO y LUCIANA Y VALENTINA RESTREPO CANO, radicaron en apoyo judicial, la respectiva demanda, solicitando en su calidad de beneficiarias de los contratos de seguro celebrados por la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, la afectación del amparo por muerte amparado en cada una de las pólizas.

Con base en la narración cronológica de los anteriores sucesos, queda claro que el fenómeno de la prescripción ya operó para el caso que nos ocupa, toda vez que los hechos que dan base a la acción derivada del contrato de seguro, acaecieron el 25 de diciembre del año 2019, pero ante las diferentes reclamaciones radicadas por las aquí accionantes el 17 de enero de 2020, la demanda que nos ocupa debía radicarse por tardar, el 17 de enero de 2022, sin embargo como ello solo ocurrió hasta el 19 de enero de 2022, el término de los dos años para ejercer la acción derivada del contrato de seguro, se encuentra prescrito de acuerdo con lo establecido por el artículo 1081 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto por el artículo 94 del Código General del Proceso, que claramente establece en su inciso final que *"el término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor"*, como bien sucedió con las reclamaciones presentadas ante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., el 17 de enero de 2020.

Por lo tanto, y al estar configurada la prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguro, solicito que, en virtud de lo previsto en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso, se dicte sentencia anticipada declarando la prescripción de la acción.

2. NULIDAD RELATIVA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO CONTENIDOS EN LAS PÓLIZAS N° 25032697 PLAN VIDA IDEAL Y N°25720906 PLAN VIDA:

A través de la formulación de la presente excepción se exponen las razones por las cuales los contratos de seguro suscritos por la señora GLORIA ARELIS CANO

BLANDÓN, se encuentran viciados de nulidad relativa, en los siguientes términos:

2.1. El artículo 871 del Código de Comercio, establece lo siguiente en relación con el PRINCIPIO DE LA BUENA FE:

"Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural".
(Énfasis propio).

2.2. Este principio de la BUENA FE, que ha sido el fundamento de la teoría de los contratos, debe estar siempre presente en las actuaciones precontractuales y contractuales de las partes intervinientes en un contrato, y en el contrato de seguro con mayor razón (Doctrina y Jurisprudencia hablan de una UBÉRRIMA BUENA FE, en la celebración del contrato de seguro, es decir, una obligación de actuar de buena fe superior a la de la generalidad de los contratos), ya que la Compañía Aseguradora asume un riesgo que generalmente tiene origen en la propia actividad del asegurado, y, en consecuencia, éste debe suministrar a la Compañía Aseguradora todos los elementos que le permitan evaluar la naturaleza del riesgo que va a asumir, y con base en esta información, realizar la respectiva manifestación de la voluntad, optando bien sea por aceptar asegurar el riesgo; por denegar su cobertura; o, por aceptarlo en condiciones más onerosas.

2.3. Si el asegurado que debe estar guiado por la UBÉRRIMA BUENA FE, no le proporciona a la Compañía Aseguradora todos los elementos de juicio necesarios para que ésta conozca el real estado del riesgo que va a asumir, y oculta circunstancias que conoce y que son determinantes para la verdadera determinación del mismo, está incumpliendo los postulados del citado principio y por esta razón, el Legislador le ha impuesto una severa sanción, como lo es la nulidad relativa del contrato, consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. [...]". (Énfasis propio).

2.4. Al hacer referencia al artículo 1058 del Código de Comercio, es necesario analizar lo relativo a los vicios del consentimiento y la nulidad que la ley ha atado a estos. El legislador ha establecido como vicios del consentimiento el error, la fuerza y el dolo. En el caso de la nulidad relativa por reticencia, el vicio al que se hace referencia es el error, y es claro que dicho error debe tener la potencialidad y capacidad necesaria para viciar el consentimiento, de la Compañía Aseguradora. Sobre los errores de hecho nos interesa que el Juez analice un tema en particular y es el contemplado en el artículo 1511 del Código Civil:

*"ARTICULO 1511. ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO. El error de hecho vicia asimismo el consentimiento **cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree**; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.*

El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte". (Énfasis propio).

- 2.5.** La reticencia o inexactitud no es más que un error de hecho que recae específicamente sobre la calidad del objeto sobre el que versa el contrato de seguro, concretamente sobre las calidades o características del *riesgo asegurado*.

En atención a lo indicado, la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, estaba obligada en la etapa precontractual a la celebración de los contratos de seguro contenidos en las pólizas N° 25032697 Plan Vida Ideal y N°25720906 Plan Vida, a informar sinceramente los hechos y circunstancias relevantes de su estado de salud para determinar el estado del riesgo, con el propósito de que la Compañía Aseguradora, con fundamento en la información suministrada, tomara la decisión de asegurar el riesgo o no y en caso de hacerlo, de cuantificar la prima.

Al momento en que la señora CANO BLANDÓN suscribió cada uno de los contratos de seguro, la Compañía Aseguradora a través de Bancolombia, le presentó un formulario que ésta suscribió suministrando la información relativa a su estado de salud que era necesario para definir si se asumía o no el riesgo, para que, con la información suministrada por ella, aquélla pudiera conocer el real estado del riesgo, con base en el principio de la buena fe precontractual predicable de cualquier contrato debidamente celebrado.

Los mencionados formularios al haber sido efectivamente suscritos por la señora CANO BLANDÓN, permiten que esta o sus beneficiarias, asuman las consecuencias de su proceder con la imposición de la sanción de NULIDAD RELATIVA debido a las inexactitudes o reticencias en que incurrió al momento de hacer sus declaraciones, toda vez que, nadie tiene más conocimiento acerca de su estado de salud, que la asegurada misma.

- 2.6.** En el caso concreto, se resalta al Despacho los siguientes puntos y antecedentes fácticos para demostrar la conducta reticente de la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, por lo cual deberá declararse la nulidad relativa de los contratos de seguro:

- 2.6.1.** La señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN para asegurar el riesgo de muerte, invalidez, desmembración o inutilización accidental, o por enfermedad, así como la renta para amparar una renta diaria en caso de hospitalización, celebró con la sociedad SEGUROS DE VIDA

SURAMERICANA S.A., los contratos de seguro contenidos en las pólizas N° 25032697 Plan Vida Ideal y N°25720906 Plan Vida.

- 2.6.2.** Teniendo en cuenta que se trata de dos seguros de vida, la información relevante para la Compañía Aseguradora es el estado de salud de la persona cuya muerte, invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente, se asegura.
- 2.6.3.** En el aparte de "*DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD*" contenido en cada una de las pólizas, se indagó de forma particular y específica sobre determinadas enfermedades de la tomadora y asegurada, requiriéndose de manera puntual, información sobre el estado de salud de la señora CANO BLANDÓN.
- 2.6.4.** A saber, la mencionada Declaración de Asegurabilidad contenida en cada uno de los contratos de seguro, indicaba:

*"Declaro que en la actualidad mi estado de salud es normal, que no sufro ni he sufrido: presión alta, angina de pecho, infarto de miocardio, arritmias, insuficiencia cardíaca, valvulopatías, aneurismas, asma, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, tuberculosis, úlcera péptica, hemorragias intestinales o gástricas, enfermedades hepáticas o pancreáticas, enfermedades tiroideas, obesidad, diabetes, hiperlipidemia, insuficiencia renal, afecciones de próstata, hepatitis B, SIDA, HIV positivo, **cáncer**, leucemia, **tumores malignos** y/o enfermedades de la sangre, derrame cerebral, trombosis, esclerosis múltiple, epilepsia, hernia de columna, enfermedades mentales, artritis o lupus.*

*Declaro que no he padecido limitaciones físicas o parálisis, pérdidas funcionales o anatómicas. **Que no me encuentre bajo ningún tratamiento médico.** No consumo drogas estimulantes (tipo marihuana, cocaína, heroína, éxtasis, entre otras) y no he padecido o padezco alcoholismo o drogadicción.*

Declaro además que no practico como aficionado o profesional, ocasional o regularmente alguno de estos deportes: toreo, automovilismo, motociclismo, vuelo en cometa, paracaidismo, parapentismo, boxeo, montañismo, vuelo en ultralivianos, bungee jumping, down Hill u otros deportes denominados de alto riesgo o extremos.

*Declaro que no ejerzo actividades peligrosas, ni de alto riesgo (tales como policía, militar, fiscal, juez, magistrado, escolta, vigilante, cargos de elección popular, ni soy miembro de ningún organismo de seguridad o inteligencia tanto privado como del estado) o actividades por fuera de la ley. **Acepto que esta declaración será parte integrante del contrato de seguro;** que Suramericana no asume responsabilidad alguna sino después de hacerse efectivo el primer pago de la prima. **Igualmente acepto la nulidad relativa del contrato, si existiere reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que***

conocidos por Suramericana, hubieren retraído de celebrar el contrato de seguro, bien por expedición, rehabilitación o modificación, o inducido a estipular condiciones más onerosas.

*Así mismo, declaro que no tengo contratadas otras pólizas de seguros de Vida Suramericana S.A., denominadas "Plan Vida", "Plan Vida Ideal", y/o "Bic Vital" y/o "Conviva Creciendo" y/o "Corfivida" y/o "Vida Plena", en la red comercial BANCOLOMBIA cuyos valores asegurados alcanzados a la fecha, sumados al valor asegurado de la presente exceden la suma de \$200.000.000. **Garantizo que la declaración y respuestas que anteceden son exactas y verdaderas.**" (Énfasis propio).*

2.6.5. Ambas declaraciones de asegurabilidad se encuentran suscritas con la firma y huella de la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, en las mismas, se manifiesta que la asegurada ha dado respuestas exactas, completas y verídicas sobre lo interrogado, así como su aceptación frente a las consecuencias que pueda acarrear cualquier omisión, inexactitud o reticencia en que haya incurrido, dando lugar a lo preceptuado en el Artículo 1058 del Código de Comercio.

2.6.6. Con ocasión de las reclamaciones efectuadas con el propósito de afectar inicialmente el amparo de renta por hospitalización y posteriormente el amparo de vida cubiertos por las pólizas N° 25032697 Plan Vida Ideal y N°25720906 Plan Vida, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., efectuó un estudio de las mismas, constatando que la señora CANO BLANDÓN fue reticente y omitió suministrar información veraz y real sobre su verdadero estado de salud, encontrándose que, con anterioridad a la celebración de los contratos de seguro, según la historia clínica de LA CLÍNICA VIDA, presentaba diferentes padecimientos que comprometían su estado de salud y que no fueron declarados a la Compañía. A continuación, se enuncia lo avizorado en la Historia Clínica de la paciente:

- De acuerdo con el historial de incapacidades de la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN registrado ante la EPS SURA, se reportó una incapacidad inicial del 28 de febrero de 2019 que fue prorrogada por 12 veces, culminando la misma el 15 de diciembre de 2019.
- La causa inicial de dichas incapacidades, que data del 28 de febrero de 2019, tuvo lugar por el diagnóstico R104, es decir, por "otros dolores abdominales no especificados".
- Posteriormente, y estando dentro de las prórrogas de la incapacidad inicial, la señora CANO BLANDÓN continuó incapacitada por el diagnóstico de D484 que significa la detección de un "tumor de comportamiento incierto o desconocido del peritoneo", el cual generó las incapacidades que iban desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019.
- Es importante anotar que el diagnóstico que generó las incapacidades

a las que se hizo referencia en el punto anterior, tuvo lugar por haberse detectado en el organismo de la señora CANO BLANDÓN, la presencia de un tumor, que no es otra cosa que la aparición de una masa de tejido (para este caso en el peritoneo, es decir, en la cavidad abdominal donde se encuentran la mayor cantidad de los órganos del abdomen), cuyas células sufren un crecimiento anormal y no tienen ninguna función fisiológica, las cuales tienen tendencia a invadir otras partes del cuerpo de quien lo padece, anotándose aquí, que la señora CANO BLANDÓN estuvo incapacitada por dicho diagnóstico desde el 22 de marzo de 2019, y que para el momento en que se celebraron entre ella y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., los contratos de seguro **(mayo 9 de 2019)** aquélla se encontraba incapacitada bajo dicho diagnóstico en el período que iba desde el 19 de abril de 2019 hasta el 18 de mayo de 2019.

- Con motivo de dicho tumor, a la señora CANO BLANDÓN le fue programada una cirugía de laparotomía + biopsia para el 15 de mayo de 2019, lo que significa que fue sometida a una cirugía abdominal programada y dicha programación ocurrió justamente con anterioridad a los días en que se celebraron los contratos de seguro.
- Posteriormente, es decir, del 25 de junio de 2019 al 14 de julio del mismo año, la causa de la incapacidad fue por el diagnóstico C56X que significa "ascitis", que consiste en la acumulación anormal de líquido seroso en la cavidad peritoneal, lo que puede ser generado por enfermedades como la cirrosis, hipertensión portal, cáncer y otras.
- Finalmente se tiene, que los últimos diagnósticos que causaron la incapacidad de la paciente, tuvieron relación con el identificado con el código C56X que consiste en "tumor maligno del ovario", es decir de una masa de tejido cuya proliferación invade los tejidos sanos del organismo, se extiende a otras partes y puede causar la muerte como en efecto le ocurrió a la paciente GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN.

2.6.7. De lo indicado, se tiene entonces que la señora CANO BLANDÓN para el momento de celebrar los contratos de seguro (mayo 9 de 2019), guardó silencio tanto en relación con la incapacidad que para dicho momento se encontraba vigente, como del diagnóstico por el cual venía siendo tratada, es decir por la detección de un "tumor de comportamiento incierto o desconocido del peritoneo" que la indisponía lo suficiente para generar en ella una incapacidad que venía vigente desde el 28 de febrero de 2019; sin duda alguna la señora CANO BLANDÓN era conocedora de los padecimientos que tenía en su salud, de las incapacidades y de las programaciones de cirugía para el manejo quirúrgico del tumor y de manera intencional ocultó al Asegurador todas estas circunstancias, llevándolo a que expresara su consentimiento para la celebración de los contratos de seguro fundamentado en un error, la asegurada hizo creer al Asegurador que su estado de salud era normal cuando ella sabía de los antecedentes, de las incapacidades y de los manejos médicos que culminaron en la cirugía.

- 2.7.** La parte actora en defensa de lo indicado, señala que tanto la solicitud de seguro como la declaración de asegurabilidad, fueron diligenciadas por un funcionario del Banco BANCOLOMBIA, sin embargo dicho argumento resulta ser inaceptable; primero, porque frente al mismo se contrapone la firma impresa con huella como manifestación inequívoca de la voluntad de la tomadora y asegurada en los documentos que componen ambas pólizas, con lo que claramente ésta última asintió lo convenido en cada contrato dando por sentado que había entendido tanto la información que a ella se había solicitado, como lo respectivamente pactado en los contratos; segundo, porque la parte actora no demuestra que en efecto dichos documentos hubieren sido diligenciados por una persona distinta de la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN; y, tercero, porque si en gracia de discusión así fuera, como lo afirma la parte actora, se trata de un funcionario de la entidad bancaria y no de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien por obvias razones carece de representación frente a ésta, al tratarse de un funcionario adscrito a una entidad autónoma e independiente, además que dicho funcionario haya consignado las respuestas en torno a las condiciones de salud de la señora CANO BLANDÓN, no hace desaparecer la aceptación que dicha señora hizo respecto al contenido de las declaraciones de asegurabilidad derivado de las suscripciones de los documentos, el funcionario del banco no obligó a la tomadora a firmar el documento, esta manifestó estar de acuerdo con el mismo, lo que necesariamente conlleva a que hubiera dado lectura a los documentos, si ella no estuviera de acuerdo no los hubiera firmado.
- 2.8.** Independientemente de que los documentos propios de cada contrato de seguro hayan sido diligenciados por una persona diferente de la propia señora CANO BLANDÓN, es claro que ello se hizo con base en las instrucciones verbales que ésta impartió a dicho tercero, por lo tanto, es claro que la información en ella contenida no proviene del escribiente sino de la propia tomadora de los contratos, quien con sus declaraciones, faltó al principio de la buena fe, al suministrar falsa información acerca de su estado de salud.

Por lo tanto, es claro que, el hecho de que un tercero hubiere sido quien diligenció los documentos pertenecientes a cada contrato de seguro, no eximía a la tomadora y asegurada de su obligación de declarar fielmente acerca de su estado de salud, cosa que de haber verificado los documentos antes de plasmar en ellos su aquiescencia por medio de su huella y firma, le habría permitido corregir lo plasmado en cada una de ellos, sin embargo al no hacerlo, al suscribir dichos documentos, ratificó íntegramente el contenido de los mismos.

- 2.9.** Como soporte de lo anterior, se trae a colación que, en casos similares, la Corte Suprema de Justicia en Sala Civil, afirma que la sola firma del tomador del contrato de seguro lo hace autor del documento que haya sido llenado por un tercero distinto a él, indicando puntualmente al respecto lo siguiente:

"El autor de la declaratoria de asegurabilidad donde se incurrió en la reticencia fue el propio demandante, pues fue él quien suscribió el documento, sin que resulte justificable su explicación de que lo

hizo sin leer el contenido que motu proprio plasmó la secretaria de la agencia, porque como lo explica Cernelutti y lo ha admitido la Corte, por "autor del documento no indico tanto a quien materialmente lo forma, como aquel a quien el orden jurídico atribuye su formación, es decir, respecto del cual se verifican los efectos de la formación misma" (Énfasis propio).

- 2.10.** Los asuntos referentes a la buena fe a la hora de suscribir y celebrar un contrato de seguro, se encuentran reforzado en reciente providencia del Tribunal Superior de Medellín Sala Civil que data del 29 de noviembre de 2021 donde a su vez se hace referencia a una providencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que data del mes de marzo del año 2016, indicando lo siguiente:

*"Se itera que, en asuntos como este, en el que campea la buena fe contractual: "... **no importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz** ..."*¹; es más, en la misma providencia se advierte que aún ante la ausencia de firma en la declaración de asegurabilidad, ello **no significa que la aseguradora haya tomado el riesgo en el estado en que se encontraba, pues el "... deber de actuar de buena fe obligaba a ... manifestar, así fuera espontáneamente, todas aquellas circunstancias vinculadas con el riesgo, máxime cuando tiene conocimiento sobre la información que le es relevante para la empresa aseguradora, como podía ser deducido, en este caso, a partir del formulario de declaración de asegurabilidad"**.² (Énfasis propio).

Cobrando en este punto relevancia, lo referido con anterioridad en relación con que la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN para el momento de celebrar los contratos de seguro, estaba siendo atendida por la detección de un "tumor de comportamiento incierto o desconocido del peritoneo", el cual generó las incapacidades que iban desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019, es decir, 4 días antes de tomar los seguros.

- 2.11.** Al respecto, se tiene entonces que una vez verificada la firma y huella de la señora CANO BLANDÓN en cada una de las declaraciones de asegurabilidad de los contratos de seguro celebrados, se debe presumir la validez sobre las mismas, toda vez que así lo impone el principio de la buena fe que gobierna los negocios jurídicos y particularmente el contrato de seguro, ya que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. consintió el negocio como tal, con

¹ C.S.J. Sentencia Civil N° 2803 del 4 de marzo de 2016. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

² T.S.J. Sentencia Civil N° 2012 00165 del 29 de noviembre de 2021. M.P. Julián Valencia Castaño.

dicha información y sin que hubiera adquirido obligación alguna de llamar a la tomadora para verificar la veracidad de la información por ella suministrada.

- 2.12.** Sobre el punto en cuestión, esto es, sobre la inexistencia de obligación legal alguna en cabeza de la Compañía Aseguradora de entrar a verificar la veracidad de la información suministrada por la tomadora en este caso, la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad del artículo 1058 del Código de Comercio, en sentencia C-232 de 1997, citando la doctrina que estudia el tema de la obligación en cabeza de la aseguradora de inspeccionar el riesgo, expuso:

*"A la doctrina nacional del derecho de seguros no ha escapado tal noción. Así, en sus comentarios al contrato de seguro, el doctor Hernán Fabio López Blanco manifiesta que **"las empresas aseguradoras no están obligadas a realizar inspecciones de los riesgos para determinar si es cierto o no lo que el tomador asevera. El contrato de seguro, como contrato de ubérrima buena fe, no puede partir de la base errada de que es necesario verificar hasta la saciedad lo que el tomador afirma antes de contratar, porque jamás puede suponerse que él miente."** (Hernán Fabio López Blanco, *Comentarios al Contrato de Seguro*, 2ª edición, Dupré, Bogotá, 1993, pág. 118). Y el profesor Ossa dijo: **"El asegurador no está obligado a verificar la exactitud de la declaración del estado del riesgo. Ni siquiera por su aspecto objetivo, menos aún por su aspecto moral. No existe norma legal que pueda invocarse para afirmar lo contrario, menos aún por su aspecto moral. No existe norma legal que pueda invocarse para afirmar lo contrario"**. (J. Efrén Ossa G., *ob. cit. Teoría General del Seguro – El Contrato*, pág. 349).*

En consecuencia, como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales y, origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe.

Aseverar que el contrato de seguro es ubérrimae bona fidei contractus, significa, ni más ni menos, sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el derecho y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo.³ (Énfasis propio).

De lo expuesto y ampliamente sustentado, es claro entonces que la exactitud de la información exigía de la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN en su calidad de tomadora y asegurada para el momento de formación del contrato, objetividad, claridad y veracidad ya que la ausencia de certidumbre frente a su estado de salud, deriva en otras irregularidades, acontecimientos estos que inciden de forma negativa

³ C.C. 232 del 15 de mayo de 201997. M.P. Jorge Arango Mejía.

a la hora de calificar los contornos del riesgo, lo cual es más exigible aún, cuando se trata de un seguro de vida, toda vez que en dicho contrato el riesgo que la Compañía Aseguradora asume es la muerte de la asegurada, de manera que no puede privársele de recibir la información verdadera, para de esta forma poder evaluar el peligro de cara a la potencial ocurrencia del siniestro, y así, poder establecer el valor asegurado y el de la prima en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca.

Finalmente, y a manera de conclusión es claro que, *"en los seguros de vida, cuando el tomador asegurado omite el deber de informar sinceramente su estado de salud y sus antecedentes médicos, siendo esto relevante para el consentimiento del asegurador, es claro que otorgado éste en esas circunstancias, el mismo no estaría libre de vicios, porque al deformarse el estado del riesgo, esto conduce a que el asegurador también se forme un juicio equivocado sobre su extensión y alcance. **En ese evento, el artículo 1058 – 1 del Código de Comercio, sanciona, en principio, la inexactitud o la reticencia con la nulidad relativa del contrato de seguro.**"*⁴, motivo por el cual, para el caso de análisis, la misma está llamada a ser declarada en tanto se encuentra plenamente configurada.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CABEZA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:

Frente a lo expuesto en la excepción de nulidad relativa de los contratos de seguro celebrados entre la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., es preciso afirmar que esta última para el caso en cuestión, no tiene responsabilidad civil contractual con fundamento en lo siguiente:

- 3.1.** La señora CANO BLANDÓN al momento de diligenciar las declaraciones de asegurabilidad, transgredió el principio de buena fe precontractual, al emitir declaraciones alejadas de la verdad frente a su real estado de salud.
- 3.2.** Al transgredir los postulados de dicho principio, emitió declaraciones reticentes que conllevaron a un error en el consentimiento de la Compañía Aseguradora al momento de celebrar cada contrato de seguro.
- 3.3.** Algunas de las declaraciones reticentes de la señora CANO BLANDÓN quien fungía como tomadora y asegurada, coincidieron con las causas que originaron su muerte, y fue con base en ello que las aquí demandantes presentaron las reclamaciones solicitando la afectación del amparo por muerte comprendido en cada uno de los contratos de seguro.
- 3.4.** Frente a lo expuesto cobra importancia el hecho de que la señora CANO BLANDÓN en las declaraciones de asegurabilidad suscritas, manifestó haber dado respuesta exacta, completa y verídica sobre lo interrogado, aceptando las consecuencias que pudiere acarrear cualquier omisión, inexactitud o reticencia en que hubiere podido incurrir, dando lugar a lo preceptuado en el Artículo 1058 del Código de Comercio.
- 3.5.** En las citadas declaraciones claramente consta:

⁴ C.S.J. Sentencia Casación N° 2004 037 01 del 3 de febrero de 2008.

"Igualmente acepto la nulidad relativa del contrato, si existiere reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por Suramericana, hubieren retraído de celebrar el contrato de seguro, bien por expedición, rehabilitación o modificación, o inducido a estipular condiciones más onerosas."

*"Así mismo, declaro que no tengo contratadas otras pólizas de seguros de Vida Suramericana S.A., denominadas "Plan Vida", "Plan Vida Ideal", y/o "Bic Vital" y/o "Conviva Creciendo" y/o "Corfivida" y/o "Vida Plena", en la red comercial BANCOLOMBIA cuyos valores asegurados alcanzados a la fecha, sumados al valor asegurado de la presente exceden la suma de \$200.000.000. **Garantizo que la declaración y respuestas que anteceden son exactas y verdaderas.**"*

Declaraciones estas, que, tal como se manifestó, se encuentran debidamente convalidadas con su firma manuscrita seguida de su huella.

Por los motivos enunciados, es evidente que para el caso se configuró una conducta reticente en virtud de la cual SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no tiene el deber de indemnizar, en tanto que frente a cada uno de los contratos celebrados entre ésta y la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, resulta aplicable la sanción impuesta por el artículo 1058 del Código de Comercio, la cual entre otras cosas, fue la determinante para que aquélla atendiera de manera desfavorable las diferentes reclamaciones presentadas, razón por la que frente a ella no es posible predicarse una responsabilidad civil contractual, si el contrato está viciado de nulidad, no surgen obligaciones para el Asegurador.

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR:

Con fundamento en lo expuesto y desarrollado en las excepciones precedentes, al existir un vicio en cada uno de los contratos de seguro celebrados, no puede surgir obligación alguna para SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., toda vez que dicho vicio tuvo lugar por culpa de la tomadora y asegurada al ser reticente en sus declaraciones, más aún cuando se evidencia, que, al momento de celebrar cada uno de los contratos, la señora CANO BLANDÓN aparte de no ser sincera sobre su estado de salud, se encontraba incapacitada como consecuencia de un diagnóstico de tumor de comportamiento incierto o desconocido del peritoneo, que había generado que estuviera incapacitada desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 5 de mayo del mismo año, teniendo presente que con ocasión de dicho tumor, había sido programada una cirugía de laparotomía + biopsia para el 15 de mayo de 2019, y que además permaneció incapacitada hasta diciembre de ese mismo año, todas estas circunstancias que fueron ocultadas a la Compañía Aseguradora.

Lo anterior cobra importancia ante la indagación realizada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., a través de lo inquirido en cada una de las declaraciones de asegurabilidad de forma previa a la celebración del contrato de seguro, por lo que resulta ser claro, que ante el caso en cuestión, no tiene la obligación de indemnizar toda vez que los padecimientos presentados por la señora CANO BLANDÓN para el

momento de celebrarse los contratos de seguro, aparte de ser plenamente conocidos por ella, tienen una directa y evidente relación con el siniestro. Es decir, la reticencia coincide con parte de las causas que generaron su lamentable fallecimiento, como lo es el padecimiento de un cáncer generado por la presencia de un tumor maligno en uno de sus ovarios.

Dados los anteriores motivos, es claro que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no tiene el deber de indemnizar a las aquí demandantes, toda vez que, se configura una clara conducta reticente por parte de la señora CANO BLANDÓN al momento de celebrar los contratos de seguro.

5. INEXISTENCIA DE INTERESES MORATORIOS:

Por expuesto en las excepciones que preceden, la obligación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., de reconocer intereses moratorios, resulta inexistente en tanto, ésta no tiene la obligación principal de hacer efectivo el pago de la suma que las demandantes reclaman, por lo que resulta ser claro que, el reconocimiento de intereses moratorios en un caso como el que nos ocupa, no tiene cabida alguna.

En gracia de discusión, y en el evento en que el Despacho encuentre méritos para conceder las pretensiones de la demanda, deberá tener presente lo estipulado expresamente por el artículo 1080 del Código de Comercio, que señala:

*"El asegurador **estará obligado a efectuar el pago** del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el **asegurado o beneficiario acredite**, aun extrajudicialmente, **su derecho ante el asegurador** de acuerdo con el artículo 1077. **Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará** al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, **un interés moratorio** igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.*

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro."(Énfasis propio).

De acuerdo con el citado artículo, la Compañía Aseguradora sólo tendrá el deber de efectuar el pago de las indemnizaciones, una vez se acredite el derecho de las beneficiarias aquí demandantes, cosa que hasta el momento, aún no ha ocurrido, en tanto las reclamaciones formalmente presentadas ante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., referidas en el numeral 5 de los hechos de la demanda, datan del 17 de enero de 2020, y las objeciones emitidas frente a cada una de ellas, datan del 5 de febrero del mismo año; por lo que el reconocimiento de intereses moratorios, sólo podrá pregonarse una vez tal derecho se encuentre debidamente acreditado, lo cual, para el caso de análisis, sólo podrá ocurrir con la eventual sentencia que halle fundado el derecho de la parte actora y desestime las excepciones formuladas en la presente contestación, momento a partir del cual, podrían causarse los mencionados intereses, puesto que, antes de esto, el derecho de las demandantes no está acreditado y por tanto, mi representada, tampoco tiene la obligación de reconocer intereses moratorios sobre una situación que aún no se encuentra definida.

PRUEBAS.

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a las demandantes para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelvan el Interrogatorio de Parte que en forma verbal les formularé. Esta prueba tiene por objeto la confesión y demostrar las excepciones propuestas.

2. DECLARACIÓN DE PARTE:

De conformidad con el artículo 165 y 198 del Código General del Proceso, que establece como medio de prueba la declaración de parte, cítese al representante legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, rinda declaración de parte. Con esta prueba, se pretende demostrar las condiciones contractuales de los contratos de seguro celebrados por la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, así como la conducta reticente de la misma al momento de suscribir estos, la cual vició el consentimiento de mi representada al momento de la celebración de los mismos.

3. DOCUMENTAL:

- Historia Clínica - Clínica Vida.
- Reclamaciones BAN0089002440, BAN0089003656, BAN0089002443 y BAN0089002439 presentadas ante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
- Cartas de objeción presentadas por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. dando respuesta a las anteriores reclamaciones.
- Clausulado general y particular de la Póliza BAN025032697.
- Clausulado general y particular de la Póliza BAN025720906.

4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE TERCEROS:

- 4.1.** Teniendo en cuenta que la Historia Clínica goza de reserva legal, y que en virtud de dicha reserva es imposible formular derecho de petición a la CLÍNICA VIDA para que expida copia de la misma, de conformidad con los artículos 265 y siguientes del CGP, y con el fin de acreditar la existencia de las patologías padecidas de forma previa a la suscripción de los dos contratos de seguro de vida, solicito se ordene a CLÍNICA VIDA EXPERTOS EN TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS, para que expida copia completa de toda la Historia Clínica que en dicha entidad repose respecto de la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.743.143, incluyendo las notas realizadas por el médico, las notas de enfermería, las órdenes médicas impartidas, los resultados de exámenes diagnósticos practicados a la paciente, las solicitudes formuladas por el médico tratante a la EPS para la práctica de exámenes diagnósticos y procedimientos quirúrgicos.
- 4.2.** Teniendo en cuenta que el manejo médico de la paciente y su relación con la EPS goza de reserva legal, solicito se ordene a la EPS SURAMERICANA S.A., y con el fin de acreditar la existencia de las patologías padecidas de forma previa a la suscripción de los dos contratos de seguro de vida, que exhiba los siguientes documentos:

- Formulario de afiliación de la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN a dicha EPS.
- Todas las autorizaciones que dicha EPS emitió en los dos años anteriores a mayo 9 de 2019 para médicos tratantes, IPS para consulta, IPS para exámenes diagnósticos, IPS para procedimientos quirúrgicos, IPS para tratamientos oncológicos.
- La autorización emitida por la EPS para la práctica de la cirugía de laparotomía practicada por la Clínica Vida el 15 de mayo de 2019 y las autorizaciones posteriores en torno al manejo médico de la paciente hasta el 25 de diciembre de 2019, día en que ésta falleció.

5. TESTIMONIAL:

Con el fin de acreditar los diagnósticos emitidos a la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, así como de los tratamientos impartidos a ella con ocasión de los mismos, y con el fin de acreditar lo argüido en las excepciones aquí propuestas, solicito decretar los testimonios de los siguientes:

- 5.1.** JORGE LUIS FIGUEROA BAÑOS médico internista quien atendió a la señora CANO BLANDÓN y estableció las causas de su muerte, domiciliado en el Municipio de Medellín, localizable en la Carrera 50 A # 64 - 42, Barrio Prado Centro, teléfono 604 448 0016, correo electrónico sedehospitalaria@clinicavida.com
- 5.2.** FRANCO RUALES, médico radiólogo que realizó radiografía de abdomen simple a la señora CANO BLANDÓN, domiciliado en el Municipio de Medellín, localizable en la Carrera 50 A # 64 - 42, Barrio Prado Centro, teléfono 604 448 0016, correo electrónico sedehospitalaria@clinicavida.com
- 5.3.** EILEEN MAYARIE ARAQUE JAUREGUI médica radióloga que realizó a la señora CANO BLANDÓN tomografía computada de abdomen y pelvis, localizable en la Carrera 50 A # 64 - 42, Barrio Prado Centro, teléfono 604 448 0016, correo electrónico sedehospitalaria@clinicavida.com

ANEXOS.

- 1. Poder (ya obra en el expediente).
- 2. Los enunciados en el acápite de pruebas como medios probatorios documentales.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:
Carrera 63 No. 49 A – 31, Piso 1 – EDIFICIO CAMACOL, Medellín, Antioquia.
Email: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

APODERADO:

Calle 4 Sur No. 43 AA – 30 Edificio Formacol, Oficina 404. Medellín, Antioquia. Tel: 2689676.

Email: notificaciones@jcyepesabogados.com y jcyepes@jcyepesabogados.com

Señor Juez,



JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO
C.C. No. 71.651.989 de Medellín
T.P. No. 44.010 del C.S. de la J.
17296 CONTESTACIÓN
L.M.M.

Señor.
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Medellín.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DEMANDA.
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL.
DEMANDANTE:	MARTA ROSA BLANDÓN DE CANO Y OTRAS.
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO:	2022 – 029.

JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, abogado identificado con la Tarjeta Profesional No. 44.010 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, me permito dar respuesta a la Demanda instaurada en contra de la Compañía, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA DEMANDA.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. En vista de que en el presente numeral se realiza más de una afirmación, procederé a pronunciarme separadamente frente a cada una de ellas, así:

- Frente al hecho que indica que el día 5 de mayo de 2019, mientras la señora CANO BLANDÓN se encontraba dentro de las instalaciones de una sucursal de Bancolombia, fue abordada por un funcionario de ésta, con el objetivo de que celebrara el contrato de seguro denominado plan vida ideal 2011, indicándose, además, que fue este empleado quien diligenció el formato de asegurabilidad, **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, toda vez que ello, hace alusión a un dependiente de una entidad que le es ajena y que es complementemente autónoma, motivo por lo cual, dicha afirmación deberá ser íntegramente acreditada por la parte actora a través de los medios idóneos y en el momento procesal oportuno.
- En relación a la afirmación que indica que la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN celebró los contratos de seguro contenidos en las pólizas BAN025032697 – BAN25720906 correspondientes al Plan Vida Ideal y al Plan Vida, **ES CIERTO**, los mismos fueron celebrados el 9 de mayo de 2019, como los seguros tomados son de aquellos que se denominan Bancaseguros, la aseguradora recibió del banco las solicitudes de seguros debidamente diligenciadas y fue con base en estas que expresó su consentimiento.

SEGUNDO: ES CIERTO, sin embargo, se aclara que el hecho de que la póliza contenga amparo por riesgo de muerte, no significa per sé que, con el sólo fallecimiento de la persona asegurada, la Compañía Aseguradora deba proceder al pago del respectivo valor amparado, para ello, se requiere además de la materialización del fallecimiento, entre otras cosas, que en la declaración de asegurabilidad diligenciada por el tomador al momento de celebrarse el contrato, se hayan informado por éste, la totalidad de las enfermedades que haya padecido,

independientemente de que la muerte se hubiere presentado por causas que hayan tenido relación con dichas enfermedades declaradas y relacionadas previamente; por lo que es claro entonces, que el sólo amparo por sí mismo, no puede traducirse en el reconocimiento de la indemnización en favor de los beneficiarios una vez dada la muerte del tomador y asegurado, ya que para ello, se requiere de la concurrencia de otros presupuestos, si al surgir los contratos de seguro, existen vicios que afectan el consentimiento del asegurador, no surge la obligación de pagar la prestación asegurada.

TERCERO: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. En vista de que en el presente numeral se realiza más de una afirmación, procederé a pronunciarme separadamente frente a cada una de ellas, así:

- **ES CIERTO** que la señora CANO BLANDÓN designó como beneficiarias a las señoras MARTA ROSA BLANDÓN DE CANO, LUCIANA RESTREPO CANO y VALENTINA RESTREPO CANO, en las proporciones indicadas.
- En lo referente a los parentescos indicados respecto de cada una de ellas, **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, toda vez que, si bien así se informa en la demanda, en los documentos con ella aportados no se observan los respectivos registros civiles que así lo acrediten.

CUARTO: NO ES CIERTO. Se aclara que, si bien de acuerdo con el registro civil de defunción puede verificarse que en efecto la señora CANO BLANDÓN falleció el 25 de diciembre de 2019, ello no significa que por esa sola razón se haya materializado el riesgo amparado por muerte en los contratos de seguro celebrados con mi representada, toda vez que para ello se requiere además de la muerte de la persona asegurada, que el contrato haya sido celebrado sin vicio alguno, lo cual no fue así para el caso de análisis, ya que la tomadora y asegurada al momento de celebrar los respectivos contratos, faltó a su deber de información, al no informar a la Compañía Aseguradora su real estado de salud, ocultándole el padecimiento de enfermedades que terminaron por afectar el consentimiento de ésta última al momento de suscribirse los mismos.

QUINTO: ES CIERTO, las señoras MARTA ROSA BLANDÓN DE CANO, LUCIANA RESTREPO CANO y VALENTINA RESTREPO CANO, radicaron ante la Compañía Aseguradora cuatro reclamaciones.

Frente a la póliza BAN025032697 se radicaron tres reclamaciones, solicitando la afectación del amparo de renta por hospitalización, y la otra, solicitando la afectación del amparo por muerte; y en lo que respecta frente a la póliza BAN25720906 se radicó una reclamación solicitando la afectación del amparo por muerte. Reclamaciones que fueron resueltas de manera desfavorable por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. toda vez que los mencionados contratos de seguro se encontraban afectados de nulidad relativa porque la tomadora y asegurada de los seguros no le informó a la Compañía Aseguradora su real estado de salud, ocultándole el padecimiento de las enfermedades que padecía.

SEXTO: ES CIERTO, mediante comunicaciones del 7 de febrero de 2020, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., objetó las reclamaciones presentadas por las aquí demandantes, toda vez que, de acuerdo con la información allegada con cada una

de ellas, pudo constatarse que la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN para el momento de la celebración de cada uno de los contratos de seguro, tenía afectada su salud con varias enfermedades antecedentes, lo cual, no fue informado en las respectivas declaraciones de asegurabilidad, generándose con ello, una conducta reticente por parte de ella en su calidad de tomadora y asegurada que afectó el consentimiento expresado por la Compañía Aseguradora.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me OPONGO expresamente a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones por las razones que a continuación manifiesto, las cuales serán ampliamente expuestas y desarrolladas en el acápite de excepciones.

ME OPONGO a la prosperidad de la primera y segunda pretensión porque si bien entre SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN sí se celebraron los contratos de seguro identificados con las pólizas BAN025032697 y BAN25720906, los mismos adolecen de nulidad relativa ante la reticencia en la que incurrió la última en mención al declarar el estado de su salud, toda vez que, no obstante ser conocedora del padecimiento de un tumor maligno de ovario, ocultó a la aseguradora dicha circunstancia al declarar el estado del riesgo, afirmando que no padecía de enfermedades y que para el momento de tomar el contrato de seguro su estado de salud era óptimo.

Como consecuencia de lo indicado, ME OPONGO a la prosperidad de la tercera pretensión en tanto SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. no ha incumplido los contratos de seguro con ella celebrados y contenidos en las pólizas BAN025032697 y BAN25720906, toda vez que ésta vio vulnerada su capacidad de decisión y su autonomía de la voluntad al momento de celebrarse cada uno de los negocios jurídicos con la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN debido a sus declaraciones reticentes y alejadas de la realidad.

Con fundamento en lo anterior ME OPONGO a la prosperidad de la cuarta pretensión toda vez que, si el consentimiento de mi representada se vio transgredido por las declaraciones reticentes de la señora CANO BLANDÓN al momento de celebrarse los contratos de seguro, no se ve obligada al pago de los valores asegurados en cada uno de ellos.

ME OPONGO al reconocimiento y pago de intereses moratorios ya que, por un lado, las aquí demandantes hasta el momento de presentarse la demanda que nos ocupa, no han acreditado tener derecho al reconocimiento de la prestación que solicitan ya que ni con la presente demanda ni con las reclamaciones previamente radicadas ante mi representada han acreditado tener derecho a un efectivo reconocimiento sobre los rubros que pretenden les sean pagados, y por otro lado es claro que si no está acreditado el derecho principal menos aún pueden estarlo, los intereses moratorios razón por la cual su reconocimiento resulta claramente improcedente.

ME OPONGO a la sexta pretensión porque al no existir la obligación principal por ausencia de responsabilidad civil contractual de la Compañía Aseguradora, consecuencialmente no existen las cargas accesorias por estos conceptos. Además, el desgaste de la administración de justicia fue causado por la parte demandante,

debiendo ser ella quien asuma el pago de estos conceptos.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.
--

Me opongo al juramento estimatorio realizado por la parte demandante por las siguientes razones:

1. La parte actora pretende que mi representada reconozca el valor de \$130.000.000 amparado por las pólizas BAN025032697 y BAN25720906. Sin embargo, las demandantes desconocen que dichos contratos de seguro celebrados con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., adolecen de nulidad relativa y que de acuerdo a su condicionado, la obligación de ésta última, se limita única y exclusivamente a pagar la suma asegurada, en casos donde se presente un verdadero siniestro, siempre y cuando las causas que originaron directa o indirectamente su configuración, no coincidan con la reticencia o inexactitud en que haya incurrido la tomadora y asegurada, lo cual, para el caso de análisis, no se presenta ya que la demandante sí conocía la existencia de la patología que padecía.
2. En lo referente al cobro de intereses moratorios, simplemente se anota que, no es procedente la configuración de los mismos en cabeza de mi representada, toda vez que ésta no tiene la obligación principal de hacer efectivo el pago de las sumas aseguradas en las pólizas BAN025032697 y BAN25720906, por haber incurrido la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN en reticencia e inexactitud al momento de diligenciar sus declaraciones de asegurabilidad con base en las cuales se celebraron los mencionados contratos.

Por lo dicho resulta más que contundente afirmar que, si SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no tiene obligación de asumir el pago de lo adeudado por el amparo de muerte contenido en los contratos de seguro celebrados, tampoco, es procedente hablar sobre la causación de intereses moratorios en cabeza suya.

EXCEPCIONES.

1. NULIDAD RELATIVA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO CONTENIDOS EN LAS PÓLIZAS N° 25032697 PLAN VIDA IDEAL Y N°25720906 PLAN VIDA:

A través de la formulación de la presente excepción se exponen las razones por las cuales los contratos de seguro suscritos por la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, se encuentran viciados de nulidad relativa, en los siguientes términos:

- 1.1. El artículo 871 del Código de Comercio, establece lo siguiente en relación con el PRINCIPIO DE LA BUENA FE:

"Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no solo a lo pactado expresamente

en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural". (Énfasis propio).

- 1.2.** Este principio de la BUENA FE, que ha sido el fundamento de la teoría de los contratos, debe estar siempre presente en las actuaciones precontractuales y contractuales de las partes intervinientes en un contrato, y en el contrato de seguro con mayor razón (Doctrina y Jurisprudencia hablan de una UBÉRRIMA BUENA FE, en la celebración del contrato de seguro, es decir, una obligación de actuar de buena fe superior a la de la generalidad de los contratos), ya que la Compañía Aseguradora asume un riesgo que generalmente tiene origen en la propia actividad del asegurado, y, en consecuencia, éste debe suministrar a la Compañía Aseguradora todos los elementos que le permitan evaluar la naturaleza del riesgo que va a asumir, y con base en esta información, realizar la respectiva manifestación de la voluntad, optando bien sea por aceptar asegurar el riesgo; por denegar su cobertura; o, por aceptarlo en condiciones más onerosas.
- 1.3.** Si el asegurado que debe estar guiado por la UBÉRRIMA BUENA FE, no le proporciona a la Compañía Aseguradora todos los elementos de juicio necesarios para que ésta conozca el real estado del riesgo que va a asumir, y oculta circunstancias que conoce y que son determinantes para la verdadera determinación del mismo, está incumpliendo los postulados del citado principio y por esta razón, el Legislador le ha impuesto una severa sanción, como lo es la nulidad relativa del contrato, consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. [...]". (Énfasis propio).

- 1.4.** Al hacer referencia al artículo 1058 del Código de Comercio, es necesario analizar lo relativo a los vicios del consentimiento y la nulidad que la ley ha atado a estos. El legislador ha establecido como vicios del consentimiento el error, la fuerza y el dolo. En el caso de la nulidad relativa por reticencia, el vicio al que se hace referencia es el error, y es claro que dicho error debe tener la potencialidad y capacidad necesaria para viciar el consentimiento, de la Compañía Aseguradora. Sobre los errores de hecho nos interesa que el Juez analice un tema en particular y es el contemplado en el artículo 1511 del Código Civil:

"ARTICULO 1511. ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO. El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.

El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte". (Énfasis propio).

- 1.5.** La reticencia o inexactitud no es más que un error de hecho que recae específicamente sobre la calidad del objeto sobre el que versa el contrato de seguro, concretamente sobre las calidades o características del *riesgo asegurado*.

En atención a lo indicado, la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, estaba obligada en la etapa precontractual a la celebración de los contratos de seguro contenidos en las pólizas N° 25032697 Plan Vida Ideal y N°25720906 Plan Vida, a informar sinceramente los hechos y circunstancias relevantes de su estado de salud para determinar el estado del riesgo, con el propósito de que la Compañía Aseguradora, con fundamento en la información suministrada, tomara la decisión de asegurar el riesgo o no y en caso de hacerlo, de cuantificar la prima.

Al momento en que la señora CANO BLANDÓN suscribió cada uno de los contratos de seguro, la Compañía Aseguradora a través de Bancolombia, le presentó un formulario que ésta suscribió suministrando la información relativa a su estado de salud que era necesario para definir si se asumía o no el riesgo, para que, con la información suministrada por ella, aquella pudiera conocer el real estado del riesgo, con base en el principio de la buena fe precontractual predicable de cualquier contrato debidamente celebrado.

Los mencionados formularios al haber sido efectivamente suscritos por la señora CANO BLANDÓN, permiten que esta o sus beneficiarias, asuman las consecuencias de su proceder con la imposición de la sanción de NULIDAD RELATIVA debido a las inexactitudes o reticencias en que incurrió al momento de hacer sus declaraciones, toda vez que, nadie tiene más conocimiento acerca de su estado de salud, que la asegurada misma.

- 1.6.** En el caso concreto, se resalta al Despacho los siguientes puntos y antecedentes fácticos para demostrar la conducta reticente de la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, por lo cual deberá declararse la nulidad relativa de los contratos de seguro:

1.6.1. La señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN para asegurar el riesgo de muerte, invalidez, desmembración o inutilización accidental, o por enfermedad, así como la renta para amparar una renta diaria en caso de hospitalización, celebró con la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., los contratos de seguro contenidos en las pólizas N° 25032697 Plan Vida Ideal y N°25720906 Plan Vida.

1.6.2. Teniendo en cuenta que se trata de dos seguros de vida, la información relevante para la Compañía Aseguradora es el estado de salud de la persona cuya muerte, invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente, se asegura.

1.6.3. En el aparte de "*DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD*" contenido en cada una de las pólizas, se indagó de forma particular y específica sobre determinadas enfermedades de la tomadora y asegurada, requiriéndose de manera puntual, información sobre el estado de salud de la señora CANO BLANDÓN.

1.6.4. A saber, la mencionada Declaración de Asegurabilidad contenida en cada uno de los contratos de seguro, indicaba:

*"Declaro que en la actualidad mi estado de salud es normal, que no sufro ni he sufrido: presión alta, angina de pecho, infarto de miocardio, arritmias, insuficiencia cardíaca, valvulopatías, aneurismas, asma, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, tuberculosis, úlcera péptica, hemorragias intestinales o gástricas, enfermedades hepáticas o pancreáticas, enfermedades tiroideas, obesidad, diabetes, hiperlipidemia, insuficiencia renal, afecciones de próstata, hepatitis B, SIDA, HIV positivo, **cáncer**, leucemia, **tumores malignos** y/o enfermedades de la sangre, derrame cerebral, trombosis, esclerosis múltiple, epilepsia, hernia de columna, enfermedades mentales, artritis o lupus.*

*Declaro que no he padecido limitaciones físicas o parálisis, pérdidas funcionales o anatómicas. **Que no me encuentre bajo ningún tratamiento médico.** No consumo drogas estimulantes (tipo marihuana, cocaína, heroína, éxtasis, entre otras) y no he padecido o padezco alcoholismo o drogadicción.*

Declaro además que no practico como aficionado o profesional, ocasional o regularmente alguno de estos deportes: toreo, automovilismo, motociclismo, vuelo en cometa, paracaidismo, parapentismo, boxeo, montañismo, vuelo en ultralivianos, bungee jumping, down Hill u otros deportes denominados de alto riesgo o extremos.

*Declaro que no ejerzo actividades peligrosas, ni de alto riesgo (tales como policía, militar, fiscal, juez, magistrado, escolta, vigilante, cargos de elección popular, ni soy miembro de ningún organismo de seguridad o inteligencia tanto privado como del estado) o actividades por fuera de la ley. **Acepto que esta declaración será parte integrante del contrato de seguro;** que Suramericana no asume responsabilidad alguna sino después de hacerse efectivo el primer pago de la prima. **Igualmente acepto la nulidad relativa del contrato, si existiere reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por Suramericana, hubieren retraído de celebrar el contrato de seguro, bien por expedición, rehabilitación o modificación, o inducido a estipular condiciones más onerosas.***

Así mismo, declaro que no tengo contratadas otras pólizas de seguros de Vida Suramericana S.A., denominadas "Plan Vida", "Plan Vida

*Ideal", y/o "Bic Vital" y/o "Conviva Creciendo" y/o "Corfivida" y/o "Vida Plena", en la red comercial BANCOLOMBIA cuyos valores asegurados alcanzados a la fecha, sumados al valor asegurado de la presente exceden la suma de \$200.000.000. **Garantizo que la declaración y respuestas que anteceden son exactas y verdaderas.**" (Énfasis propio).*

1.6.5. Ambas declaraciones de asegurabilidad se encuentran suscritas con la firma y huella de la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, en las mismas, se manifiesta que la asegurada ha dado respuestas exactas, completas y verídicas sobre lo interrogado, así como su aceptación frente a las consecuencias que pueda acarrear cualquier omisión, inexactitud o reticencia en que haya incurrido, dando lugar a lo preceptuado en el Artículo 1058 del Código de Comercio.

1.6.6. Con ocasión de las reclamaciones efectuadas con el propósito de afectar inicialmente el amparo de renta por hospitalización y posteriormente el amparo de vida cubiertos por las pólizas N° 25032697 Plan Vida Ideal y N° 25720906 Plan Vida, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., efectuó un estudio de las mismas, constatando que la señora CANO BLANDÓN fue reticente y omitió suministrar información veraz y real sobre su verdadero estado de salud, encontrándose que, con anterioridad a la celebración de los contratos de seguro, según la historia clínica de LA CLÍNICA VIDA, presentaba diferentes padecimientos que comprometían su estado de salud y que no fueron declarados a la Compañía. A continuación, se enuncia lo avizorado en la Historia Clínica de la paciente:

- De acuerdo con el historial de incapacidades de la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN registrado ante la EPS SURA, se reportó una incapacidad inicial del 28 de febrero de 2019 que fue prorrogada por 12 veces, culminando la misma el 15 de diciembre de 2019.
- La causa inicial de dichas incapacidades, que data del 28 de febrero de 2019, tuvo lugar por el diagnóstico R104, es decir, por "otros dolores abdominales no especificados".
- Posteriormente, y estando dentro de las prórrogas de la incapacidad inicial, la señora CANO BLANDÓN continuó incapacitada por el diagnóstico de D484 que significa la detección de un "tumor de comportamiento incierto o desconocido del peritoneo", el cual generó las incapacidades que iban desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019.
- Es importante anotar que el diagnóstico que generó las incapacidades a las que se hizo referencia en el punto anterior, tuvo lugar por haberse detectado en el organismo de la señora CANO BLANDÓN, la presencia de un tumor, que no es otra cosa que la aparición de una masa de tejido (para este caso en el peritoneo, es decir, en la cavidad abdominal donde se encuentran la mayor cantidad de los órganos del abdomen), cuyas células sufren un crecimiento anormal y no tienen

ninguna función fisiológica, las cuales tienen tendencia a invadir otras partes del cuerpo de quien lo padece, anotándose aquí, que la señora CANO BLANDÓN estuvo incapacitada por dicho diagnóstico desde el 22 de marzo de 2019, y que para el momento en que se celebraron entre ella y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., los contratos de seguro (**mayo 9 de 2019**) aquélla se encontraba incapacitada bajo dicho diagnóstico en el período que iba desde el 19 de abril de 2019 hasta el 18 de mayo de 2019.

- Con motivo de dicho tumor, a la señora CANO BLANDÓN le fue programada una cirugía de laparotomía + biopsia para el 15 de mayo de 2019, lo que significa que fue sometida a una cirugía abdominal programada y dicha programación ocurrió justamente con anterioridad a los días en que se celebraron los contratos de seguro.
- Posteriormente, es decir, del 25 de junio de 2019 al 14 de julio del mismo año, la causa de la incapacidad fue por el diagnóstico C56X que significa “ascitis”, que consiste en la acumulación anormal de líquido seroso en la cavidad peritoneal, lo que puede ser generado por enfermedades como la cirrosis, hipertensión portal, cáncer y otras.
- Finalmente se tiene, que los últimos diagnósticos que causaron la incapacidad de la paciente, tuvieron relación con el identificado con el código C56X que consiste en “tumor maligno del ovario”, es decir de una masa de tejido cuya proliferación invade los tejidos sanos del organismo, se extiende a otras partes y puede causar la muerte como en efecto le ocurrió a la paciente GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN.

1.6.7. De lo indicado, se tiene entonces que la señora CANO BLANDÓN para el momento de celebrar los contratos de seguro (mayo 9 de 2019), guardó silencio tanto en relación con la incapacidad que para dicho momento se encontraba vigente, como del diagnóstico por el cual venía siendo tratada, es decir por la detección de un “tumor de comportamiento incierto o desconocido del peritoneo” que la indisponía lo suficiente para generar en ella una incapacidad que venía vigente desde el 28 de febrero de 2019; sin duda alguna la señora CANO BLANDÓN era conocedora de los padecimientos que tenía en su salud, de las incapacidades y de las programaciones de cirugía para el manejo quirúrgico del tumor y de manera intencional ocultó al Asegurador todas estas circunstancias, llevándolo a que expresara su consentimiento para la celebración de los contratos de seguro fundamentado en un error, la asegurada hizo creer al Asegurador que su estado de salud era normal cuando ella sabía de los antecedentes, de las incapacidades y de los manejos médicos que culminaron en la cirugía.

1.7. La parte actora en defensa de lo indicado, señala que tanto la solicitud de seguro como la declaración de asegurabilidad, fueron diligenciadas por un funcionario del Banco BANCOLOMBIA, sin embargo dicho argumento resulta ser inaceptable; primero, porque frente al mismo se contrapone la firma

impuesta con huella como manifestación inequívoca de la voluntad de la tomadora y asegurada en los documentos que componen ambas pólizas, con lo que claramente ésta última asintió lo convenido en cada contrato dando por sentado que había entendido tanto la información que a ella se había solicitado, como lo respectivamente pactado en los contratos; segundo, porque la parte actora no demuestra que en efecto dichos documentos hubieren sido diligenciados por una persona distinta de la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN; y, tercero, porque si en gracia de discusión así fuera, como lo afirma la parte actora, se trata de un funcionario de la entidad bancaria y no de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., quien por obvias razones carece de representación frente a ésta, al tratarse de un funcionario adscrito a una entidad autónoma e independiente, además que dicho funcionario haya consignado las respuestas en torno a las condiciones de salud de la señora CANO BLANDÓN, no hace desaparecer la aceptación que dicha señora hizo respecto al contenido de las declaraciones de asegurabilidad derivado de las suscripciones de los documentos, el funcionario del banco no obligó a la tomadora a firmar el documento, esta manifestó estar de acuerdo con el mismo, lo que necesariamente conlleva a que hubiera dado lectura a los documentos, si ella no estuviera de acuerdo no los hubiera firmado.

- 1.8. Independientemente de que los documentos propios de cada contrato de seguro hayan sido diligenciados por una persona diferente de la propia señora CANO BLANDÓN, es claro que ello se hizo con base en las instrucciones verbales que ésta impartió a dicho tercero, por lo tanto, es claro que la información en ella contenida no proviene del escribiente sino de la propia tomadora de los contratos, quien con sus declaraciones, faltó al principio de la buena fe, al suministrar falsa información acerca de su estado de salud.

Por lo tanto, es claro que, el hecho de que un tercero hubiere sido quien diligenció los documentos pertenecientes a cada contrato de seguro, no eximía a la tomadora y asegurada de su obligación de declarar fielmente acerca de su estado de salud, cosa que de haber verificado los documentos antes de plasmar en ellos su aquiescencia por medio de su huella y firma, le habría permitido corregir lo plasmado en cada una de ellos, sin embargo al no hacerlo, al suscribir dichos documentos, ratificó íntegramente el contenido de los mismos.

- 1.9. Como soporte de lo anterior, se trae a colación que, en casos similares, la Corte Suprema de Justicia en Sala Civil, afirma que la sola firma del tomador del contrato de seguro lo hace autor del documento que haya sido llenado por un tercero distinto a él, indicando puntualmente al respecto lo siguiente:

"El autor de la declaratoria de asegurabilidad donde se incurrió en la reticencia fue el propio demandante, pues fue él quien suscribió el documento, sin que resulte justificable su explicación de que lo hizo sin leer el contenido que motu propio plasmó la secretaria de la agencia, porque como lo explica Cernelutti y lo ha admitido la Corte, por "autor del documento no indico tanto a quien materialmente lo forma, como aquel a quien el orden jurídico atribuye su formación, es decir, respecto del cual se verifican los efectos de la formación

misma” (Énfasis propio).

- 1.10.** Los asuntos referentes a la buena fe a la hora de suscribir y celebrar un contrato de seguro, se encuentran reforzado en reciente providencia del Tribunal Superior de Medellín Sala Civil que data del 29 de noviembre de 2021 donde a su vez se hace referencia a una providencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que data del mes de marzo del año 2016, indicando lo siguiente:

*"Se itera que, en asuntos como este, en el que campea la buena fe contractual: "... **no importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz ...**"¹; es más, en la misma providencia se advierte que aún ante la ausencia de firma en la declaración de asegurabilidad, ello **no significa que la aseguradora haya tomado el riesgo en el estado en que se encontraba, pues el "... deber de actuar de buena fe obligaba a ... manifestar, así fuera espontáneamente, todas aquellas circunstancias vinculadas con el riesgo, máxime cuando tiene conocimiento sobre la información que le es relevante para la empresa aseguradora, como podía ser deducido, en este caso, a partir del formulario de declaración de asegurabilidad"**.² (Énfasis propio).*

Cobrando en este punto relevancia, lo referido con anterioridad en relación con que la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN para el momento de celebrar los contratos de seguro, estaba siendo atendida por la detección de un "tumor de comportamiento incierto o desconocido del peritoneo", el cual generó las incapacidades que iban desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019, es decir, 4 días antes de tomar los seguros.

- 1.11.** Al respecto, se tiene entonces que una vez verificada la firma y huella de la señora CANO BLANDÓN en cada una de las declaraciones de asegurabilidad de los contratos de seguro celebrados, se debe presumir la validez sobre las mismas, toda vez que así lo impone el principio de la buena fe que gobierna los negocios jurídicos y particularmente el contrato de seguro, ya que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. consintió el negocio como tal, con dicha información y sin que hubiera adquirido obligación alguna de llamar a la tomadora para verificar la veracidad de la información por ella suministrada.

- 1.12.** Sobre el punto en cuestión, esto es, sobre la inexistencia de obligación legal

¹ C.S.J. Sentencia Civil N° 2803 del 4 de marzo de 2016. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

² T.S.J. Sentencia Civil N° 2012 00165 del 29 de noviembre de 2021. M.P. Julián Valencia Castaño.

alguna en cabeza de la Compañía Aseguradora de entrar a verificar la veracidad de la información suministrada por la tomadora en este caso, la Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad del artículo 1058 del Código de Comercio, en sentencia C-232 de 1997, citando la doctrina que estudia el tema de la obligación en cabeza de la aseguradora de inspeccionar el riesgo, expuso:

*"A la doctrina nacional del derecho de seguros no ha escapado tal noción. Así, en sus comentarios al contrato de seguro, el doctor Hernán Fabio López Blanco manifiesta que **"las empresas aseguradoras no están obligadas a realizar inspecciones de los riesgos para determinar si es cierto o no lo que el tomador asevera. El contrato de seguro, como contrato de ubérrima buena fe, no puede partir de la base errada de que es necesario verificar hasta la saciedad lo que el tomador afirma antes de contratar, porque jamás puede suponerse que él miente."** (Hernán Fabio López Blanco, *Comentarios al Contrato de Seguro*, 2ª edición, Dupré, Bogotá, 1993, pág. 118). Y el profesor Ossa dijo: **"El asegurador no está obligado a verificar la exactitud de la declaración del estado del riesgo. Ni siquiera por su aspecto objetivo, menos aún por su aspecto moral. No existe norma legal que pueda invocarse para afirmar lo contrario, menos aún por su aspecto moral. No existe norma legal que pueda invocarse para afirmar lo contrario"**. (J. Efrén Ossa G., *ob. cit. Teoría General del Seguro – El Contrato*, pág. 349).*

En consecuencia, como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales y, origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe.

Aseverar que el contrato de seguro es ubérrimae bona fidei contractus, significa, ni más ni menos, sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el derecho y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo.³ (Énfasis propio).

De lo expuesto y ampliamente sustentado, es claro entonces que la exactitud de la información exigía de la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN en su calidad de tomadora y asegurada para el momento de formación del contrato, objetividad, claridad y veracidad ya que la ausencia de certidumbre frente a su estado de salud, deriva en otras irregularidades, acontecimientos estos que inciden de forma negativa a la hora de calificar los contornos del riesgo, lo cual es más exigible aún, cuando se trata de un seguro de vida, toda vez que en dicho contrato el riesgo que la Compañía Aseguradora asume es la muerte de la asegurada, de manera que no puede privársele de recibir la información verdadera, para de esta forma poder evaluar el peligro de cara a la potencial ocurrencia del siniestro, y así, poder

³ C.C. 232 del 15 de mayo de 201997. M.P. Jorge Arango Mejía.

establecer el valor asegurado y el de la prima en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca.

Finalmente, y a manera de conclusión es claro que, *"en los seguros de vida, cuando el tomador asegurado omite el deber de informar sinceramente su estado de salud y sus antecedentes médicos, siendo esto relevante para el consentimiento del asegurador, es claro que otorgado éste en esas circunstancias, el mismo no estaría libre de vicios, porque al deformarse el estado del riesgo, esto conduce a que el asegurador también se forme un juicio equivocado sobre su extensión y alcance. **En ese evento, el artículo 1058 – 1 del Código de Comercio, sanciona, en principio, la inexactitud o la reticencia con la nulidad relativa del contrato de seguro.**"*⁴, motivo por el cual, para el caso de análisis, la misma está llamada a ser declarada en tanto se encuentra plenamente configurada.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CABEZA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:

Frente a lo expuesto en la excepción de nulidad relativa de los contratos de seguro celebrados entre la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., es preciso afirmar que esta última para el caso en cuestión, no tiene responsabilidad civil contractual con fundamento en lo siguiente:

- 2.1.** La señora CANO BLANDÓN al momento de diligenciar las declaraciones de asegurabilidad, transgredió el principio de buena fe precontractual, al emitir declaraciones alejadas de la verdad frente a su real estado de salud.
- 2.2.** Al transgredir los postulados de dicho principio, emitió declaraciones reticentes que conllevaron a un error en el consentimiento de la Compañía Aseguradora al momento de celebrar cada contrato de seguro.
- 2.3.** Algunas de las declaraciones reticentes de la señora CANO BLANDÓN quien fungía como tomadora y asegurada, coincidieron con las causas que originaron su muerte, y fue con base en ello que las aquí demandantes presentaron las reclamaciones solicitando la afectación del amparo por muerte comprendido en cada uno de los contratos de seguro.
- 2.4.** Frente a lo expuesto cobra importancia el hecho de que la señora CANO BLANDÓN en las declaraciones de asegurabilidad suscritas, manifestó haber dado respuesta exacta, completa y verídica sobre lo interrogado, aceptando las consecuencias que pudiere acarrear cualquier omisión, inexactitud o reticencia en que hubiere podido incurrir, dando lugar a lo preceptuado en el Artículo 1058 del Código de Comercio.
- 2.5.** En las citadas declaraciones claramente consta:

⁴ C.S.J. Sentencia Casación N° 2004 037 01 del 3 de febrero de 2008.

"Igualmente acepto la nulidad relativa del contrato, si existiere reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por Suramericana, hubieren retraído de celebrar el contrato de seguro, bien por expedición, rehabilitación o modificación, o inducido a estipular condiciones más onerosas."

*"Así mismo, declaro que no tengo contratadas otras pólizas de seguros de Vida Suramericana S.A., denominadas "Plan Vida", "Plan Vida Ideal", y/o "Bic Vital" y/o "Conviva Creciendo" y/o "Corfivida" y/o "Vida Plena", en la red comercial BANCOLOMBIA cuyos valores asegurados alcanzados a la fecha, sumados al valor asegurado de la presente exceden la suma de \$200.000.000. **Garantizo que la declaración y respuestas que anteceden son exactas y verdaderas.**"*

Declaraciones estas, que, tal como se manifestó, se encuentran debidamente convalidadas con su firma manuscrita seguida de su huella.

Por los motivos enunciados, es evidente que para el caso se configuró una conducta reticente en virtud de la cual SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no tiene el deber de indemnizar, en tanto que frente a cada uno de los contratos celebrados entre ésta y la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, resulta aplicable la sanción impuesta por el artículo 1058 del Código de Comercio, la cual entre otras cosas, fue la determinante para que aquélla atendiera de manera desfavorable las diferentes reclamaciones presentadas, razón por la que frente a ella no es posible predicarse una responsabilidad civil contractual, si el contrato está viciado de nulidad, no surgen obligaciones para el Asegurador.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR:

Con fundamento en lo expuesto y desarrollado en las excepciones precedentes, al existir un vicio en cada uno de los contratos de seguro celebrados, no puede surgir obligación alguna para SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., toda vez que dicho vicio tuvo lugar por culpa de la tomadora y asegurada al ser reticente en sus declaraciones, más aún cuando se evidencia, que, al momento de celebrar cada uno de los contratos, la señora CANO BLANDÓN aparte de no ser sincera sobre su estado de salud, se encontraba incapacitada como consecuencia de un diagnóstico de tumor de comportamiento incierto o desconocido del peritoneo, que había generado que estuviera incapacitada desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 5 de mayo del mismo año, teniendo presente que con ocasión de dicho tumor, había sido programada una cirugía de laparotomía + biopsia para el 15 de mayo de 2019, y que además permaneció incapacitada hasta diciembre de ese mismo año, todas estas circunstancias que fueron ocultadas a la Compañía Aseguradora.

Lo anterior cobra importancia ante la indagación realizada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., a través de lo inquirido en cada una de las declaraciones de asegurabilidad de forma previa a la celebración del contrato de seguro, por lo que resulta ser claro, que ante el caso en cuestión, no tiene la obligación de indemnizar toda vez que los padecimientos presentados por la señora CANO BLANDÓN para el momento de celebrarse los contratos de seguro, aparte de ser plenamente conocidos

por ella, tienen una directa y evidente relación con el siniestro. Es decir, la reticencia coincide con parte de las causas que generaron su lamentable fallecimiento, como lo es el padecimiento de un cáncer generado por la presencia de un tumor maligno en uno de sus ovarios.

Dados los anteriores motivos, es claro que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no tiene el deber de indemnizar a las aquí demandantes, toda vez que, se configura una clara conducta reticente por parte de la señora CANO BLANDÓN al momento de celebrar los contratos de seguro.

4. INEXISTENCIA DE INTERESES MORATORIOS:

Por expuesto en las excepciones que preceden, la obligación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., de reconocer intereses moratorios, resulta inexistente en tanto, ésta no tiene la obligación principal de hacer efectivo el pago de la suma que las demandantes reclaman, por lo que resulta ser claro que, el reconocimiento de intereses moratorios en un caso como el que nos ocupa, no tiene cabida alguna.

En gracia de discusión, y en el evento en que el Despacho encuentre méritos para conceder las pretensiones de la demanda, deberá tener presente lo estipulado expresamente por el artículo 1080 del Código de Comercio, que señala:

*"El asegurador **estará obligado a efectuar el pago** del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el **asegurado o beneficiario acredite**, aun extrajudicialmente, **su derecho ante el asegurador** de acuerdo con el artículo 1077. **Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará** al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, **un interés moratorio** igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.*

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro."(Énfasis propio).

De acuerdo con el citado artículo, la Compañía Aseguradora sólo tendrá el deber de efectuar el pago de las indemnizaciones, una vez se acredite el derecho de las beneficiarias aquí demandantes, cosa que hasta el momento, aún no ha ocurrido, en tanto las reclamaciones formalmente presentadas ante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., referidas en el numeral 5 de los hechos de la demanda, datan del 17 de enero de 2020, y las objeciones emitidas frente a cada una de ellas, datan del 5 de febrero del mismo año; por lo que el reconocimiento de intereses moratorios, sólo podrá pregonarse una vez tal derecho se encuentre debidamente acreditado, lo cual, para el caso de análisis, sólo podrá ocurrir con la eventual sentencia que halle fundado el derecho de la parte actora y desestime las excepciones formuladas en la presente contestación, momento a partir del cual, podrían causarse los mencionados intereses, puesto que, antes de esto, el derecho de las demandantes no está acreditado y por tanto, mi representada, tampoco tiene la obligación de reconocer intereses moratorios sobre una situación que aún no se encuentra definida.

PRUEBAS.

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a las demandantes para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelvan el Interrogatorio de Parte que en forma verbal les formularé. Esta prueba tiene por objeto la confesión y demostrar las excepciones propuestas.

2. DECLARACIÓN DE PARTE:

De conformidad con el artículo 165 y 198 del Código General del Proceso, que establece como medio de prueba la declaración de parte, cítese al representante legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para que, en la oportunidad señalada por el Despacho, rinda declaración de parte. Con esta prueba, se pretende demostrar las condiciones contractuales de los contratos de seguro celebrados por la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, así como la conducta reticente de la misma al momento de suscribir estos, la cual vició el consentimiento de mi representada al momento de la celebración de los mismos.

3. DOCUMENTAL:

- Historia Clínica - Clínica Vida.
- Reclamaciones BAN0089002440, BAN0089003656, BAN0089002443 y BAN0089002439 presentadas ante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
- Cartas de objeción presentadas por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. dando respuesta a las anteriores reclamaciones.
- Clausulado general y particular de la Póliza BAN025032697.
- Clausulado general y particular de la Póliza BAN025720906.

4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE TERCEROS:

- 4.1.** Teniendo en cuenta que la Historia Clínica goza de reserva legal, y que en virtud de dicha reserva es imposible formular derecho de petición a la CLÍNICA VIDA para que expida copia de la misma, de conformidad con los artículos 265 y siguientes del CGP, y con el fin de acreditar la existencia de las patologías padecidas de forma previa a la suscripción de los dos contratos de seguro de vida, solicito se ordene a CLÍNICA VIDA EXPERTOS EN TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS, para que expida copia completa de toda la Historia Clínica que en dicha entidad repose respecto de la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.743.143, incluyendo las notas realizadas por el médico, las notas de enfermería, las órdenes médicas impartidas, los resultados de exámenes diagnósticos practicados a la paciente, las solicitudes formuladas por el médico tratante a la EPS para la práctica de exámenes diagnósticos y procedimientos quirúrgicos.
- 4.2.** Teniendo en cuenta que el manejo médico de la paciente y su relación con la EPS goza de reserva legal, solicito se ordene a la EPS SURAMERICANA S.A., y con el fin de acreditar la existencia de las patologías padecidas de forma previa a la suscripción de los dos contratos de seguro de vida, que exhiba los siguientes documentos:

- Formulario de afiliación de la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN a dicha EPS.
- Todas las autorizaciones que dicha EPS emitió en los dos años anteriores a mayo 9 de 2019 para médicos tratantes, IPS para consulta, IPS para exámenes diagnósticos, IPS para procedimientos quirúrgicos, IPS para tratamientos oncológicos.
- La autorización emitida por la EPS para la práctica de la cirugía de laparotomía practicada por la Clínica Vida el 15 de mayo de 2019 y las autorizaciones posteriores en torno al manejo médico de la paciente hasta el 25 de diciembre de 2019, día en que ésta falleció.

5. TESTIMONIAL:

Con el fin de acreditar los diagnósticos emitidos a la señora GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN, así como de los tratamientos impartidos a ella con ocasión de los mismos, y con el fin de acreditar lo argüido en las excepciones aquí propuestas, solicito decretar los testimonios de los siguientes:

- 5.1.** JORGE LUIS FIGUEROA BAÑOS médico internista quien atendió a la señora CANO BLANDÓN y estableció las causas de su muerte, domiciliado en el Municipio de Medellín, localizable en la Carrera 50 A # 64 - 42, Barrio Prado Centro, teléfono 604 448 0016, correo electrónico sedehospitalaria@clinicavida.com
- 5.2.** FRANCO RUALES, médico radiólogo que realizó radiografía de abdomen simple a la señora CANO BLANDÓN, domiciliado en el Municipio de Medellín, localizable en la Carrera 50 A # 64 - 42, Barrio Prado Centro, teléfono 604 448 0016, correo electrónico sedehospitalaria@clinicavida.com
- 5.3.** EILEEN MAYARIE ARAQUE JAUREGUI médica radióloga que realizó a la señora CANO BLANDÓN tomografía computada de abdomen y pelvis, localizable en la Carrera 50 A # 64 - 42, Barrio Prado Centro, teléfono 604 448 0016, correo electrónico sedehospitalaria@clinicavida.com

ANEXOS.

- 1. Poder (ya obra en el expediente).
- 2. Los enunciados en el acápite de pruebas como medios probatorios documentales.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

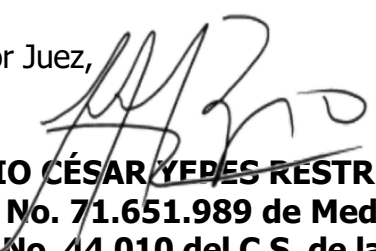
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:
Carrera 63 No. 49 A – 31, Piso 1 – EDIFICIO CAMACOL, Medellín, Antioquia.
Email: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

APODERADO:

Calle 4 Sur No. 43 AA – 30 Edificio Formacol, Oficina 404. Medellín, Antioquia. Tel: 2689676.

Email: notificaciones@jcyepesabogados.com y jcyepes@jcyepesabogados.com

Señor Juez,



JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO
C.C. No. 71.651.989 de Medellín
T.P. No. 44.010 del C.S. de la J.
17296 CONTESTACIÓN
L.M.M.



Medellín, 05 de febrero de 2020

Señor(a)

Martha Rosa Blandon - Valentina Restrepo- Luciana Restrepo

CL 107 # 87 108 IN 201 EL TRIUNFO

Teléfono: 4771576

mariavelez23010@gmail.com

Medellín

Asunto: Respuesta a la reclamación BAN0089002440 del Seguro (Plan vida ideal 2011) No. BAN025032697.

Tomador: Gloria Arelis Cano Blandon

Reciba un cordial saludo. Agradecemos de antemano su atención y su tiempo para la presente comunicación. En respuesta a la reclamación relacionada con el fallecimiento de la señora Gloria Arelis Cano Blandon el día 25/12/2019; desafortunadamente debemos informarles que concluido el estudio de su caso, en Seguros de Vida Suramericana S.A. no podremos atender de manera favorable su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, la asegurada no declaró de manera exacta y completa, los hechos o circunstancias que le permitían a Seguros de Vida Suramericana S.A. conocer el riesgo que estaba asumiendo. En su caso, a través de la historia clínica de la EPS indica: " 07/03/2019 diagnostico tumor maligno de ovario", hemos detectado que, antes de contratar y suscribir el seguro el día 09/05/2019 con nuestra compañía, el estado de salud de la señora Cano Blando no era normal; lo cual no nos fue informado en la declaración de asegurabilidad que la asegurada tuvo a bien diligenciar.

Esta circunstancia produce la nulidad del contrato de seguro, según lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio. Como consecuencia de lo anterior, el contrato de seguro referido en el asunto es nulo, por lo que ningún evento que haya ocurrido o llegase a ocurrir tendrá cobertura bajo el mismo.

Por tal motivo nos vemos obligados a negar su petición

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,

DIRECCIÓN CENTRO DE OPERACIONES VIDA



Seguros de Vida Suramericana S.A.
Medellín

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA NIT 890.903.790-5
VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia

Señor(a)

Martha Rosa Blandon - Valentina Restrepo- Luciana Restrepo

CL 107 # 87 108 IN 201 EL TRIUNFO

Teléfono: 4771576

mariavelez23010@gmail.com

Medellín,



Medellín, 05 de febrero de 2020

Señor(a)

Martha Rosa Blandon - Valentina Restrepo- Luciana Restrepo

CL 107 # 87 108 IN 201 EL TRIUNFO

Teléfono: 4771576

mariavelez23010@gmail.com

Medellín

Asunto: Respuesta a la reclamación BAN0089002439 del Seguro (Plan vida 2010) No. BAN025720906.

Tomador: Gloria Arelis Cano Blandon

Reciba un cordial saludo. Agradecemos de antemano su atención y su tiempo para la presente comunicación. En respuesta a la reclamación relacionada con el fallecimiento de la señora Gloria Arelis Cano Blandon el día 25/12/2019; desafortunadamente debemos informarles que concluido el estudio de su caso, en Seguros de Vida Suramericana S.A. no podremos atender de manera favorable su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, la asegurada no declaró de manera exacta y completa, los hechos o circunstancias que le permitían a Seguros de Vida Suramericana S.A. conocer el riesgo que estaba asumiendo. En su caso, a través de la historia clínica indica: " 15/05/2019 Se le practica Laparotomía + biopsia de peritoneo, sometida a una cirugía abdominal" hemos detectado que, antes de contratar y suscribir el seguro el día 16/05/2019 con nuestra compañía, el estado de salud de la señora Cano Blandon no era normal, que tenía programada una hospitalización y había sido sometida a una intervención quirúrgica; lo cual no nos fue informado en la declaración de asegurabilidad que la asegurada tuvo a bien diligenciar.

Esta circunstancia produce la nulidad del contrato de seguro, según lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio. Como consecuencia de lo anterior, el contrato de seguro referido en el asunto es nulo, por lo que ningún evento que haya ocurrido o llegase a ocurrir tendrá cobertura bajo el mismo.

Por tal motivo nos vemos obligados a negar su petición

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,





A handwritten signature in dark ink, appearing to read "C. Blandon", written over a light blue rectangular background.

DIRECCIÓN CENTRO DE OPERACIONES VIDA
Seguros de Vida Suramericana S.A.
Medellín

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA NIT 890.903.790-5
VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia

Señor(a)

Martha Rosa Blandon - Valentina Restrepo- Luciana Restrepo

CL 107 # 87 108 IN 201 EL TRIUNFO

Teléfono: 4771576

mariavelez23010@gmail.com

Medellín,



Medellín, 05 de febrero de 2020

Señor(a)

Marta Rosa Blandón, Juliana Restrepo, Luciana Restrepo.

CALLE 107 NO. 87 - 108, INT. 201, EL TRIUNFO

Teléfono: 4771576

vale6020@gmail.com

Medellín

Asunto: Respuesta a la reclamación BAN0089003656 del Seguro (Plan vida ideal 2011) No. BAN025032697.

Tomador: Gloria Arelis Cano Blandon

Reciba un cordial saludo.

En respuesta a la reclamación relacionada con el fallecimiento de la asegurada GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN el día 25 de diciembre de 2019, desafortunadamente debemos informarle que, concluido el estudio del caso, Seguros de Vida Suramericana S.A. no podrá atender de manera favorable su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, la asegurada no declaró de manera exacta y completa, los hechos o circunstancias que le permitiesen a Seguros de Vida Suramericana S.A. conocer el riesgo que estaba asumiendo. En su caso, a través de la historia clínica de la EPS indica: "07/03/2019 diagnóstico tumor maligno de ovario" hemos detectado que, antes de contratar y suscribir el seguro el día 09/05/2019 con nuestra compañía, el estado de salud de la Señora CANO BLANDÓN no era óptima; lo cual no nos fue informado en la declaración de asegurabilidad que la asegurada tuvo bien a diligenciar.

Esta circunstancia produce la nulidad del contrato de seguro, según lo establecido en el artículo 1058° del Código del Comercio Colombiano; y, como consecuencia de lo anterior, el contrato de seguro referido en el asunto es nulo, por lo que ningún evento que haya ocurrido o llegase a ocurrir tendrá cobertura bajo el mismo.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,

DIRECCIÓN CENTRO DE OPERACIONES VIDA
Seguros de Vida Suramericana S.A.





Medellín

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA NIT 890.903.790-5
VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia

Señor(a)

Marta Rosa Blandón, Juliana Restrepo, Luciana Restrepo.

CALLE 107 NO. 87 - 108, INT. 201, EL TRIUNFO

Teléfono: 4771576

vale6020@gmail.com

Medellín,



Medellín, 05 de febrero de 2020

Señor(a)

Marta Rosa Blandón, Juliana Restrepo, Luciana Restrepo.

CALLE 107 NO. 87 - 108, INT. 201, EL TRIUNFO

Teléfono: 4771576

vale6020@gmail.com

Medellín - Antioquia.

Asunto: Respuesta a la reclamación BAN0089002443 del Seguro (Plan vida ideal 2011) No. BAN025032697.

Tomador: Gloria Arelis Cano Blandon

Reciba un cordial saludo.

En respuesta a la reclamación relacionada con el fallecimiento de la asegurada GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN el día 25 de diciembre de 2019, desafortunadamente debemos informarle que, concluido el estudio del caso, Seguros de Vida Suramericana S.A. no podrá atender de manera favorable su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, la asegurada no declaró de manera exacta y completa, los hechos o circunstancias que le permitiesen a Seguros de Vida Suramericana S.A. conocer el riesgo que estaba asumiendo. En su caso, a través de la historia clínica de la EPS indica: "07/03/2019 diagnóstico tumor maligno de ovario" hemos detectado que, antes de contratar y suscribir el seguro el día 09/05/2019 con nuestra compañía, el estado de salud de la Señora CANO BLANDÓN no era óptima; lo cual no nos fue informado en la declaración de asegurabilidad que la asegurada tuvo bien a diligenciar.

Esta circunstancia produce la nulidad del contrato de seguro, según lo establecido en el artículo 1058° del Código del Comercio Colombiano; y, como consecuencia de lo anterior, el contrato de seguro referido en el asunto es nulo, por lo que ningún evento que haya ocurrido o llegase a ocurrir tendrá cobertura bajo el mismo.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,

DIRECCIÓN CENTRO DE OPERACIONES VIDA
Seguros de Vida Suramericana S.A.



Medellín

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA NIT 890.903.790-5
VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia

Señor(a)

Marta Rosa Blandón, Juliana Restrepo, Luciana Restrepo.

CALLE 107 NO. 87 - 108, INT. 201, EL TRIUNFO

Teléfono: 4771576

vale6020@gmail.com

Medellín - Antioquia.,



Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA
PLAN VIDA IDEAL**

000022540068

Código Oficina 275	Código Vendedor 1 11374	Código Vendedor 2	PÓLIZA No. 25032697
-----------------------	----------------------------	-------------------	----------------------------

DATOS GENERALES DEL TITULAR (TOMADOR)

Nombre y Apellidos Gloria Arleis Cano Blandon	Tipo de Documento C.E. ☒ Nit. ☐ C.E. ☐ P.A. ☐ Otro ☐ Documento No. 13.743.143
Dirección para envío de correspondencia del Tomador Cra 14 33 sur # 320-57	Residencia ☒ Teléfono (Sin Indicativo) 312.304.1357 Oficina ☐
Ciudad Enviado	Departamento Antioquia
Dirección E-mail Tomador	
Residencia ☐	Oficina ☐

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellidos Gloria Arleis Cano Blandon	Tipo de Documento C.E. ☒ T.I. ☐ C.E. ☐ P.A. ☐ Otro ☐ Documento No. 13.743.143
Ciudad y Fecha de Nacimiento Medellin 13-Feb-1974	Sexo M ☐ F ☒
Ocupación o Profesión Actual Modelista	
Dirección para envío de correspondencia del Asegurado Cra 14 33 sur # 320-57	Residencia ☐ Teléfono (Sin Indicativo) 2226940 Oficina ☐
Ciudad Enviado	Departamento Antioquia
Dirección E-mail	Relación del Asegurado con el Tomador Oficina ☐ Titular ☐ Cónyuge ☐ Padre ☐ Hermano ☐ Hijo ☐ Otro ☐

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS (SEÑALE UN PLAN)

VIDA	PLAN A ☒	PLAN B ☐	PLAN C ☐	PLAN D ☐	Forma de Pago: Mensual Prima
Invalidez, Desmembración, o Intutilización Accidental	\$50.000.000	\$40.000.000	\$20.000.000	\$15.000.000	\$
Invalidez, Desmembración, o Intutilización por Enfermedad	\$50.000.000	\$40.000.000	\$20.000.000	\$15.000.000	I.V.A. \$
Renta Diaria por Hospitalización (Deducible 1er día de hospitalización)	\$70.000 diarios	\$70.000 diarios	\$70.000 diarios	\$70.000 diarios	Total a Pagar \$ 44931
Crecimiento Anual de los anteriores Valores Asegurados	IPC	IPC	IPC	IPC	

Responsable del impuesto sobre las ventas Régimen común. Grandes Contribuyentes. Favor no efectuar Retención sobre el IVA. Las Primas de Seguros no están sujetas a retención en la fuente Decreto Reglamentario 2509/85 Art. 17.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

El inicio de los amparos de la presente póliza sólo serán vigentes a partir del pago de la primera prima

Beneficiarios (Son de libre designación) (En su defecto se consideran beneficiarios los de Ley según Art. 1142 del Código de Comercio)

Tipo	Nombre y Apellidos	%	Parentesco	Tipo	Nombre y Apellidos	%	Parentesco
	MARTINE ROSA Blandon	34	Hija				
	JOSEFINA KPO Blandon	33	Hija				
	JOSEFINA KPO Blandon	33	Hija				

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
(Asegúrese de leer antes de firmar, pues no se asegura a quien se le aplique algunas de estas condiciones)

Declaro que en la actualidad mi estado de salud es normal; que no sufro ni he sufrido: Presión alta, angina de pecho, infarto de miocardio, arritmias, insuficiencia cardíaca, valvulopatías, aneurismas, asma, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, tuberculosis, úlcera péptica, hemorragias intestinales o gástricas, enfermedades hepáticas o pancreáticas, enfermedades tiroideas, obesidad, diabetes, hiperlipidemia, insuficiencia renal, afecciones de próstata, hepatitis B, SIDA, HIV positivo, cáncer, leucemia, tumores malignos y/o enfermedades de la sangre, derrame cerebral, trombosis, esclerosis múltiple, epilepsia, hernia de columna, enfermedades mentales, artritis o lupus.

Declaro que no he padecido limitaciones físicas o parálisis, pérdidas funcionales o anatómicas. Que no me encuentro bajo ningún tratamiento médico, no consumo medicamentos de manera permanente, y no tengo programada ninguna hospitalización, tratamiento o intervención quirúrgica. No consumo drogas estimulantes (tipo marihuana, cocaína, heroína, éxtasis, entre otras) y no he padecido o padezco alcoholismo o drogadicción.

Declaro además que no practico, como aficionado o profesional, ocasional o regularmente alguno de estos deportes: Tiro, automovilismo, motociclismo, vuelo en cometa, paracaidismo, paracaidismo, boxeo, montañismo, vuelo en ultralivianos, bungee jumping, down hill u otros deportes denominados de alto riesgo o extremos.

Declaro que no ejerzo actividades peligrosas ni de alto riesgo (tales como, policía, militar, fiscal, juez, magistrado, escolta, vigilante, cargos de elección popular, ni soy miembro de ningún organismo de seguridad o inteligencia tanto privado como del estado) o actividades por fuera de la ley. Acepto que esta declaración será parte integrante del contrato de seguro; que Suramericana no asume responsabilidad alguna sino después de hacerse efectivo el primer pago de la prima. Igualmente acepto la nulidad relativa del contrato, si existiese retención o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por Suramericana, la hubieren retraído de celebrar el contrato; bien por expedición, rehabilitación o modificación, o inducido a estipular condiciones más onerosas.

Así mismo, declaro que no tengo contratadas (s) otras pólizas de vida de Seguros de Vida Suramericana, S.A., denominadas "Plan Vida" y/o "Plan Vida Ideal" y/o "Bic Vital" y/o "Conviva Creciendo" y/o "Confiada" y/o "Vida Plena" en la red comercial de BANCOLOMBIA cuyos valores asegurados alcanzados a la fecha, sumado(s) al valor asegurado de la presente exceda(n) la suma de \$200.000.000. Garantizo que la declaración y respuestas que anteceden son exactas y verdaderas.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo a SURAMERICANA S.A. para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. para el tratamiento de los mismos, incluido datos biométricos; con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con aliados estratégicos, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias, para ser contactado para el envío de información y ofertas de productos, para consultar y obtener copia de mi historia clínica, que es un dato sensible, para la suscripción y proceso de reclamación del seguro. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A. para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellin, Bogotá y Cali) resto del país 018000518888. Para conocer nuestra política de privacidad visite www.sura.com

AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTOMÁTICO

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. para debitar la suma informada por Seguros de Vida Suramericana S.A. con ocasión del pago de la póliza que en este documento se constituye, de mi Cuenta de Ahorros o Cuenta Corriente o realizar el cargo a mi tarjeta de crédito. Me comprometo a tener los fondos suficientes en mi cuenta de ahorros o corriente, o a mantener la disponibilidad de cupo de mi tarjeta de crédito, según el caso, para cubrir el valor facturado el día de cobro. Si no se encontraran fondos en mi cuenta corriente, autorizo para que se afecte el cupo de sobregiro disponible. Así mismo, me comprometo a actualizar cualquier cambio de cuenta o número de tarjeta de crédito para continuar con el débito o cargo automático. Esta póliza se renovará automáticamente cada año.

Cta. Ahorros ☐ Cta. Cte ☐ No. 61120977309	Bancolombia
Tarjeta de Crédito ☐ Visa ☐ American Express ☐ No. ☐	Fecha de Vencimiento ☐

Titular de la Cuenta o Tarjeta de Crédito Declaro haber recibido las condiciones generales de los productos, así mismo entender las coberturas, las exclusiones y las garantías. (Si es titular es a su vez asegurado. Solo firma esta casilla) 26 Gloria Arleis Cano B Firma registrada en Bancolombia (Siempre) No. Doc. 13.743.143	Asegurado (Si es diferente al tomador) Declaro haber recibido las condiciones generales de los productos, así mismo entender las coberturas, las exclusiones y las garantías. Firma No. Doc.	 Huello derecho del asegurado
---	--	---

Ciudad y Fecha de Expedición	NOTA: BANCOLOMBIA ACTÚA BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y POR LO TANTO, NO ASUME OBLIGACIÓN ALGUNA RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS CELEBRADOS EN SU NOMBRE. LAS OBLIGACIONES DE BANCOLOMBIA SE LIMITAN ÚNICAMENTE AL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DEBIDAMENTE IMPARTIDAS POR SURAMERICANA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA RED. EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES EN LA FORMA F-02-81-577 QUE SE ADJUNTA PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ES: CARRERA 64B No. 49A-30 Medellín. Para más información visita www.sura.com y www.grupobancolombia.com
------------------------------	---

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1152 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Código Clausulado	Plan Vida Ideal 01/07/2015 1411 P 37 F 02-81-577
-------------------	--

(0177072408300171)000025032697001

01/07/2015 1411 NTP 37 N02-081-0046

UVA 1117

01/07/2015 - 1411 - NT-P - 37 - N-02-081-00

(01)7707240830017(21)000025720906001

11



11

colombia

 Banco 089002439
 Banco 089002443

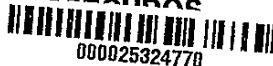
1021

suramericana

 Nit 890.903.790-5 (Vida)
 Nit 890.903.407-9 (Generales)


000025324769

FORMATO DE RECLAMACIÓN



000025324770

La presente Reclamación no se considerará completa y por lo tanto no se entregados todos los documentos especificados en las condiciones de la póliza. Se debe utilizar tinta y letra legible. Para efectos de este documento Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. Se denominará "SURAMERICANA".

Se debe diligenciar este formato de manera total respecto al producto y al amparo por el cual presenta la reclamación.

Póliza y/o Cert. No.

Código Sucursal

Nombre Sucursal

Código Vendedor

Fecha solicitud reclamación

Producto

- | | | |
|--|---|---|
| ☐ Plan Vida | ☐ Seguro Educativo | ☐ Plan Vida Total |
| ☐ Bic Vital | ☐ Plan Vida Ideal | ☐ Plan Hogar |
| ☐ Plan Vida Renta | ☐ Plan Ingreso Protegido | ☐ AP Bancolombia |
| ☐ Vida Continua | ☐ Educativo Conavi | ☐ Conviva Educando |
| ☐ Corfvida | ☐ Gente Conavi | ☐ AP Conavi |
| ☐ VidaPlena | ☐ Conviva Creciendo | ☐ Otro Cuál |

Recuerde que el Siniestro o Reclamación se debe radicar en la intranet. (Procedimiento Obligatorio)

1. DATOS DEL ASEGURADO Y DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ Otro ☐ C.E. ☐ PA Cuál	Número Identificación	Nombre y Apellidos del Asegurado (Primero nombres, luego apellidos)		
	43 743 143	Gloria Arévalo Cano Bandon		
Fecha de Nacimiento (Sólo para Vida)	Dirección de Correspondencia Asegurado	Ciudad	Departamento	Teléfono
		Medellín	Antioquia	

Cuenta para abonar al asegurado la indemnización del siniestro

Los campos Titular, Número y Tipo de Cuenta, Entidad Financiera, Firma del Asegurado, Huella solo se deben diligenciar cuando el asegurado sea quien haga la Reclamación, para el pago del seguro.

Tipo de Identificación Titular ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ Otro ☐ C.E. ☐ PA Cuál	Número Identificación	Nombre y Apellidos del Titular (Primero nombres, luego apellidos)		
En caso de ser aprobada la reclamación que he presentado a "SURAMERICANA", solicito y autorizo a esta la consignación o transferencia electrónica en la cuenta bancaria descrita más adelante, la suma determinada como indemnización según las condiciones del contrato de seguro. Igualmente declaro que he leído y acepto las condiciones de la autorización que se encuentran al final de este formulario. La cuenta debe pertenecer al asegurado o al beneficiario a quien se le reconocerá la indemnización.				
Entidad Financiera		Firma del Asegurado		Huella índice Derecho
Tipo de cuenta ☐ Ahorros ☐ Cte	No. Cuenta			

2. DATOS DEL SINIESTRO - SEGUROS DE VIDA

(Plan Vida, Plan Vida Ideal, Plan Vida Total, Ap Bancolombia, Vida Grupo, Bic Vital, Vidaplana, Conviva Creciendo, Educativo Conavi, Gente Conavi, Conviva Educando, Vida Continua, Ap Conavi, Gente Conavi, Corfvida, Plan Vida Renta, Plan Ingreso Protegido)				
Fecha Ocurrencia del Evento	Nombre del Médico que lo Atendió			
Dirección del Médico o Centro Hospitalario (I.P.S.)		Teléfono	Ciudad	
Si su reclamo es por una causa diferente a muerte, por favor describa las lesiones recibidas o naturaleza de la enfermedad; si hubo accidente describa como fue y si su reclamo es por renta diaria por hospitalización, describa las causas de la misma.				
 Tecnología - Información - Conciencia				

3. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA HACER LA RECLAMACIÓN

(No obstante lo indicado en el siguiente recuadro, Suramericana se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales o aclaratorios)

RECLAMACIÓN SEGURO DE VIDA, EXEQUIAL Y SEGURO RENTA POS - AHORRO A LA MANO.

DOCUMENTOS	Por Muerte	Gastos Exequiales	Por Homicidio, Suicidio o Muerte Accidental	Por Invalidez o Incapacidad Por Accidente o Enfermedad (Renta Canasta Familiar)	Por Renta Diaria a Causa de Hospitalización (Gastos de Curación)	Enfermedades Graves
Formulario de Reclamación	✓		✓	✓	✓	✓
Fotocopia Cédula Asegurado / los Beneficiarios	✓		✓	✓	✓	✓
Registro Civil de Nacimiento o Partida de Bautismo del Asegurado	✓		✓	✓ Renta Canasta	✓ Gastos de curación	✓
Facturas originales de los gastos funerarios		✓				
Facturas originales de los gastos de repatriación del cadáver y prueba de la fecha en que el asegurado fallecido salió del país		✓				

Continúa en la siguiente página

DOCUMENTOS	Por Muerte	Por Homicidio, Suicidio o Muerte Accidental	Por Invalidez o Incapacidad Por Accidente o Enfermedad (Renta Canasta Familiar)	Por Renta Diaria a Causa de Hospitalización (Gastos de Curación)	Enfermedades Graves
Historia Clínica Completa	✓	✓	✓	✓	✓
Certificado civil de defunción expedido por la notaria	✓	✓			
Certificados de los médicos que atendieron al asegurado			✓	✓	✓
Certificado expedido por el centro hospitalario; en el que conste los días de Ingreso y Retiro, con el motivo de la hospitalización.				✓	
Registro Civil de Nacimiento (Menores de Edad) o fotocopia de la Cédula de cada uno de los Beneficiarios	✓	✓			
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación		✓			
Certificado de la Necropsia practicada por el médico legista, expedida por Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad o municipio.		✓			
Documento según la reclamación por enfermedad grave en VidaPlena o Plan Ingreso Protegido (*Ver documentos según la enfermedad).					✓

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA

En cumplimiento de las previsiones de la Ley 23 de 1981, de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y demás normatividad sobre la materia, autorizo de manera particular a cualquier institución hospitalaria, médico, o empleado de hospital o cualquier otra persona que me haya atendido haya sido consultada por mí para que suministre a Seguros de Vida Suramericana S.A. copia de mi historia clínica o de cualquier otra información que ella considere necesaria para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquier de los amparos del mismo.

RECLAMACIÓN PLAN INGRESO PROTEGIDO

DOCUMENTOS	Desempleo	Incapacidad temporal por accidente o por enfermedad
Formulario de reclamación	✓	✓
Fotocopia de la cédula del ASEGURADO y/o registro civil de nacimiento	✓	✓
Copia autenticada del documento que finaliza la relación laboral o carta de despido	✓	
Copia autenticada de la liquidación de prestaciones sociales	✓	
Incapacidad Médica expedida por el médico tratante de la EPS o Institución Médica		✓
Historia Clínica		✓

"Los documentos expedidos por autoridades públicas o particulares que cumplen funciones administrativas, no requerirán autenticación ni reconocimiento."

* ENFERMEDAD GRAVE	Documento según la reclamación por enfermedad grave en VidaPlena y en Plan Ingreso Protegido
Cáncer	Resultado de anatomía patológica
Infarto de miocardio	Electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización. - Resultado de medición de enzimas cardíacas. - Troponinas. - Otros exámenes practicados.
Enfermedad Cerebrovascular	Certificado del médico especialista. - Resultados de exámenes practicados
Insuficiencia renal crónica	Certificado del médico especialista. - Resultados de exámenes practicados (pruebas confirmadas.)
Cirugía arteri coronaria	Resultado de los exámenes realizados (coronanografía y/o catetensmo). - Historia clínica del médico especialista que efectuó el trasplante. - Descripción quirúrgica del procedimiento.
Trasplante de órganos vitales	Historia clínica del médico especialista que efectuó el trasplante - Descripción quirúrgica del procedimiento
Esclerosis múltiple	Certificado del médico especialista. Resultados de exámenes practicados.
Revascularización Coronaria (BYPASS)	Resultado de los exámenes realizados coronanografía y/o cateterismo. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía. Descripción quirúrgica del procedimiento.

En Plan Ingreso Protegido anexar los documentos según la enfermedad grave cubierta por el seguro, formulario de reclamación e historia clínica.

RECLAMACIÓN SEGURO DE HOGAR (PLAN HOGAR)

DOCUMENTOS	Por sustracción con violencia	Por daños
Formulario de reclamación	✓	✓
Carta del asegurado, indicando tiempo, modo y lugar de ocurrencia del hecho.	✓	✓
Copia de la denuncia penal, instaurada ante la autoridad competente.	✓	
Cotizaciones de cada uno de los objetos hurtados.	✓	
Cotización de la reparación de los daños que se causaron a la vivienda o a los contenidos en el hurto o en la tentativa de hacerlo.	✓	
Reporte de las autoridades competentes si requirió su participación.		✓
Cotización de la reparación o reposición de cada uno de los bienes afectados.		✓
Cotización de la reparación de los daños que se causaron a la vivienda		✓
Informe técnico en que conste la causa del daño, la descripción del mismo y el costo de la reparación, o en el que certifique que el artículo afectado no tiene reparación.		✓

4. INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS (Sólo para reclamación en caso de fallecimiento)

En caso de ser aprobada la reclamación que he presentado a "SURAMERICANA", solicito y autorizo a esta, la consignación o transferencia electrónica en la cuenta bancaria descrita más adelante, la suma determinada como indemnización según las condiciones del contrato de seguro. Igualmente declaro que he leído y acepto las condiciones de la autorización que se encuentran al final de este formulario.

BENEFICIARIO No.1

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ Otro ☐ C.E. ☐ PA Cuál	Nombre y Apellidos del beneficiario Torla Dosa Blandonle Cano		
Número Identificación	Teléfono	Ciudad Medellin	Departamento Antioquia
Entidad Financiera	Firma del Beneficiario Marta Bla Blanda		Huella índice Derecho 
Tipo de cuenta ☐ Ahorros ☐ Cte	No. Cuenta		

BENEFICIARIO No.2

Tipo de Identificación ☒ C.C. ☐ T.I. ☐ Otro ☐ C.E. ☐ PA Cuál	Nombre y Apellidos del beneficiario Valentina Restrepo Cano		
Número Identificación 1152707067	Teléfono	Ciudad Medellin	Departamento Antioquia
Entidad Financiera	Firma del Beneficiario Valentina Rpo C.		Huella índice Derecho 
Tipo de cuenta ☐ Ahorros ☐ Cte	No. Cuenta		

BENEFICIARIO No.3

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☒ T.I. ☐ Otro ☐ C.E. ☐ PA Cuál	Nombre y Apellidos del beneficiario Luciana Restrepo Cano		
Número Identificación 1000 896 916	Teléfono	Ciudad Medellin	Departamento Antioquia
Entidad Financiera	Firma del Beneficiario Luciana Restrepo Cano		Huella índice Derecho 
Tipo de cuenta ☐ Ahorros ☐ Cte	No. Cuenta		

BENEFICIARIO No.4

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ Otro ☐ C.E. ☐ PA Cuál	Nombre y Apellidos del beneficiario		
Número Identificación	Teléfono	Ciudad	Departamento
Entidad Financiera	Firma del Beneficiario		Huella índice Derecho
Tipo de cuenta ☐ Ahorros ☐ Cte	No. Cuenta		

Para aquellos casos donde la cantidad de Beneficiarios exceda a cuatro (4), se debe diligenciar una carta por Beneficiario, donde se especifique el titular, tipo, número, entidad financiera de la cuenta en la cual se le depositarán los dineros de la indemnización; teniendo en cuenta las CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DEL SEGURO EN CUENTA BANCARIA, que aparecen enumeradas en este formulario.

5. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONSIGNAR EN CUENTA BANCARIA (Sólo para entidades financieras legalmente constituidas en Colombia)

Por medio de este documento declaro y acepto que:

1. La cuenta bancaria que he autorizado para la consignación fue de mi libre elección y tengo calidad de titular.
2. Si no tengo en dicha cuenta la calidad de titular para disponer directamente de la suma consignada por "SURAMERICANA", amparada en esta solicitud, exoneró a esta y a la entidad financiera que comercializo la póliza, de toda responsabilidad por cualquier manejo que de la suma consignada pueda hacer el (los) titular (es) respectivo (s) por voluntad propia o por mandatos de la ley.
3. Si "SURAMERICANA" encuentra la cuenta inactiva, cancelada o alguna inexactitud al confrontar la información de esta solicitud podrá, si es necesario o lo considera pertinente, suspender la transacción hasta que se acuerde una nueva forma de pago, sin que esto configure incumplimiento en el pago de la indemnización por parte de "SURAMERICANA".
4. Exoneró a "SURAMERICANA" y a la entidad financiera que comercializo la póliza, de cualquier responsabilidad por el pago de la suma acordada y de cualquier acción para recuperarla, si esta, por error atribuible a inexactitud de la INFORMACIÓN que he suministrado en esta solicitud, fuera consignada por "SURAMERICANA" en una cuenta bancaria errada o por fuera de los plazos de la ley.
5. La cuenta debe pertenecer al asegurado o al beneficiario a quien se le reconocerá la indemnización.

6. EXCLUSIVO PARA LA PERSONA QUE DILIGENCIÓ ESTE FORMULARIO DE RECLAMACIÓN

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ Otro ☐ C.E. ☐ PA Cuál	Número de Identificación	Nombre y Apellidos
Teléfono	Ciudad	Calidad del Solicitante en la Póliza / Evento ☐ Asegurado ☐ Beneficiario ☐ Apoderado ☐ Otro:

Nota: BANCOLOMBIA actúa bajo la responsabilidad de Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. en ejecución de esta operación, ya que se limita única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por SURAMERICANA para la prestación del servicio de la red. Los Seguros Vida Plena, Plan Vida Renta, Educativo Conavi, Bic Vital, AP Bancolombia y AP Conavi no hacen parte del convenio de uso de red.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S A
Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A.
LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 88 88
Para más información visita
www.sura.com y www.grupobancolombia.com



SEÑORES.

Seguros SURAMERICANA

Banco Bancolombia

E. S. M.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA LA RECLAMACIÓN DE SEGURO DE VIDA SURAMERICANA Y LOS DERIVADOS DEL SEGURO DE LA SEÑORA GLORIA ARELIS CANO BLANDON, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 43.743.143.

MARTA ROSA BLANDON DE CANO, mayor de edad, vecina y residente del Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.025.192** madre de la afiliada, **VALENTINA RESTREPO CANO**, mayor de edad, vecina y residente del Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.152.707.067**, hija de la afiliada, **MARIO ALBERTO RESTREPO TORO**, mayor de edad, vecino y residente del Municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.721.113** obrando como padre y en representación de la menor **LUCIANA RESTREPO CANO**, e identificada con el Registro Civil de Nacimiento No. A8M0256144, con serial No. 34004311 inscrita el 14 de mayo de 2002 en la Notaria veintiocho del circulo notarial de Medellín, **hija de la afiliada**, por medio del presente documento conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **PEDRO LUIS MEJIA CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.144**, domiciliado en la ciudad de Envigado, para que actué en nuestro nombre y representación inicie y lleven hasta su terminación el proceso de **RECLAMACIÓN Y EL PAGO DEL DINERO DEL SEGURO DE VIDA SURAMERICANA Y SUS DERIVADOS** de la señora **GLORIA ARELIS CANO BLANDON**, actualmente ya inexistente e identificada en vida con cédula de ciudadanía





número 43.743.143, Con el fin de obtener el pago contenido del seguro de vida SURAMERICANA.



El apoderado queda facultado para solicitar la reclamación del dinero a nombre propio, conciliar, renunciar, reasumir, notificar(se), transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades a un abogado u otra persona idónea con las capacidades de hacer la reclamación con todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función del apoderado y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

Marta Rosa Blandon
MARTA ROSA BLANDON DE CANO
C.C. 43.025.192

Valentina Restrepo Cano
VALENTINA RESTREPO CANO
C.C. 1.152.707.067

Alberto Restrepo Toro
ALBERTO RESTREPO TORO
C.C. 71.721.113

Acepto,

Pedro Luis Mejía Cataño
PEDRO LUIS MEJIA CATAÑO
C.C. 7.563.144
C.C. 310 317 05 04
4480659
mariaulez3010@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL



34000

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció:

VALENTINA RESTREPO CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1152707067, presentó el documento dirigido a SEGUROS SURAMERICANA- BANCO BANCOLOMBIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Valentina Restrepo Cano

----- Firma autógrafa -----

3x107ynjqsdf
09/01/2020 - 09:35:28:316

MARIO ALBERTO RESTREPO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071721113, presentó el documento dirigido a SEGUROS SURAMERICANA- BANCO BANCOLOMBIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Mario Alberto Restrepo Toro

----- Firma autógrafa -----

5yupj7yuzqpp
09/01/2020 - 09:36:25:519

MARTA ROSA BLANDON DE CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043025192, presentó el documento dirigido a SEGUROS SURAMERICANA- BANCO BANCOLOMBIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Marta Rosa Blandon de Cano

----- Firma autógrafa -----

85bym5399oyf
09/01/2020 - 09:38:03:215

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Handwritten signature]

ERACLIO ARENAS GALLEGO

Notario veintiocho (28) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3xl07ynjqsd





BAN0089002440

1021

suramericana

Nit 890.903.790-5 (Vida)
Nit 890.903.407-9 (Generales)

ACION

BANCASEGUROS

La presente Reclamación no se considerara completa y por lo tanto NO será tramitada, hasta tanto no sea diligenciado este formato de manera total y hayan sido entregados todos los documentos especificados en las condiciones generales de acuerdo al producto y al amparo por el cual presenta reclamación. Se debe utilizar tinta y letra legible. Para efectos de este documento Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. Se denominará "SURAMERICANA".

Póliza y/o Cert. No.

Código Sucursal

Nombre Sucursal

Código Vendedor

Fecha solicitud
reclamación 02/02/2020

Producto

- | | | |
|--|---|---|
| ☐ Plan Vida | ☐ Seguro Educativo | ☐ Plan Vida Total |
| ☐ Bic Vital | ☐ Plan Vida Ideal | ☐ Plan Hogar |
| ☐ Plan Vida Renta | ☐ Plan Ingreso Protegido | ☐ AP Bancolombia |
| ☐ Vida Continua | ☐ Educativo Conavi | ☐ Conviva Educando |
| ☐ Corfivida | ☐ Gente Conavi | ☐ AP Conavi |
| ☐ VidaPlena | ☐ Conviva Creciendo | ☐ Otro Cuál |

Recuerde que el Siniestro o Reclamación se debe radicar en la intranet. (Procedimiento Obligatorio)

1. DATOS DEL ASEGURADO Y DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ Otro ☐ C.E. ☐ PA Cuál	Número Identificación 43743143	Nombre y Apellidos del Asegurado (Primero nombres, luego apellidos) Gloria Aracelis Cano Blandon		
Fecha de Nacimiento (Sólo para Vida) 13/02/1974	Dirección de Correspondencia Asegurado	Ciudad Medellín	Departamento Antioquia	Teléfono

CUENTA PARA ABONAR AL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN DEL SINIESTRO

Los campos Titular, Número y Tipo de Cuenta, Entidad Financiera, Firma del Asegurado, Huella solo se deben diligenciar cuando el asegurado sea quien haga la Reclamación, para el pago del seguro.

Tipo de Identificación Titular ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ Otro ☐ C.E. ☐ PA Cuál	Número Identificación	Nombre y Apellidos del Titular (Primero nombres, luego apellidos)
---	-----------------------	---

En caso de ser aprobada la reclamación que he presentado a "SURAMERICANA", solicito y autorizo a esta la consignación o transferencia electrónica en la cuenta bancaria descrita más adelante, la suma determinada como indemnización según las condiciones del contrato de seguro. Igualmente declaro que he leído y acepto las condiciones de la autorización que se encuentran al final de este formulario. **La cuenta debe pertenecer al asegurado o al beneficiario a quien se le reconocerá la indemnización.**

Entidad Financiera	Firma del Asegurado	Huella índice Derecho
Tipo de cuenta ☐ Ahorros ☐ Cte	No. Cuenta	

2. DATOS DEL SINIESTRO - SEGUROS DE VIDA

(Plan Vida, Plan Vida Ideal, Plan Vida Total, Ap Bancolombia, Vida Grupo, Bic Vital, Vidaplena, Conviva Creciendo, Educativo Conavi, Gente Conavi, Conviva Educando, Vida Continua, Ap Conavi, Gente Conavi, Corfivida, Plan Vida Renta, Plan Ingreso Protegido)

Fecha Ocurrencia del Evento 02/02/2020	Nombre del Médico que lo Atendió
--	----------------------------------

Dirección del Médico o Centro Hospitalario (I.P.S)	Teléfono	Ciudad
--	----------	--------

Si su reclamo es por una causa diferente a muerte, por favor describa las lesiones recibidas o naturaleza de la enfermedad; si hubo accidente describa como fue y si su reclamo es por renta diaria por hospitalización, describa las causas de la misma.

17 ENE 2020

3. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA HACER LA RECLAMACIÓN

(No obstante lo indicado en el siguiente recuadro, Suramericana se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales o aclaratorios)

RECLAMACIÓN SEGURO DE VIDA, EXEQUIAL Y SEGURO RENTA POS - AHORRO A LA MANO.

DOCUMENTOS	Por Muerte	Gastos Exequiales	Por Homicidio, Suicidio o Muerte Accidental	Por Invalidez o Incapacidad Por Accidente o Enfermedad (Renta Canasta Familiar)	Por Renta Diaria a Causa de Hospitalización (Gastos de Curación)	Enfermedades Graves
Formulario de Reclamación	✓		✓	✓	✓	✓
Fotocopia Cédula Asegurado / los Beneficiarios	✓		✓	✓	✓	✓
Registro Civil de Nacimiento o Partida de Bautismo del Asegurado	✓		✓	✓ Renta Canasta	✓ Gastos de curación	✓
Facturas originales de los gastos funerarios		✓				
Facturas originales de los gastos de repatriación del cadáver y prueba de la fecha en que el asegurado fallecido salió del país.		✓				

Continúa en la siguiente página

DOCUMENTOS	Por Muerte	Por Homicidio, Suicidio o Muerte Accidental	Por Invalidez o Incapacidad Por Accidente o Enfermedad (Renta Canasta Familiar)	Por Renta Diaria a Causa de Hospitalización (Gastos de Curación)	Enfermedades Graves
Historia Clínica Completa	✓	✓	✓	✓	✓
Certificado civil de defunción expedido por la notaria	✓	✓			
Certificados de los médicos que atendieron al asegurado			✓	✓	✓
Certificado expedido por el centro hospitalario; en el que conste los días de Ingreso y Retiro, con el motivo de la hospitalización.				✓	
Registro Civil de Nacimiento (Menores de Edad) o fotocopia de la Cédula de cada uno de los Beneficiarios	✓	✓			
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación		✓			
Certificado de la Necropsia practicada por el médico legista; expedida por Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad o municipio.		✓			
Documento según la reclamación por enfermedad grave en VidaPlena o Plan Ingreso Protegido (*Ver documentos según la enfermedad).					✓

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA

En cumplimiento de las previsiones de la Ley 23 de 1981, de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y demás normatividad sobre la materia, autorizo de manera particular a cualquier institución hospitalaria, médico, o empleado de hospital o cualquier otra persona que me haya atendido haya sido consultada por mí para que suministre a Seguros de Vida Suramericana S.A, copia de mi historia clínica o de cualquier otra información que ella considere necesaria para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquier de los amparos del mismo.

RECLAMACIÓN PLAN INGRESO PROTEGIDO

DOCUMENTOS	Desempleo	Incapacidad temporal por accidente o por enfermedad
Formulario de reclamación	✓	✓
Fotocopia de la cédula del ASEGURADO y/o registro civil de nacimiento	✓	✓
Copia autenticada del documento que finaliza la relación laboral o carta de despido	✓	
Copia autenticada de la liquidación de prestaciones sociales	✓	
Incapacidad Médica expedida por el médico tratante de la EPS o Institución Médica		✓
Historia Clínica		✓

Los documentos expedidos por autoridades públicas o particulares que cumplen funciones administrativas, no requerirán autenticación ni reconocimiento.

*ENFERMEDAD GRAVE	Documento según la reclamación por enfermedad grave en VidaPlena y en Plan Ingreso Protegido
Cáncer	Resultado de anatomía patológica
Infarto de miocardio	Electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización. - Resultado de medición de enzimas cardíacas. - Troponinas. - Otros exámenes practicados.
Enfermedad Cerebrovascular	Certificado del médico especialista. - Resultados de exámenes practicados
Insuficiencia renal crónica	Certificado del médico especialista. - Resultados de exámenes practicados (pruebas confirmadas.)
Cirugía arteri coronaria	Resultado de los exámenes realizados (coronanografía y/o catetensmo). - Historia clínica del médico especialista que efectuó el trasplante. - Descripción quirúrgica del procedimiento.
Trasplante de órganos vitales	Historia clínica del médico especialista que efectuó el trasplante - Descripción quirúrgica del procedimiento
Esclerosis múltiple	Certificado del médico especialista. Resultados de exámenes practicados.
Revascularización Coronaria (BYPASS)	Resultado de los exámenes realizados coronanografía y/o catetensmo. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía. Descripción quirúrgica del procedimiento.

En Plan Ingreso Protegido anexar los documentos según la enfermedad grave cubierta por el seguro, formulario de reclamación e historia clínica.

RECLAMACIÓN SEGURO DE HOGAR (PLAN HOGAR)

DOCUMENTOS	Por sustracción con violencia	Por daños
Formulario de reclamación	✓	✓
Carta del asegurado, indicando tiempo, modo y lugar de ocurrencia del hecho.	✓	✓
Copia de la denuncia penal, instaurada ante la autoridad competente.	✓	
Cotizaciones de cada uno de los objetos hurtados.	✓	
Cotización de la reparación de los daños que se causaron a la vivienda o a los contenidos en el hurto o en la tentativa de hacerlo.	✓	
Reporte de las autoridades competentes si requirió su participación.		✓
Cotización de la reparación o reposición de cada uno de los bienes afectados		✓
Cotización de la reparación de los daños que se causaron a la vivienda.		✓
Informe técnico en que conste la causa del daño, la descripción del mismo y el costo de la reparación, o en el que certifique que el artículo afectado no tiene reparación.		✓

4. INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS (Sólo para reclamación en caso de fallecimiento)

En caso de ser aprobada la reclamación que he presentado a "SURAMERICANA", solicito y autorizo a esta, la consignación o transferencia electrónica en la cuenta bancaria descrita más adelante, la suma determinada como indemnización según las condiciones del contrato de seguro. Igualmente declaro que he leído y acepto las condiciones de la autorización que se encuentran al final de este formulario.

BENEFICIARIO No.1

Tipo de Identificación ☒ C.C. ☐ T.I. ☐ Otro ☐ C.E. ☐ PA Cuál	Nombre y Apellidos del beneficiario <i>Marta Rosa Blandon de Cano</i>		
Número Identificación	Teléfono	Ciudad <i>Medellin</i>	Departamento <i>Antioquia</i>
Entidad Financiera	Firma del Beneficiario <i>Marta Rosa Blandon</i>		Huella Índice Derecho
Tipo de cuenta ☐ Ahorros ☐ Cte	No. Cuenta		

BENEFICIARIO No.2

Tipo de Identificación ☒ C.C. ☐ T.I. ☐ Otro ☐ C.E. ☐ PA Cuál	Nombre y Apellidos del beneficiario <i>Valentina Restrepo Cano</i>		
Número Identificación <i>1152707067</i>	Teléfono	Ciudad <i>Medellin</i>	Departamento <i>Antioquia</i>
Entidad Financiera	Firma del Beneficiario <i>Valentina Restrepo</i>		Huella Índice Derecho
Tipo de cuenta ☐ Ahorros ☐ Cte	No. Cuenta		

BENEFICIARIO No.3

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☒ T.I. ☐ Otro ☐ C.E. ☐ PA Cuál	Nombre y Apellidos del beneficiario <i>Luciana Restrepo Cano</i>		
Número Identificación <i>1000 896 916</i>	Teléfono	Ciudad <i>Medellin</i>	Departamento <i>Antioquia</i>
Entidad Financiera	Firma del Beneficiario <i>Luciana Restrepo Cano</i>		Huella Índice Derecho
Tipo de cuenta ☐ Ahorros ☐ Cte	No. Cuenta		

BENEFICIARIO No.4

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ Otro ☐ C.E. ☐ PA Cuál	Nombre y Apellidos del beneficiario		
Número Identificación	Teléfono	Ciudad	Departamento
Entidad Financiera	Firma del Beneficiario		Huella Índice Derecho
Tipo de cuenta ☐ Ahorros ☐ Cte	No. Cuenta		

Para aquellos casos donde la cantidad de Beneficiarios exceda a cuatro (4), se debe diligenciar una carta por Beneficiario, donde se especifique el titular, tipo, número, entidad financiera de la cuenta en la cual se le depositarán los dineros de la indemnización, teniendo en cuenta las CONDICIONES DE AUTORIZACION DEL SEGURO EN CUENTA BANCARIA, que aparecen enumeradas en este formulario.

5. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONSIGNAR EN CUENTA BANCARIA (Sólo para entidades financieras legalmente constituidas en Colombia)

Por medio de este documento declaro y acepto que:

1. La cuenta bancaria que he autorizado para la consignación fue de mi libre elección y tengo calidad de titular.
2. Si no tengo en dicha cuenta la calidad de titular para disponer directamente de la suma consignada por "SURAMERICANA", amparada en esta solicitud, exonero a esta y a la entidad financiera que comercializo la póliza, de toda responsabilidad por cualquier manejo que de la suma consignada pueda hacer el (los) titular (es) respectivo (s) por voluntad propia o por mandatos de la ley.
3. Si "SURAMERICANA" encuentra la cuenta inactiva, cancelada o alguna inexactitud al confrontar la información de esta solicitud podrá, si es necesario o lo considera pertinente, suspender la transacción hasta que se acuerde una nueva forma de pago, sin que esto configure incumplimiento en el pago de la indemnización por parte de "SURAMERICANA".
4. Exonero a "SURAMERICANA" y a la entidad financiera que comercializo la póliza, de cualquier responsabilidad por el pago de la suma acordada y de cualquier acción para recuperarla, si está, por error atribuible a inexactitud de la INFORMACIÓN que he suministrado en esta solicitud, fuera consignada por "SURAMERICANA" en una cuenta bancaria errada o por fuera de los plazos de la ley.
5. La cuenta debe pertenecer al asegurado o al beneficiario a quien se le reconocerá la indemnización.

6. EXCLUSIVO PARA LA PERSONA QUE DILIGENCIÓ ESTE FORMULARIO DE RECLAMACIÓN

Tipo de Identificación ☐ C.C. ☐ T.I. ☐ Otro ☐ C.E. ☐ PA Cuál	Número de Identificación	Nombre y Apellidos
Teléfono	Ciudad	Calidad del Solicitante en la Póliza / Evento ☐ Asegurado ☐ Beneficiario ☐ Apoderado ☐ Otro:

Nota: BANCOLOMBIA actúa bajo la responsabilidad de Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A. en ejecución de esta operación, ya que se limita única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por SURAMERICANA para la prestación del servicio de la red. Los Seguros Vida Plena, Plan Vida Renta, Educativo Conavi, Bic Vital, AP Bancolombia y AP Conavi no hacen parte del convenio de uso de red.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 88 88
Para más información visita
www.sura.com y www.grupobancolombia.com



SEÑORES.

Seguros SURAMERICANA

Banco Bancolombia

E. S. M.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA LA RECLAMACIÓN DE SEGURO DE VIDA SURAMERICANA Y LOS DERIVADOS DEL SEGURO DE LA SEÑORA GLORIA ARELIS CANO BLANDON, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 43.743.143.

MARTA ROSA BLANDON DE CANO, mayor de edad, vecina y residente del Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.025.192 madre de la afiliada, VALENTINA RESTREPO CANO**, mayor de edad, vecina y residente del Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.152.707.067, hija de la afiliada, MARIO ALBERTO RESTREPO TORO**, mayor de edad, vecino y residente del Municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.721.113 obrando como padre y en representación de la menor LUCIANA RESTREPO CANO**, e identificada con el Registro Civil de Nacimiento No. A8M0256144, con serial No. 34004311 inscrita el 14 de mayo de 2002 en la Notaria veintiocho del circulo notarial de Medellín, **hija de la afiliada**, por medio del presente documento conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **PEDRO LUIS MEJIA CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.563.144**, domiciliado en la ciudad de Envigado, para que actué en nuestro nombre y representación inicie y lleven hasta su terminación el proceso de **RECLAMACIÓN Y EL PAGO DEL DINERO DEL SEGURO DE VIDA SURAMERICANA Y SUS DERIVADOS** de la señora **GLORIA ARELIS CANO BLANDON**, actualmente ya inexistente e identificada en vida con cédula de ciudadanía



número 43.743.143, Con el fin de obtener el pago contenido del seguro de vida **SURAMERICANA.**



El apoderado queda facultado para solicitar la reclamación del dinero a nombre propio, conciliar, renunciar, reasumir, notificar(se), transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades a un abogado u otra persona idónea con las capacidades de hacer la reclamación con todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función del apoderado y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

Marta Rosa Blandon
MARTA ROSA BLANDON DE CANO
C.C. 43.025.192

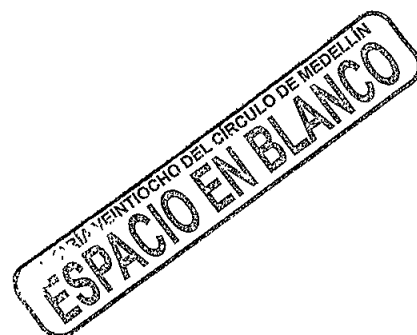
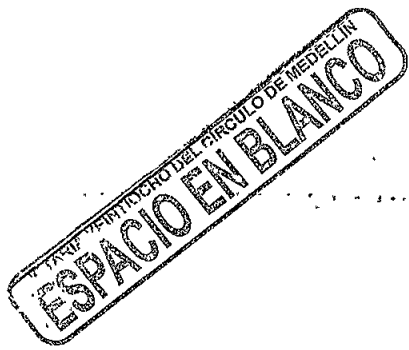
Valentina Restrepo
VALENTINA RESTREPO CANO
C.C. 1.152.707.067

Alberto Restrepo
ALBERTO RESTREPO TORO
C.C. 71.721.113

Acepto,

Pedro Luis Mejia
PEDRO LUIS MEJIA CATAÑO
C.C. 7.563.144
cel 310 3170504
448 06 59

maria.velez.3010@gmail.com.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



34002

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Medellín, compareció:

MARTA ROSA BLANDON DE CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043025192, presentó el documento dirigido a SEGUROS SURAMERICANA-BANCO BANCOLOMBIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

ARENAS
GALLEGO
NOTARIO

Marta Rosa Blandon

----- Firma autógrafa -----



69hvx78162z1
09/01/2020 - 09:40:01:377



MARIO ALBERTO RESTREPO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071721113, presentó el documento dirigido a SEGUROS SURAMERICANA-BANCO BANCOLOMBIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Mario Restrepo

----- Firma autógrafa -----



5ge12z44fvcq
09/01/2020 - 09:40:42:795



VALENTINA RESTREPO CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1152707067, presentó el documento dirigido a SEGUROS SURAMERICANA-BANCO BANCOLOMBIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Valentina Restrepo

----- Firma autógrafa -----



184x19kc8r59
09/01/2020 - 09:41:31:246



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERACLIO ARENAS GALLEGO

Notario veintiocho (28) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 69hvx78162z1





IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación CC 43743143	
Paciente: GLORIA ARELIS CANO BLANDON	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) 13/02/1974	
Edad y género 45 Años, FEMENINO	
Identificador único: 190978	Financiador: EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 1 de 19

INFORME DE EPICRISIS

Servicio de Ingreso: AMBULATORIO
Remitido de otra IPS: No Remitido

INGRESO DEL PACIENTE

Fecha y hora de Ingreso: 15/12/2019 10:24

Número de Ingreso: 190978 - 25

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

Fuente de la Información, motivo de consulta y enfermedad actual
GLORIA ARELIS CANO BLANDON
45 años

EA Paciente de 45 años de edad, reconsultante

Relata cuadro clínico de varias semanas de náuseas, en múltiples ocasiones, asociados a dolor y distensión abdominal, habla presentado constipación por lo que ordenan bisacodilo ahora con diarrea 6-7 deposiciones día, presenta pérdida de peso, ictericia generalizada, hiporexia sin fiebre

Diagnóstico

- Carcinoma seroso de ovario estadio III de bajo grado dx Jun 2019

- "omental cake" Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en intervención de ligamento falciforme-compromiso tumoral

extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -relación mesentérica

- Actualmente en manejo con QI paliativa (última val oncología 24/11/2019)

Manejo Oncológico

- 15/05/2019 laparotomía de precisión + biopsia de peritoneo Índice de fagotti >8, se considera enfermedad irresecable. Se toman biopsias de peritoneo y de epilón con ligasure. Hallazgos: Ascitis aproximadamente 6000 cc. Extenso compromiso tumoral en cavidad abdominal así -omental cake- carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en intervención de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -relación mesentérica. Por índice de fagotti >8 se considera enfermedad irresecable- ovarios de tamaño normal, con implantes tumorales en su superficie. Útero normal

- 27/08/2019 Inicio carboplatino paclitaxel + bevacizumab

Paciente en estables condiciones generales, sin SDR, hidratado, sin fásces de dolor.

Paciente en regulares condiciones, fragil, caquectica, deshidratada, afebril
ECOG 2

CABEZA: PNR, escleras ictericas. Mucosas hidratadas pálidas, mucosa oral sin lesiones

CARDIOPULMONAR: RSCsRs sin soplos, Murmullo vesicular conservado sin agregados sin tirajes

ABDOMEN: Blando distendido, dolor a la palpación, sin masas, no abdomen agudo

EXTREMIDADES: Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo

NEUROLÓGICO: Alerta, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares craneales. Glasgow 15/15. Fuerza muscular 5/5 simétrica

Glasgow 15/15. Fuerza muscular 5/5 simétrica

Diagnóstico

Síndrome emético

Obstrucción intestinal ??

Análisis Paciente de 45 años, con dx de Carcinoma seroso de ovario estadio III de bajo grado, carcinomatosis peritoneal (omental cake), manejo actualizado con QI paliativa. Relata cuadro clínico de varias semanas de náuseas, en múltiples ocasiones, asociados a dolor y distensión abdominal, habla presentado constipación por lo que ordenan bisacodilo ahora con diarrea 6-7 deposiciones día, presenta pérdida de peso, ictericia generalizada, hiporexia, sin fiebre. Examen físico hipotensa, taquicárdica, afebril, saturando adecuadamente ambiente, ingreso para manejo sintomático, hospitaliza por dolor y cuidado paliativo

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 15/12/2019

Grupo	Descripción
MEDICAMENTOSOS	Hioscina, Metronidazol, Meloclopramida
GINECO-OBSTETRICOS	Tubectomía

Diagnósticos al ingreso

Diagnóstico principal

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
R11X	NAUSEA Y VOMITO	Impresión

Otros diagnósticos de ingreso

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
		Diagnóstico

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 25/12/2019 09:26 15



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación CC 43743143	
Paciente: GLORIA ARELIS CANO BLANDON	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) 13/02/1974	
Edad y género 45 Años, FEMENINO	
Identificador único: 190978	Financiador: EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 2 de 19

INFORME DE EPICRISIS

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

C162 TUMOR MALIGNO DEL CUERPO DEL ESTOMAGO

C58X TUMOR MALIGNO DEL OVARIO

K590 CONSTIPACION

Confirmado

Nuevo

Confirmado

Repetido

Impresión

Diagnóstico

Conducta

-Hospitalizar por dolor y cuidado paliativo

-Laboratorios

-NVO

-Rx de abdomen de pie

-Morfona 5 mg cada 4 horas, 3 mg iv rescates

-Ranitidina 50 mg iv cada 12 horas

-Ondansetron 8 mg cada 6 horas

-LEV SSN 2000 cc para 24 horas

-Vigilar signos vitales

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Resumen general de la estancia del paciente

Nota de Ingreso a servicio - SOPORTE MEDICO

Motivo de Consulta y Enfermedad Actual GLORIA ARELIS CANO BLANDON

45 años

EA Paciente de 45 años de edad, reconsultante

Relata cuadro clínico de varias semanas de náuseas, en múltiples ocasiones, asociados a dolor y distensión abdominal, habla presentado constipación por lo que ordenan bisacodilo ahora con diarrea 6-7 deposiciones día, presenta pérdida de peso, ictericia generalizada, hiporexia, sin fiebre.

Diagnóstico

- Carcinoma seroso de ovario estadio III de bajo grado dx Jun 2019

- "omental cake" Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en intervención de ligamento falciforme-compromiso tumoral

extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -relación mesentérica. Por índice de fagotti >8 se considera enfermedad irresecable-

- Actualmente en manejo con QI paliativa (última val oncología 24/11/2019)

Manejo Oncológico

- 15/05/2019 laparotomía de precisión + biopsia de peritoneo Índice de fagotti >8, se considera enfermedad irresecable. Se toman biopsias de peritoneo y de epilón con ligasure. Hallazgos: Ascitis aproximadamente 6000 cc. Extenso compromiso tumoral en cavidad abdominal así -omental cake- carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en intervención de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -relación mesentérica. Por índice de fagotti >8 se considera enfermedad irresecable- ovarios de tamaño normal, con implantes tumorales en su superficie. Útero normal

- 27/08/2019 Inicio carboplatino paclitaxel + bevacizumab

Paciente en estables condiciones generales, sin SDR, hidratado, sin fásces de dolor

Paciente en regulares condiciones, fragil, caquectica, deshidratada, afebril

ECOG 2

CABEZA: PNR, escleras ictericas. Mucosas hidratadas pálidas, mucosa oral sin lesiones

CARDIOPULMONAR: RSCsRs sin soplos, Murmullo vesicular conservado sin agregados sin tirajes

ABDOMEN: Blando distendido, dolor a la palpación, sin masas, no abdomen agudo

EXTREMIDADES: Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo

NEUROLÓGICO: Alerta, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares craneales. Glasgow 15/15. Fuerza muscular 5/5 simétrica

Diagnóstico

Síndrome emético

Obstrucción intestinal ??

Análisis Paciente de 45 años, con dx de Carcinoma seroso de ovario estadio III de bajo grado, carcinomatosis peritoneal (omental cake), manejo actualizado con QI paliativa. Relata cuadro clínico de varias semanas de náuseas, en múltiples ocasiones, asociados a dolor y distensión abdominal, habla presentado constipación por lo que ordenan bisacodilo ahora con diarrea 6-7 deposiciones día, presenta pérdida de peso, ictericia generalizada, hiporexia, sin fiebre. Examen físico hipotensa, taquicárdica, afebril, saturando adecuadamente ambiente, ingreso para manejo sintomático, hospitaliza por dolor y cuidado paliativo

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 25/12/2019 09:26 15



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 43743143	
Paciente: GLORIA ARELIS CANO BLANDON	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 13/02/1974	
Edad y género: 45 Años, FEMENINO	
Identificador único: 190978	Financiador: EPS SURAMERICANA S.A. EPS y MP

Página 5 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Evolución - MEDICINA INTERNA
SOAP - MEDICINA INTERNA
GLORIA ARELIS CANO BLANDON
45 años

Diagnóstico
- Falla renal aguda en estudio
- Infección de vías urinarias??
- Dolor abdominal visceral no controlado
- Carcinoma seroso de ovario estadio IIC de bajo grado dx Jun 2019
- Omental cake- Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en inservción de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retracción mesentérica

tratamiento
- 27/05/2019 Inicio Carboplatino Paclitaxel + Bevacizumab, RECIBIO DESDE EL Ciclo 1 27/05/2019 -- 04/07/2019 -- hasta el Ciclo 5 17/10/2019 -- 24/10/2019 -- 31/10/2019 (sin Bevacizumab)
- 15/05/2019 Laparotomía De Precisión + Biopsia De Peritoneo Índice De Fagotti >8, Se Considera Enfermedad Irresecable Se Toman Biopsias De Peritoneo y De Epiploon Con Ligasure Hallazgos: Ascitis Aproximadamente 6000 Cc. Extenso Compromiso Tumoral En Cavidad Abdominal Así -Omental Cake-Carcinomatosis Diafragmática-Implantes Tumorales En Superficie Hepática y En Inservción De Ligamento Falciforme-Compromiso Tumoral Extenso En La Superficie Del Estómago, Principalmente En La Curvatura Mayor -Retracción Mesentérica Por Índice De Fagotti >8 Se Considera Enfermedad Irresecable-Ovarios De Tamaño Normal, Con Implantes Tumorales En Su Superficie. Útero Normal

Laboratorio
-15/12/2019 Hb 14.2 HTO 42.3 WBC 13230 N 85.4% PLT. 544000PCR 42.25Cr 1.78AST 22 ALT 17 FA. 135 BT 0.52 BD 0.38
-16/12/2019 Hb 12.3 Hto 36.7 Leucocitos, 10850 Pmn 9310 Ls 750 plaquetas 515 000
Acido láctico 1.06PCR 41.79
URICANALISIS CONTAMINADO
- 17/12/2019 mg 1.63, hb 10.3, hto. 29.7, plaq: 399000, gb 6340, n 5280, escto urico 9, bun 41, k 2.54, ldt 182, ca 6.71, na 123

Imágenes
-15/12/2019 RX de abdomen Se observa una calcificación redondeada de 5mm en el flanco izquierdo, parcialmente valorada en el presente estudio
Disminución en las sombras gaseosas intestinales visualizando únicamente en la pelve. No se observó dilatación segmentaria de asas o niveles hidroaéres. Fibroblitos en pelvis menor a la izquierda de la línea media. Estructuras óseas y tejidos blandos sin alteraciones
- 16/12/2019 eco renal y vías urinarias Ecografía renal y de vías urinarias dentro de límites normales

Examen Físico
Paciente en regulares condiciones, fragil, caquética, deshidratada, afebril
CABEZA: PNR, escleras ictericas Mucosas hidratadas limbe, pálidas, mucosa oral sin lesiones
CARDIOPULMONAR: RSCaRs sin soplos, Murmullo vesicular conservado sin agregados sin brujas
ABDOMEN: Blando distendido, dolor a la palpación difuso en todo el abdomen, sin masas, no abdomen agudo en el momento
EXTREMIDADES: Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo
NEUROLÓGICO: Alerta, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares craneales Glasgow 15/15, Fuerza muscular 5/5 simétrica

Análisis
Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estadio IIC de bajo grado dx Jun 2019, omental cake, Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en inservción de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retracción mesentérica, en manejo por dolor y cuidados paliativos, quien solicita interconsulta por RTU, IRA
Paciente con IRA pre renal, uronálisis contaminado, eco renal normal, quien amerita reanimación hídrica, en el momento taquicárdica, afebril, se ordena nuevo uronálisis por sonda, se inicia estreptomam, se solicitan paracetólicos control

Plan de manejo estreptomam 1 gr iv c/8 h
paracetólicos control
uronálisis por sonda vesical
dilepaina 2500 unidades sc /24 h
Fecha 17/12/2019 11:21

Evolución de cuidados paliativos - DOLOR ONCOLOGICO PALIATIVO
Rol Tratamiento
Datos subjetivos Gloria Ines Cano 45 Años

Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estadio IIC de bajo grado dx Jun 2019, omental cake, Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en inservción de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retracción mesentérica, en manejo por dolor y cuidados paliativos, quien solicita interconsulta por RTU, IRA
Firmado electrónicamente Documento impreso al día 25/12/2019 09:26:15



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 43743143	
Paciente: GLORIA ARELIS CANO BLANDON	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 13/02/1974	
Edad y género: 45 Años, FEMENINO	
Identificador único: 190978	Financiador: EPS SURAMERICANA S.A. EPS y MP

Página 6 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

curvatura mayor -retracción mesentérica Ha recibido manejo laparotomía de precisión + biopsia de peritoneo índice de fagotti >8, se considera enfermedad irresecable se toman biopsias de peritoneo y de epiploon con ligasure, posteriormente carboplatino paclitaxel + bevacizumab, el 05/12/2019 es presentada en siat de tumores pélvicos donde se considera paciente con anterior diagnóstico de carcinoma seroso de ovario de bajo grado, en estudios de revaloración con eds que muestra hallazgos sugestivos de límites plástica, con biopsia que confirma carcinoma difuso, que se relaciona mejor con respuesta clínica y a terapia que se ha tenido hasta el momento, se sugiere reenfocar terapia oncológica dirigida a carcinoma gástrico, una opción es dejar paclitaxel en "mantenimiento" sin bevacizumab y considerar en segunda línea fluorouracilo o irinotecan en monoterapia o en combinación, se considera paciente con cáncer gástrico, con indicación de terapia sistémica, se propone esquema folfox pendiente de inicio
Ahora consulta por cuadro de una semana de evolución consistente en dolor abdominal, distensión, emesis persistente, disminución del volumen urinario, coluria y olor fétido en la orina, niega fiebre

Diagnóstico
- Falla renal aguda en estudio
- Infección de vías urinarias??
- Dolor abdominal visceral no controlado
- Carcinoma seroso de ovario estadio IIC de bajo grado dx Jun 2019
- Omental cake- Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en inservción de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retracción mesentérica -- límites plástica

S. Paciente relata sensación de distensión abdominal importante, durmiendo por periodos cortos. Dolor mejor modulado, pobre tolerancia a vía oral con emesis frecuente. Niega disnea
Objetivo: Paciente en regulares condiciones, fragil, caquética, deshidratada, afebril
CABEZA: PNR, escleras ictericas Mucosas hidratadas limbe, pálidas, mucosa oral sin lesiones
CARDIOPULMONAR: RSCaRs sin soplos, Murmullo vesicular conservado sin agregados sin brujas
ABDOMEN: Blando distendido, dolor a la palpación difuso en todo el abdomen, sin masas, no abdomen agudo en el momento.
EXTREMIDADES: Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo
NEUROLÓGICO: Alerta, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares craneales

Análisis Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estadio IIC de bajo grado dx Jun 2019, omental cake, Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en inservción de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retracción mesentérica Ha recibido manejo laparotomía de precisión + biopsia de peritoneo índice de fagotti >8, se considera enfermedad irresecable se toman biopsias de peritoneo y de epiploon con ligasure, posteriormente carboplatino paclitaxel + bevacizumab, el 05/12/2019 es presentada en siat de tumores pélvicos donde se considera paciente con anterior diagnóstico de carcinoma seroso de ovario de bajo grado, en estudios de revaloración con eds que muestra hallazgos sugestivos de límites plástica, con biopsia que confirma carcinoma difuso, que se relaciona mejor con respuesta clínica y a terapia que se ha tenido hasta el momento, se sugiere reenfocar terapia oncológica dirigida a carcinoma gástrico, una opción es dejar paclitaxel en "mantenimiento" sin bevacizumab y considerar en segunda línea fluorouracilo o irinotecan en monoterapia o en combinación, se considera paciente con cáncer gástrico, con indicación de terapia sistémica, se propone esquema folfox pendiente de inicio. Ahora consulta por cuadro de una semana de evolución consistente en dolor abdominal, distensión, emesis persistente, disminución del volumen urinario, coluria y olor fétido en la orina, niega fiebre. Laboratorios con evidencia de falla renal, con previa función renal normal, elevación de RFA, no se descarta infección de vías urinarias en ecografía renal y vías urinarias sin alteraciones, este con ascitis maligna sintomática por lo que se solicita paracetólicos terapéuticos y estudio de líquido
Plan de Manejo paracetólicos terapéuticos + estudio de líquido
atizapida 50 mg cada 8 hrs iv
SOAP

Análisis de resultados Gloria arellis adulta joven de 45 años, femenina, nacida y domiciliada en Medellín, en el barrio Pichacho, convive en unión libre desde hace 6 años con Nilton, tiene dos hijas de relación previa de 22 y 17 años, conserva relaciones funcionales con el padre de sus hijas, bachiller, ha laborado en oficios varios, cesante en la actualidad, católica

Hace parte de una familia extensa, vive con su madre, Nilton y su hija menor, ya que la hija mayor está viviendo con el padre. Familia de origen padre fallecido hace 6 años, tiene 4 hermanos con los cuales tiene relación cercana y con vínculo afectivo estrecho.

Los lazos afectivos continúan estables y su grupo familiar, extenso incluso se encuentra brindando soporte de cara al cuidado, no se identifican riesgos habitacionales, no riesgos económicos, los componentes de bienestar se encuentran satisfechos

Se continuará seguimiento y acompañamiento desde trabajo social

Plan de manejo
Evolución - MEDICINA INTERNA
SOAP - MEDICINA INTERNA
GLORIA ARELIS CANO BLANDON
45 años

Diagnóstico
Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 25/12/2019 09:26:15



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación	CC 43743143
Paciente	GLORIA ARELIS CANO BLANDON
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	13/02/1974
Edad y género	48 Años, FEMENINO
Identificador único	190978
Financiador	EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 9 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Con recursos espirituales: el apoyo familiar, fe en Dios, sentido de vida, adaptación. Hay conciencia, estimulación y adaptación a la condición que presenta. Avanza en el proceso de manera resiliente, y se apropia de recursos espirituales y emocionales.

Se brinda acompañamiento y apoyo espiritual. Plan de manejo: continuar acompañamiento en necesidades espirituales. Evolución: MEDICINA INTERNA SOAP. MEDICINA INTERNA GLORIA ARELIS CANO BLANDON 45 años.

Diagnóstico
- Fiebre renal aguda en estudio
- Infección de vías urinarias??
- Dolor abdominal visceral no controlado
- Carcinoma seroso de ovario estadio IIIC de bajo grado dx/jun 2019
- Omential cake- Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en intervención de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retorción mesentérica
- peritonitis bacteriana espontánea / BGN en tipificación

Tratamiento
- 27/06/2019 Inicio Carboplatino Paclitaxel + Bevacizumab RECIBIO DESDE EL CICLO 1 27/06/2019 -- 04/07/2019 -- 11/07/2019 hasta el Ciclo 6 17/10/2019 -- 24/10/2019 -- 31/10/2019 (Sin Bevacizumab)
- 15/05/2019 Laparotomía De Predicción + Biopsia De Peritoneo Índice De Fagotti >8, Se Considera Enfermedad Irresecable. Se Toman Biopsias De Peritoneo y De Epilón Con Ligasure. Hallazgos: Ascitis Aproximadamente 6000 Cc. Extenso Compromiso Tumoral En Cavidad Abdominal Así -Omential Cake-Carcinomatosis Diafragmática-Implantes Tumorales En Superficie Hepática y En Intervención De Ligamento Falciforme-Compromiso Tumoral Extenso En La Superficie Del Estómago. Principalmente En La Curvatura Mayor. Retorción Mesentérica. Por Índice De Fagotti >8 Se Considera Enfermedad Irresecable-Ovarios De Tamaño Normal, Con Implantes Tumorales En Su Superficie. Útero Normal.

Laboratorio
-15/12/2019, HB, 14, 2 HTO 42, 3 WBC 13230 N 85 4% PLT 544000PCR 42 25Cr 1 78AST, 22 ALT, 17 FA, 135 BT: 0, 52, BD 0 38
-19/12/2019 Hb 12, 3 Hto 36, 7 Leucocitos 10850 Pmn 9310 Ls 750 plaquetas 515 000
Acido lactico 1 06 PCR 41 79

UROANÁLISIS CONTAMINADO
- 17/12/2019 mg 1 63 hb, 10 3 hto, 29 7, plaq: 399000, gb: 6340, n: 5280, acido unico 9, bun: 41, k: 2, 54, kh: 182, ca, 6, 71, na: 123
- 18/12/2019 Hb 0 6, hto: 31 4, plaq 391000, gb: 6080, n: 5010, bun: 36 30 creat: 1.60, k: 2.85, por: 36 28
- 19/12/2019 Hb 9 7, hto, 28 7, plaq 337000, gb: 5890, n: 4650, bun: 36 30, k: 3 53, creat: 1 28, na: 123, por: 34 87

- LIQUIDO ASCITICO BACTERIAS SE OBSERAVA BACILOS GRAM NEGATIVOS C MEDIA

Imágenes
-16/12/2019 RX de abdomen. Se observa una calcificación redondeada de 5mm en el flanco izquierdo, parcialmente valorada en el presente estudio. Disminución en las sombras gaseosas intestinales visualizando únicamente en la pelvis. No se observa dilatación segmentaria de asas o niveles hidroaéreos. Fiebrillos en pelvis menor a la izquierda de la línea media. Estructuras óseas y tejidos blandos sin alteraciones.
- 18/12/2019 eco renal y vías urinarias Ecografía renal y de vías urinarias dentro de límites normales.
- 19/12/2019 TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) Carcinomatosis peritoneal, con mayor compromiso del omento mayor (omential cake). Ascitis en abundante cantidad y de aparente distribución libre. Mínimo líquido pleural izquierdo y atelectasias laminares posterobasales bilaterales.

Subjetivo
refiere mejoría del dolor, persistencia de náuseas

Examen Físico
Paciente en regulares condiciones, fragil, caquectica, deshidratada, afebril.
CABEZA: PNR, escleras ictericas. Mucosas hidratadas limfe, pálidas, mucosa oral sin lesiones.
CARDIOPULMONAR: RSCRs sin soplos, Murmullo vesicular conservado sin agregados sin ruidos.
ABDOMEN: Blando distendido, dolor a la palpación difuso en todo el abdomen, sin masas, no abdomen agudo en el momento.
EXTREMIIDADES: Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo.
NEUROLÓGICO: Alerta, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares craneales. Glasgow 15/15, Fuerza muscular 5/5 simétrica.

Análisis
Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estadio IIIC de bajo grado dx/jun 2019, omential cake, Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales.
Firmado electrónicamente Documento Impreso al día 25/12/2019 09:26 15



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación	CC 43743143
Paciente	GLORIA ARELIS CANO BLANDON
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	13/02/1974
Edad y género	48 Años, FEMENINO
Identificador único	190978
Financiador	EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 10 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

tumorales en superficie hepática y en intervención de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retorción mesentérica, en manejo por dolor y cuidados alitativos, quien solicita interconsulta por ITU, IRA.

Paciente con IRA pre renal, uronálisis contaminado, eco renal normal, recto adreanar por 1 día, estudio de líquido ascítico donde se evidencia BGN, cultivo en proceso, ahora con cultivo de peritonitis bacteriana espontánea con evidencia de BGN en tipificación, dolor abdominal con mejoría, persiste con náuseas, se suspendió aztreonam, se inicia cefepime + metronidazol hoy 1 día, con mejoría clínica, azoos en descenso, reactivos en descenso, afebril, hipotensión corregida, se solicita lec de abdomen que reporta carcinomatosis peritoneal, aun con persistencia de hiponatremia secundaria a ascitis mixta por lo cual se considera garantizar adecuado volumen circulante efectivo, mejoría de función renal, pero no se espera llevar todo a metas normales.

Dolor solicita EDS persistencia de náuseas
Plan de manejo: LEV vs 3% a 20 cc/h
espirinolactona 200 mg vo c/ día
paracetamol control
Fecha 19/12/2019 09:31
Evolución de cuidados paliativos - DOLOR ONCOLÓGICO PALIATIVO
Rol Tratamiento

Datos subjetivos: Diagnóstico
- Carcinoma seroso de ovario estadio IIIC de bajo grado dx/jun 2019
- Omential cake- Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en intervención de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retorción mesentérica
- Fiebre renal aguda ANI 3
- peritonitis bacteriana espontánea / BGN en tipificación
- Dolor abdominal visceral no controlado
- Hiponatremia

EVOLUCION
esta mejor del dolor, con náuseas y vomito posprandial inmediato

REVISIÓN POR SISTEMAS
náuseas y vomito posprandial inmediato
estabilidad
sin fiebre

TRATAMIENTO
- 15/05/2019 Laparotomía De Predicción + Biopsia De Peritoneo Índice De Fagotti >8, Se Considera Enfermedad Irresecable. Se Toman Biopsias De Peritoneo y De Epilón Con Ligasure. Hallazgos: Ascitis Aproximadamente 6000 Cc. Extenso Compromiso Tumoral En Cavidad Abdominal Así -Omential Cake-Carcinomatosis Diafragmática-Implantes Tumorales En Superficie Hepática y En Intervención De Ligamento Falciforme-Compromiso Tumoral Extenso En La Superficie Del Estómago. Principalmente En La Curvatura Mayor. Retorción Mesentérica. Por Índice De Fagotti >8 Se Considera Enfermedad Irresecable-Ovarios De Tamaño Normal, Con Implantes Tumorales En Su Superficie. Útero Normal.

* 27/06/2019 Inicio Carboplatino Paclitaxel + Bevacizumab*
- 27/11/2019 Paracetamol (4 8)

PARACLINICOS
-15/12/2019 HB 14, 2 HTO 42, 3 WBC 13230 N 85 4% PLT 544000PCR 42 25Cr 1 78AST, 22 ALT, 17 FA, 135 BT: 0, 52, BD 0 38
-19/12/2019 Hb 12, 3 Hto 36, 7 Leucocitos 10850 Pmn 9310 Ls 750 plaquetas 515 000
Uronálisis: Sangre 50, leucocitos 500 Bacterias cantidad media, Acido lactico 1, 06 PCR 41, 79 --18/12/2019 RX de abdomen: Se observa una calcificación redondeada de 5mm en el flanco izquierdo, parcialmente valorada en el presente estudio. Disminución en las sombras gaseosas intestinales visualizando únicamente en la pelvis. No se observa dilatación segmentaria de asas o niveles hidroaéreos. Fiebrillos en pelvis menor a la izquierda de la línea media. Estructuras óseas y tejidos blandos sin alteraciones.
- 18/12/2019 Hb 0 6, hto: 31 4, plaq 391000, gb: 6080, n: 5010, bun: 36 30 creat: 1.60, k: 2.85, por: 36 28
- Iec de abdomen contrastado 18/12/2019 Carcinomatosis peritoneal, con mayor compromiso del omento mayor (omential cake). Ascitis en abundante cantidad y de aparente distribución libre. Mínimo líquido pleural izquierdo y atelectasias laminares posterobasales bilaterales. Se debe tener en cuenta la limitación para la adecuada caracterización de los órganos sólidos, por la ausencia de medio de contraste endovenoso.

- LIQUIDO ASCITICO BACTERIAS SE OBSERAVA BACILOS GRAM NEGATIVOS C MEDIA
-19/12/2019 cr 1,2 na 123 por 34
Objetivo: regulares condiciones, fragil, caquectica, deshidratada, afebril.
CABEZA: PNR, escleras ictericas. Mucosas hidratadas limfe, pálidas, mucosa oral sin lesiones.
CARDIOPULMONAR: RSCRs sin soplos, Murmullo vesicular conservado sin agregados sin ruidos.
ABDOMEN: Blando distendido, dolor a la palpación difuso en todo el abdomen, sin masas, no abdomen agudo en el momento.
EXTREMIIDADES: Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo.
NEUROLÓGICO: Alerta, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares craneales. Glasgow 15/15, Fuerza muscular 5/5 simétrica.
Firmado electrónicamente Documento Impreso al día 25/12/2019 09:26 15



IDENTIFICACION ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación	CC 43743143
Paciente	GLORIA ARELIS CANO BLANDON
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	13/02/1974
Edad y género	45 Años, FEMENINO
Identificador único	190978
Financiador	EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 13 de 18

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Objetivo: Paciente en regulares condiciones, frágil, caquética, deshidratada, afebril.

CABEZA: PNR, escleras ictericas. Mucosas hidratadas limbo, pápidas, mucosa oral sin lesiones.

CARDIOPULMONAR: RSCRs sin soplos. Mammilo vesicular conservado sin agregados sin ruidos.

ABDOMEN: Blando distendido, dolor a la palpación difuso en todo el abdomen, sin masas, no abdomen agudo en el momento.

EXTREMIDADES: Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo.

NEUROLÓGICO: Alerta, consciente orientado sin déficit motor sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares craneales.

Glasgow 15/15, Fuerza muscular 5/5 simétrica.

Análisis: Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estado IIIc de bajo grado dx Jun 2019, omental cake, Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en inservción de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago.

Paciente con IRA prerrenal urianálisis contaminado, eco renal normal, recibió aztreonam por 1 día, estudio de líquido ascítico donde se evidencia BGN, cultivo reporte preliminar negativo, ahora con cuadro de peritonitis bacteriana espontánea con evidencia de BGN en tipificación, dolor abdominal con mejoría, persiste con emesis, se suspendió aztreonam, se inicia cefepime + metronidazol hoy 2 día, con mejoría clínica, azoos en descenso, reactivos en coacción, se rota a sistema transcatéter por altas dosis de opioide vía oral difícil por trastorno de la movilidad, se deja pre-Alta, con cita para ingreso a programa ambulatorio, puede ser dada de alta cuando medicina interna lo considere, se deja plan ambulatorio.

Plan de Manejo

1. Fenilán 50 mg/H cada 72 horas
2. Rescates de hidromorfona 0.3 mg iv a necesidad
3. Se deja Intus de hidromorfona 0.3 mg/H hasta 6 horas posterior a Iniciar parche
4. Pre-Alta Dolor y cuidados paliativos
5. Ingreso a programa PARA SIEMPRE AMBULATORIO

Fecha 20/12/2019 14:20

Pulsoconciencia en cuidados paliativos - PSICOLOGÍA

Especialista en cuidados paliativos

Valoración del paciente

Primera intervención por psicología con la paciente

Análisis del caso: Se realiza intervención por psicología a la paciente Gloria Areli Cano, femenina de 45 años, natural y residente en Medellín, convive en unión libre, tiene dos hijas, se ha desempeñado en el área de servicios generales, católico en sistema de creencias.

Se encuentra en compañía de su hija al momento de la intervención.

(EM)

Al estado mental, paciente consciente, somnolienta, orientada en tiempo, espacio y persona, lenguaje claro, coherente y poco fluido, actitud colaboradora con la intervención, sostiene contacto visual, apariencia y presentación personal adecuadas al contexto, reporta fluctuaciones emocionales, aporreado, no se destacan fallas en la memoria, no se identifican alteraciones sensorio-perceptuales ni psicomotoras, pensamiento lógico, muestra adecuada capacidad de introspección y prospección.

(EP)

Paciente que durante la intervención muestra disponibilidad y apertura, se muestra conocedora de su situación clínica actual, refiere reciente comunicación de malas noticias respecto a su enfermedad, lo cual ha generado importante malestar emocional. Habla de proceso de adaptación de su condición clínica actual y su pronóstico.

Reporta presencia de sentimientos de tristeza y preocupación relacionados la evolución de su enfermedad, se destinan espacios de expresión emocional y promueve proceso de resignificación emocional de la experiencia, se enfatiza en la importancia del aquí y el ahora y se brinda apoyo y soporte correspondiente.

Se habla con la familia frente a la importancia de los relevos entre familiares, de adoptar estrategias de autocuidado como medida preventiva ante posible síndrome de burnout.

(DF) Paciente residente del barrio El Picacho, allí vive con su madre y su compañero sentimental, comenta relaciones familiares cercanas y estables, se identifica adecuada red de apoyo y soporte familiar y social.

(AP) Niega antecedentes psicopatológicos a nivel personal

(AT) Niega antecedentes psicopatológicos a nivel familiar

Observaciones

Plan manejo

Continuar acompañamiento psicológico durante presente estancia hospitalaria

Evolución - MEDICINA INTERNA

SOAP: GLORIA ARELIS CANO BLANDON, 45 años

Diagnóstico

- Falla renal aguda en estudio

Firmado electrónicamente

Documento Impreso al día 25/12/2019 09:26:15



IDENTIFICACION ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación	CC 43743143
Paciente	GLORIA ARELIS CANO BLANDON
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	13/02/1974
Edad y género	45 Años, FEMENINO
Identificador único	190978
Financiador	EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 14 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

- Infección de vías urinarias descartada

- Dolor abdominal vesical no controlado

- Carcinoma seroso de ovario estado IIIc de bajo grado dx Jun 2019

- Omental cake. Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en inservción de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retracción mesentérica

- Peritonitis bacteriana espontánea / BGN en tipificación

Análisis: Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estado IIIc de bajo grado dx Jun 2019, omental cake, Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en inservción de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retracción mesentérica. Por Índice De Fagotti >8 Se Considera Enfermedad Inseparable-Ovarios De Tamaño Normal, Con Implantes Tumorales En Su Superficie. Útero Normal.

Tratamiento

- 27/05/2019 Inicio Carboplatino Paclitaxel + Bevacizumab, RECIBIO DESDE EL Ciclo 1 27/05/2019 - 04/07/2019 - 11/07/2019 hasta el Ciclo 5 17/10/2019 - 24/10/2019 - 31/10/2019 (Sin Bevacizumab)

- 15/05/2019 Laparotomía De Precisión + Biopsia De Peritoneo. Índice De Fagotti >8. Se Considera Enfermedad Inseparable. Se Toman Biopsias De Peritoneo y De Epilón Con Ligadura. Hallazgos: Ascitis Aproximadamente 8000 Cc. Extenso Compromiso Tumoral En Cavidad Abdominal Ant - Omental Cake-Carcinomatosis Diafragmática-Implantes Tumorales En Superficie Hepática y En Inservción De Ligamento Falciforme-Compromiso Tumoral Extenso En La Superficie Del Estómago, Principalmente En La Curvatura Mayor -Retracción Mesentérica. Por Índice De Fagotti >8 Se Considera Enfermedad Inseparable-Ovarios De Tamaño Normal, Con Implantes Tumorales En Su Superficie. Útero Normal.

- Subjetivo: Paciente refiere buen control del dolor, mejoría de náuseas y vómito, tolera líquidos claros, refiere sin deposición, poca diuresis ayer por lo que pesan sonda vesical.

Examen Físico

CABEZA: PNR, escleras ictericas. Mucosas hidratadas limbo, pápidas, mucosa oral sin lesiones.

CARDIOPULMONAR: RSCRs sin soplos. Mammilo vesicular conservado sin agregados sin ruidos.

ABDOMEN: Blando distendido, dolor a la palpación difuso en todo el abdomen, sin masas, no abdomen agudo en el momento. Sonda vesical con orina colorida.

EXTREMIDADES: Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo.

NEUROLÓGICO: Alerta, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares craneales.

Glasgow 15/15, Fuerza muscular 5/5 simétrica.

Laboratorio

-15/12/2019 HB 14.2 HTO 42.3 WBC 13230 N 86.4% PLT 544000 PCR 42.25 Cr 1.78 AST 22 ALT 17 FA: 138, BT: 0.52 BD, 0.38

-16/12/2019 Hb 12.3 Hto 35.7 Leucocitos 10850 Pmn 93.0 Ls 750 plaquetas 515 000

Acido láctico 1.06 PCR 41.73

UROANÁLISIS CONTAMINADO

-17/12/2019 mg 1.63, hb 10.3, hto 30.7, plaq 399000, gb 6340, n: 5280, acido urico 6, bun 41, k: 2.54, kh: 182, ca: 6.71, na 123

-18/12/2019 hb 0.6, hto 31.4, plaq 391000, gb 6080, n: 5910, bun: 36.30, creat 1.60, k: 2.86, pcr: 38.28

-19/12/2019 hb 9.7, hto 28.7, plaq 337000, gb: 5990, n: 4850, bun: 38.30, k: 3.53, creat 1.28, na 123, pcr: 34.87

-20/12/2019 hb 9.8, hto 30, gb: 7380, n: 6300, plaq 276000, bun 40.70, creat 1.30, k: 3.94, pcr: 33.58, na: 129

- LÍQUIDO ASCÍTICO BACTERIAS SE OBSERVA BACILLOS GRAM NEGATIVOS C MEDIA

- cultivo de líquido ascítico preliminar a las 48 h negativo

- urocultivo preliminar a las 72 h negativo

Imágenes

-16/12/2019 RX de abdomen. Se observa una calcificación redondeada de 5mm en el flanco izquierdo, parcialmente valorada en el presente estudio.

Disminución en las sombras gaseosas intestinales visualizando únicamente en la pelvis. No se observa dilatación segmentaria de asas o niveles hidroaéreos. Fiebles en pelvis menor a la izquierda de la línea media. Estructuras óseas y tejidos blandos sin alteraciones.

-16/12/2019 eco renal y vías urinarias Ecografía renal y de vías urinarias dentro de límites normales.

-19/12/2019 TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) Carcinomatosis peritoneal, con mayor compromiso del omento mayor (omental cake) Asotia en abundante cantidad y de aparente distribución libre. Mínimo líquido pleural izquierdo y atelectasias laminares postrobóticas bilaterales.

-19/12/2019 EDS CONCLUSIONES ESOFAGO SANO, NOPLASIA CORPORAL. TRANSFORMO DE MOTILIDAD NO ENCUENTRO ESTENOSIS CRÍTICA QUE GENERE OBSTRUCCIÓN GÁSTRICA NO ESTÁ INDICADO STEBIT EN ESTE MOMENTO. DUODENO SANO.

Plan de manejo: Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estado IIIc de bajo grado dx Jun 2019, omental cake, Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en inservción de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retracción mesentérica, en manejo por dolor y cuidados paliativos, quien solicita interconsulta por ITU, IRA.

Paciente con IRA prerrenal urianálisis contaminado, eco renal normal, recibió aztreonam por 1 día, estudio de líquido ascítico donde se evidencia BGN, cultivo reporte preliminar negativo, ahora con cuadro de peritonitis bacteriana espontánea con evidencia de BGN en tipificación, dolor abdominal con mejoría, persiste con emesis, se suspendió aztreonam, se inicia cefepime + metronidazol hoy 2 día, con mejoría clínica, azoos en descenso, reactivos en descenso, afebril, hipotensión corregida, se solicita lac de abdomen que reporta carcinomatosis peritoneal, EDS que descarta a pilorico, hiponatremia.

Firmado electrónicamente

Documento Impreso al día 25/12/2019 09:26:15



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación	CC 43743143
Paciente	GLORIA ARELIS CANO BLANDON
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	13/02/1974
Edad y género	45 Años, FEMENINO
Identificador único	190978
Financiador	EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 17 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

4 Mañana control de laboratorios

Fecha 24/12/2019 12:23

Evaluación de cuidados paliativos - DOLOR ONCOLÓGICO PALIATIVO

Re: Tratamiento

Datos subjetivos GLORIA ARELIS CANO BLANDON, 45 años

Diagnóstico

Obstrucción intestinal?

Falla renal aguda en estudio

Infección de vías urinarias descartada

Dolor abdominal visceral mejor controlado

Carcinoma seroso de ovario estadio IIC de bajo grado dx jun 2019

Omental cake- Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en intervención de ligamento falciforme-compromiso tumoral

extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -refracción mesentérica

-Peritonitis bacteriana espontánea / BGN sin lograr liberación

Antibiótico Cefepime + Metronidazol F1 18/12/2019 DS/7

-Subjetivo Paciente refiere sentirse en regulares condiciones, con aumento de náuseas y vómito, intolerancia a la vía oral, hipoxemia, astenia, edinamia,

dolor en el momento controlado, sin deposición, diuresis con dificultad

Objetivo Examen Físico Paciente en regulares condiciones, frágil, caquectico, deshidratado, afiebril

CABEZA PNR, escleras ictericas Mucosas hidratadas limpias, pálidas, mucosa oral sin lesiones

CARDIOPULMONAR RscRs sin soplos Murmullo vesicular conservado sin agregados sin ruidos

ABDOMEN Blando distendido asclito no a tensión, sin masas, no abdomen agudo en el momento

EXTREMIDADES Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo

NEUROLÓGICO Atento, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares

craneales Glasgow 15/15, Fuerza muscular S/S simétrica

Análisis Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estadio IIC de bajo grado dx jun 2019, omental cake, Carcinomatosis diafragmática-

implantes tumorales en superficie hepática y en intervención de ligamento falciforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago,

principalmente en la curvatura mayor -refracción mesentérica

Paciente con IRA prerrenal resuelta, uroanalisis contaminado, eco renal normal, recibe aztreonam por 1 día, estudio de líquido ascítico donde se

evidencia BGN, cultivo reporte preliminar negativo, ahora con cuadro de peritonitis bacteriana espontánea con evidencia de BGN el cual no se logró

tipificar. Ahora con dolor modulado con analgesia actual, con edema descendente en RPA, sin nuevos picos febriles, adecuada evolución desde el punto

de vista infeccioso, con THE dado por hipokalemia e hipomagnesemia por lo que continúa reposición ya que ha persistido con vómito en aumento,

persiste sin deposición hace mas una semana no se documenta obstrucción en EDS, solicitamos transito intestinal para determinar si hay obstrucción a

alto nivel pendiente de reporte, se ofrece manejo con SNG pero la paciente por ahora no acepta. Por ahora sin cambios en el manejo

Plan de Manejo

1 Pendiente transito intestinal

2 Igual manejo médico y continua LEV con reposición de iones

Paciente con ca gastrecto, obstrucción intestinal maligna, peritonitis bacteriana, muere a las 08:00 am con episodio de vómito porraceo masivo, paciente

con enfermedad oncológica avanzada, estadio IV

Nota aclaratoria

Fecha 17/12/2019 09:22

paciente con hipokalemia e hiponatremia se ajusta tratamiento

lev 1000 cc de ss + 40 meq de potasio c / 12 h por 24 h

Firmado por: JOSE LUIS FIGUEROA BAÑOS, MEDICINA INTERNA, Registro 15-03-2017, CC 1093794313

Nota aclaratoria

Fecha 18/12/2019 16:11

se solicita tac contrastada para descartar de perforacione reizo 1 pm pero aun sin informe revoa cortes axiales , coronales y transversales sin evidencia

de perforacion o criterio de cirugía emergente espero informe para mañana

Firmado por: JOSE LUIS FIGUEROA BAÑOS, MEDICINA INTERNA, Registro 15-03-2017, CC 1093794313

Código Descripción del diagnóstico Estado

C162 TUMOR MALIGNO DEL CUERPO DEL ESTOMAGO Confirmado Nuevo

C56X TUMOR MALIGNO DEL OVARIO Confirmado

Firmado electrónicamente Documento Impreso al día 25/12/2019 09:25:15



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación	CC 43743143
Paciente	GLORIA ARELIS CANO BLANDON
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	13/02/1974
Edad y género	45 Años, FEMENINO
Identificador único	190978
Financiador	EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 18 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

K590

CONSTIPACION

R11X

NAUSEA Y VOMITO

Descripción de exámenes

RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE

TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS ABD OMEN TOTAL

ULTRASONOGRAFIA DE VÍAS URINARIAS RÍONES VELIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL

COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA

CULTIVO ESPECIALES PARA OTROS MICROORGANISMOS

UROCULTIVO ANTIBIOGRAMA DE DISCO

HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS

LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA

METODO AUTOMATICO

ACIDO LACTICO L LACTATO POR METODO ENZIMATICO

ACIDO URICO O P

BIURRUBINAS TOTAL Y DIRECTA

CALCIO POR COLORIMETRIA

CHEATININA EN SUEPO ORINA U OTROS

DESHIDROGENASA LACTICA LDH

FOSFATASA ALCALINA

LÍQUIDO ASCÍTICO EXAMEN FÍSICO Y CITOQUÍMICO

MAGNESIO

NITROGENO UREICO BUN

POTASIO

SODIO

TRANSAMINASA GLUTAMICOPIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA TGP ALT

TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA TGO AST

PROTERNA C REACTIVA CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION

UROBILINOGENO EN ORINA

Medicamentos No-POS

FENTANIL CITRATO 50 MCG/H PARCHE

Justificación

Otros medicamentos

ALIZAPRIDA CLORHIDRATO 50 MG / 2 ML SLN

AZTREONAM 1 G POLVO

CEFEPIME CLORHIDRATO 1 G POLVO (MAXIPIME) (UCL-UCB)

CLORURO DE SODIO 0.9% X 1000 ML SOLUCION

CLORURO DE SODIO 0.9% X 250ML SOLUCION

CLORURO DE SODIO 3% X 500ML SLN

DALTEPARINA SODICA 2500 UI SLN

DALTEPARINA SODICA 5000 UI / 0.2 ML SLN

DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG/ 1 ML SOLUCION

DIPIRONA SODICA 1 G/ 2 ML SOLUCION

ESPIRONOLACTONA 100 MG TAB

FENTANIL CITRATO 0.5 MG/ 10 ML SOLUCION (0.785mg/10ml)

HALOPERIDOL 5 MG/ 1 ML SOLUCION

HYDROCHLORFENIRAMINE CLORHIDRATO 2 MG/ 1 ML SOLUCION

HIDROXIDO DE MAGNESIO 600/100ML X 120ML SUSPENSION

HYOSCINA N-BUTIL BROMURO 20 MG/ 1 ML SOLUCION

KETAMINA CLORHIDRATO 500 MG/ 10 ML SOLUCION

LIDOCAINA CLORHIDRATO (2%) 30 ML JALEA

MAGNESIO SULFATO 20% SOLUCION

MANTOL 20% 500 ML EN AGUA DESTILADA

Firmado electrónicamente

Documento Impreso al día 25/12/2019 09:25:15



DATOS DEL PACIENTE		
Paciente: CANO BLANDON, GLORIA ARELIS, Identificado(a) con CC-43743143		
Edad y Género: 45 Años, Femenino	Segundo Identificador: NILTON FABER, ALVARADO	
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE	Nombre de la Entidad: EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP	
Servicio/Ubicación: HOSPITALIZACIÓN PISO 4 PRADO/HOSPITALIZACIÓN PISO 4 PRADO	Habitación: 408C	Identificador Único: 190978-25

Diagnóstico: C162: TUMOR MALIGNO DEL CUERPO DEL ESTOMAGO

EGRESO				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
25/12/2019 09:07	Defunción			Defunción / .

MEDICO QUE ORDENA .

Firmado Por: JOSE LUIS FIGUEROA BAÑOS, MEDICINA INTERNA, CC: 1093794313, Reg: 15-03-2017

Firmado Electrónicamente

FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA - CLINICA VIDA

Dirección: Calle 7 # 39 - 197 Piso 3. Torre Intermédica -Teléfono:(4) 448 0016 MEDELLÍN - 169 - Web: <http://www.clinicavida.com>

**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL**

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

**NÚMERO DEL CERTIFICADO
DE DEFUNCIÓN**

72265707 - 8

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL			
LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Departamento <u>Antioquia</u> Municipio <u>Medellín</u>			
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN ☒ Cabecera municipal ☐ Centro poblado: _____ Inspección, corregimiento o caserío ☐ Rural disperso		TIPO DE DEFUNCIÓN ☐ Fetal ☒ No fetal	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Año <u>2019</u> Mes <u>12</u> Día <u>25</u>
HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Hora <u>08</u> Minutos <u>50</u> ☐ Sin establecer			
SEXO DEL FALLECIDO ☐ Masculino ☒ Femenino ☐ Indeterminado	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) Primer apellido <u>Cano</u> Segundo apellido <u>Blinden</u> Primer nombre <u>Gloria</u> Segundo nombre <u>Arles</u>		
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO ☐ Registro civil ☐ Tarjeta de identidad ☒ Cédula de ciudadanía ☐ Sin información ☐ Cédula de extranjería ☐ Pasaporte ☐ Otro: ¿Cuál? _____		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) <u>43.743.143</u>	PROBABLE MANERA DE MUERTE ☒ Natural ☐ Violenta ☐ En estudio
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO ☐ 1. Indígena ☐ 2. Gitano(a) o Rom ☐ 4. Palenquero(a) de San Basilio ☒ 6. Ningún grupo étnico ¿A cuál pueblo indígena pertenece? ☐ 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ☐ 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente			
II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN			
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Primer apellido <u>Calles</u> Segundo apellido <u>Molina</u> Primer nombre <u>Tatiana</u> Segundo nombre _____			
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN ☒ Cédula de ciudadanía ☐ Cédula de extranjería ☐ Pasaporte	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) <u>1128404127</u>	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN ☒ Médico ☐ Enfermero(a) ☐ Auxiliar de enfermería ☐ Promotor(a) de salud	REGISTRO PROFESIONAL <u>84622-13</u>
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Departamento <u>Antioquia</u> Municipio <u>Medellín</u> <u>2019</u> Año <u>12</u> Mes <u>25</u> Día		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN 	

ANTICIPOS Y ABONOS

FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA - CLINICA VIDA

Página: 1 de 1

canant 7.0.69

800241602

Fecha: 2019/12/25

SERVINTE S.A.

ANTICIPOS Y ABONOS

Hora: 09:18:12

RECIBO NÚMERO:	23004	FECHA:	2019/12/25	VALOR-ANTICIPO: \$	14,000.00	VALOR-RECIBO: \$	14,000.00
NIT/CED.	43743143	SEÑORES:	CANO BLANDON GLORIA ARELIS				
BENEFICIARIO:	43743143	NOMBRE:	CANO BLANDON GLORIA ARELIS				
HISTORIA	190978	IDENTIF:	CC - 43743143	NOMBRE: CANO BLANDON, GLORIA ARELIS			
DEST. ESPECIFICA:	No	CONTRATO:	CAJA NÚMERO: 71				
OBSERVACIONES:	PAGO DE TERMOMETRO						

NO SE DEFINIO DETALLE DE CONCEPTOS CONTABLES

F-RE	BANCO	PLA	POB	NUM-DOC	CUE-BANC	VALOR	BCO-CON
EF						14,000 00	999

TOTAL CONCEPTOS:	00	TOTAL FORMAS DE PAGO:	14,000 00	CAMBIO:	.00
------------------	----	-----------------------	-----------	---------	-----

Grabación - Fecha: 2019/12/25 09:18:08 Usuario: jalvarez Terminal: 71 Caja: 71 Período: 2019/12



NOMBRE:	GLORIA ARELIS CANO BLANDON	EDAD:	45 AÑOS
DOCUMENTO:	CC 43743143	REMITE:	GENÉRICO MÉDICO GENERAL
FECHA ESTUDIO:	2019-12-15	SEDE:	IMAGENES DE VIDA Y SALUD SAS
ENTIDAD:	FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA		
ESTUDIO:	CLÍNICA VIDA - HOSPITALIZADO		
	RADIOGRAFÍA DE ABDOMEN SIMPLE		

RX DE ABDOMEN SIMPLE.

Se observa una calcificación redondeada de 5mm en el flanco izquierdo, parcialmente valorada en el presente estudio.

Disminución en las sombras gaseosas intestinales visualizando unicamente en la pelvis.

No se observa dilatación segmentaria de asas o niveles hidroaéreos.

Flebolitos en pelvis menor a la izquierda de la línea media.

Estructuras óseas y tejidos blandos sin alteraciones.

Informe firmado electrónicamente por:

FRANCO RUALES

RADIOLOGO

No. registro: 87061004

Fecha y hora de firma: 15-12-2019 16:53



NOMBRE:	GLORIA ARELIS CANO BLANDÓN		
DOCUMENTO:	CC 43743143	EDAD:	45 AÑOS
FECHA ESTUDIO:	2019-12-18	REMITE:	GENÉRICO MÉDICO GENERAL
ENTIDAD:	FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA CLÍNICA VIDA - HOSPITALIZADO	SEDE:	IMÁGENES DE VIDA Y SALUD SAS
ESTUDIO:	TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)		

Indicación: paciente con antecedente carcinoma seroso de ovario estadio IIIc, diagnosticado en junio de 2019, con carcinomatosis diafragmática- implantes tumorales en la superficie hepática y la inserción del ligamento falciforme, compromiso tumoral extenso la superficie gástrica principalmente en la curvatura mayor, retracción mesentérica. Actualmente con cuadro de peritonitis bacteriana espontánea.

Técnica: con tomógrafo multidetector se realizan cortes axiales simples y reconstrucciones multiplanares desde las bases pulmonares hasta la sínfisis púbica

Hallazgos:

En los cortes incluidos de las bases pulmonares se observan atelectasias laminares posterobasales bilaterales y mínimo líquido pleural izquierdo.

El hígado es de tamaño, contornos y atenuación normales. La ausencia de medio de contraste endovenosa impide la caracterización adecuada del parénquima.

La vesícula biliar adecuadamente distendida, de paredes delgadas sin lesiones endoluminales de alta densidad. No hay dilatación de la vía biliar.

Cámara gástrica adecuadamente opacificada por el medio de contraste, con engrosamiento de la pared curvatura mayor, por enfermedad peritoneal conocida.

El páncreas de tamaño, contornos y densidad normales, sin lesiones aparentes.

Las glándulas adrenales y el bazo de tamaño normal, sin lesiones aparentes

Aorta abdominal de calibre normal.

Abundante líquido libre en los cuatro cuadrantes, que condiciona desplazamiento de las asas intestinales hacia la línea media. Engrosamiento difuso y nodular del peritoneo principalmente en el omento mayor, condicionando infiltración de la curvatura mayor gástrica.

Ambos riñones de tamaño, contornos y posición normal, sin aparentes lesiones quísticas ni sólidas. No se identifican cálculos intrarrenales ni en los trayectos uretrales. No se visualiza dilatación de las cavidades pieloclectoras.

Retroperitoneo sin masas ni adenopatías.

El calibre de las asas de intestino delgado y de colon es normal, sin engrosamientos murales sospechosos o divertículos.

La vejiga parcialmente distendida y de paredes delgadas.

Útero en anteversión de tamaño contornos normales. Anexos con lobulación de sus contornos, la ausencia de medio de contraste endovenoso impide su adecuada caracterización.



Imágenes de vida y salud

Diagnóstico médico certero y ágil

NOMBRE: GLORIA ARELIS CANO BLANDON
DOCUMENTO: CC 43743143
FECHA ESTUDIO: 2019-12-18
FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA
ENTIDAD: CLINICA VIDA - HOSPITALIZADO
ESTUDIO: TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)
EDAD: 45 AÑOS
REMITE: GENÉRICO MÉDICO GENERAL
SEDE: IMAGENES DE VIDA Y SALUD SAS

Estructuras oseas sin alteraciones.

Conclusión:

Carcinomatosis peritoneal, con mayor compromiso del omento mayor (omental cake).
Ascitis en abundante cantidad y de aparente distribución libre.
Mínimo líquido pleural izquierdo y atelectasias laminares posterobasales bilaterales.

*Se debe tener en cuenta la limitación para la adecuada caracterización de los órganos sólidos , por la ausencia de medio de contraste endovenoso.

Informe firmado electrónicamente por:

EILEEN MAYARIE ARAQUE JAUREGUI

MÉDICO RADIÓLOGO

No. registro: 54-1316-10

Fecha y hora de firma: 19-12-2019 07:54

Documento impresso al dia 25/12/2019 09:26 1*



IDENTIFICACION ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación CC 43743143	
Paciente GLORIA ARELIS CANO BLANDON	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) 13/02/1974	
Edad y género. 45 Años, FEMENINO	
Identificador único 190978	Financiador EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 5 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCION DEL PACIENTE, DIAGNOSTICOS Y TRATAMIENTO

Evolución - MEDICINA INTERNA
SOAP - MEDICINA INTERNA
GLORIA ARELIS CANO BLANDON
45 años

Diagnóstico

- Falla renal aguda en estudio
- Infección de vías urinarias??
- Dolor abdominal visceral no controlado
- Carcinoma seroso de ovario estadio IIIC de bajo grado dx Jun 2019
- Omental cake- Carcinomatosis diafragmática-Implantes tumorales en superficie hepática y en inservción de ligamento faliforma-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retorción mesentérica

Tratamiento

-27/06/2019 Inicio Carboplatino Pacitaxel + Bevacizumab, RECIBIO DESDE EL Ciclo 1 27/06/2019 - 04/07/2019 - 11/07/2019 hasta el Ciclo 8 17/10/2019 - 24/10/2019 - 31/10/2019 (Sin Bevacizumab)
-15/05/2019 Laparotomía De Precisión + Biopsia De Peritoneo Índice De Fagotti >8, Se Considera Enfermedad Irresecable Se Toman Biopsias De Peritoneo y De Epiploon Con Ligasure Hallazgos Asólitis Aproximadamente 6000 Cc Extenso Compromiso Tumoral En Cavidad Abdominal Así -Omental Cake-Carcinomatosis Diafragmática-Implantes Tumorales En Superficie Hepática Y En Inservción De Ligamento Faliforma-Compromiso Tumoral Extenso En La Superficie Del Estómago, Principalmente En La Curvatura Mayor -Retorción Mesentérica Por Índice De Fagotti >8 Se Considera Enfermedad Irresecable-Ovaros De Tamaño Normal, Con Implantes Tumorales En Su Superficie Útero Normal

Laboratorio

-15/12/2019 Hb 14.2, HTO 42.3, WBC 13230 N 86.4% PLT 544000PCR 42.25Cr 1.78AST 12.2ALT 17.7FA 130 BT 0.52 BD 0.38
-16/12/2019 Hb 12.3 Hto 36.7 Leucocitos 10850 Pmn 93.10 Ls 750 plaquetas 515 000
Acido láctico 1.05 PCR 41.79
UROANÁLISIS CONTINUADO
-17/12/2019 mg 1.63, hb 10.3, hto 29.7, plaq 399000, gb 6340, n: 5260, acido urico 9, bun 4.1, k 2.54, ldt 182, ca 6.71, na 123

Imágenes

-16/12/2019 RX de abdomen Se observa una calcificación redondeada de 5mm en el flanco izquierdo, parcialmente valorada en el presente estudio
Disminución en las sombras gaseosas intestinales visualizando únicamente en la pelvis No se observa dilatación segmentaria de asas o niveles hidroaéreos
Flebotos en pelvis menor a la izquierda de la línea media Estructuras óseas y tejidos blandos sin alteraciones
-16/12/2019 eco renal y vías urinarias Ecografía renal y de vías urinarias dentro de límites normales

Examen Físico

Paciente en regulares condiciones, fragil, caquética, deshidratada, afebril
CABEZA: PNR, escleras ictericas Mucosas hidratadas limte, pálidas, mucosa oral sin lesiones
CARDIOPULMONAR: RscRsc sin soplos, Murmullo vesicular conservado sin agregados sin trajes
ABDOMEN: Blando distendido, dolor a la palpación difuso en todo el abdomen, sin masas, no abdomen agudo en el momento
EXTREMIDADES: Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo
NEUROLÓGICO: Alerta, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares craneales Glasgow 15/15, Fuerza muscular 5/5 simétrica

Análisis

Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estadio IIIC de bajo grado dx Jun 2019, omental cake, Carcinomatosis diafragmática-Implantes tumorales en superficie hepática y en inservción de ligamento faliforma-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retorción mesentérica, en manejo por dolor y cuidados paliativos, quien solicita interconsulta por ITU, IRA
Paciente con IRA prerenal, uroanálisis contaminado, eco renal normal, quien amesta revaloración índice en el momento teiquelardica, afebril, se ordena nuevo uroanálisis por sonda, se inicia aztreonam, se solicitan paracénisis control

Plan de manejo aztreonam 1 gr iv c/ 6 h

paracénisis control
uroanálisis por sonda vesical
deltacéfina 2000 unidades sc o/ 24 h
Fecha 17/12/2019 11:21
Evolución de cuidados paliativos - DOLOR ONCOLÓGICO PALIATIVO
Rol Tratante
Datos subjetivos Gloria Ines Cano 45 Años

Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estadio IIIC de bajo grado dx Jun 2019, omental cake, Carcinomatosis diafragmática-Implantes tumorales en superficie hepática y en inservción de ligamento faliforma-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retorción mesentérica, en manejo por dolor y cuidados paliativos, quien solicita interconsulta por ITU, IRA
Firmado electrónicamente Documento Impreso al día 25/12/2019 09:26:15



IDENTIFICACION ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación CC 43743143	
Paciente GLORIA ARELIS CANO BLANDON	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) 13/02/1974	
Edad y género 45 Años, FEMENINO	
Identificador único 190978	Financiador EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 6 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCION DEL PACIENTE, DIAGNOSTICOS Y TRATAMIENTO

curvatura mayor -retorción mesentérica Ha recibido manejo laparotomía de precisión + biopsia de peritoneo índice de fagotti >8 se considera enfermedad irresecable se toman biopsias de peritoneo y de epiploon con ligasure, postoperatorio carboplatino pacitaxel + bevacizumab, el 05/12/2019 es presentada en staff de tumores pelvicos donde se considera paciente con anterior diagnostico de carcinoma seroso de ovario de bajo grado, en estudios de revaloración con eds que muestra hallazgos sugestivos de linis plastica con biopsia que confirma carcinoma difuso, que se relaciona mejor con respuesta clínica y a terapia que se ha tenido hasta el momento, se sugiere reevaluar terapia oncológica dirigida a carcinoma gástrico, una opción es dejar paclitaxel en "mantenimiento" sin bevacizumab y considerar en segunda línea fluoronidos o linotecan en monoterapia o en combinación se considera paciente con cancer gástrico, con indicación de terapia sistémica, se propone esquema folfox pendiente de inicio Ahora consulta por cuadro de una semana de evolución consistente en dolor abdominal distensión, emesis persistente disminución del volumen urinario, coluria y olor fétido en la orina, niega fiebre

Diagnóstico

- Falla renal aguda en estudio
- Infección de vías urinarias??
- Dolor abdominal visceral no controlado
- Carcinoma seroso de ovario estadio IIIC de bajo grado dx Jun 2019
- Omental cake- Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en inservción de ligamento faliforma-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retorción mesentérica -linis plastica

S. Paciente relata sensación de distensión abdominal importante, durmiendo por periodos cortos Dolor mejor modulado, pobre tolerancia a vía oral con emesis frecuente Niega disnea

Objetivo

Paciente en regulares condiciones, fragil, caquética, deshidratada, afebril
CABEZA: PNR, escleras ictericas Mucosas hidratadas limte, pálidas, mucosa oral sin lesiones
CARDIOPULMONAR: RscRsc sin soplos, Murmullo vesicular conservado sin agregados sin trajes
ABDOMEN: Blando distendido, dolor a la palpación difuso en todo el abdomen, sin masas, no abdomen agudo en el momento
EXTREMIDADES: Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo
NEUROLÓGICO: Alerta, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares craneales

Análisis: Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estadio IIIC de bajo grado dx Jun 2019, omental cake, Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en inservción de ligamento faliforma-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago principalmente en la curvatura mayor -retorción mesentérica Ha recibido manejo laparotomía de precisión + biopsia de peritoneo índice de fagotti >8, se considera enfermedad irresecable se toman biopsias de peritoneo y de epiploon con ligasure, postoperatorio carboplatino pacitaxel + bevacizumab, el 05/12/2019 es presentada en staff de tumores pelvicos donde se considera paciente con anterior diagnostico de carcinoma seroso de ovario de bajo grado, en estudios de revaloración con eds que muestra hallazgos sugestivos de linis plastica con biopsia que confirma carcinoma difuso que se relaciona mejor con respuesta clínica y a terapia que se ha tenido hasta el momento, se sugiere reevaluar terapia oncológica dirigida a carcinoma gástrico, una opción es dejar paclitaxel en "mantenimiento" sin bevacizumab y considerar en segunda línea fluoronidos o linotecan en monoterapia o en combinación se considera paciente con cancer gástrico, con indicación de terapia sistémica, se propone esquema folfox pendiente de inicio Ahora consulta por cuadro de una semana de evolución consistente en dolor abdominal distensión, emesis persistente disminución del volumen urinario, coluria y olor fétido en la orina, niega fiebre Laboratorios con evidencia de falla renal con preva función renal normal, elevación de RFA no se descarta infección de vías urinarias, en ecografía renal y vías urinarias sin alteraciones esta con ascus matigosa sintomática por lo que se solicita paracénisis terapéutica y estudio de líquido

Plan de Manejo: paracetamol terapéutica + estudio de líquido

alzaprida 50 mg cada 8 hrs iv

SOAP

Análisis de resultados Gloria arelis adulta joven de 45 años, femenina, nacida y domiciliada en Medellín, en el barrio Picacho, convive en unión libre desde hace 6 años con Nilton, tiene dos hijas de relación previa de 22 y 17 años, conserva relaciones funcionales con el padre de sus hijas, bachiller, ha laborado en oficios varios, cesante en la actualidad, califica

Hace parte de una familia extensa, vive con su madre, Nilton y su hija menor, ya que la hija mayor esta viviendo con el padre Familia de origen padre talla 1.60 base 6 años, tiene 4 hermanos con lo cuales tiene relación cercana y con vinculo afectivo estrecho

Los lazos afectivos continúan estables y su grupo familiar, extenso incluso se encuentra brindando soporte de cara al cuidado, no se identifican riesgos habitacionales, no riesgos económicos, los componentes de bienestar se encuentran satisfechos

Se continuara seguimiento y acompañamiento desde trabajo social

Plan de manejo

Evolución - MEDICINA INTERNA
SOAP - MEDICINA INTERNA
GLORIA ARELIS CANO BLANDON
45 años

Diagnóstico

Firmado electrónicamente

Documento Impreso al día 25/12/2019 09:26:15



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación	CC 43743143
Paciente	GLORIA ARELIS CANO BLANDON
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	13/02/1974
Edad y género	45 Años, FEMENINO
Identificador único	190978
Financiador	EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 9 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCION DEL PACIENTE, DIAGNOSTICOS Y TRATAMIENTO

Con recursos espirituales el apoyo familiar, le en Dios, sentido de vida, adaptación. Hay conciencia, asimilación y adaptación a la condición que presenta. Avanza en el proceso de manera resiliente, y se apropia de recursos espirituales y emocionales.

Se brinda acompañamiento y apoyo espiritual.
Plan de manejo: continuar acompañamiento en necesidades espirituales.
Evolución - MEDICINA INTERNA
SOAP - MEDICINA INTERNA
GLORIA ARELIS CANO BLANDON
45 años

Diagnóstico
- Falla renal aguda en estudio
- Intoxicación de vías urinarias??
- Dolor abdominal visceral no controlado
- Carcinoma seroso de ovario estadio IIIC de bajo grado dx/jun 2019
- Omental cake - Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en intervención de ligamento falciiforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retorción mesentérica
- peritonitis bacteriana espontánea / BGN en tipificación

Tratamiento
- 27/06/2019 Inicio Carboplatino Paclitaxel + Bevacizumab, RECIBIO DESDE EL Ciclo 1 27/06/2019 - 04/07/2019 - 11/07/2019 hasta el Ciclo 6 17/10/2019 - 24/10/2019 - 31/10/2019 (Sin Bevacizumab)
- 15/05/2019 Laparotomía De Precisión + Biopsia De Peritoneo Índice De Fagotti >8, Se Considera Enfermedad Irresecable. Se Toman Biopsias De Peritoneo y De Epiploon Con Ligasure Hallazgos Ascitis Aproximadamente 6000 Cc Extenso Compromiso Tumoral En Cavidad Abdominal Así -Omental Cake-Carcinomatosis Diafragmática-Implantes Tumorales En Superficie Hepática y En Intervención De Ligamento Falciiforme-Compromiso Tumoral Extenso En La Superficie Del Estómago, Principalmente En La Curvatura Mayor -Retorción Mesentérica Por Índice De Fagotti >8 Se Considera Enfermedad Irresecable-Ovarios De Tamaño Normal, Con Implantes Tumorales En Su Superficie. Útero Normal

Laboratorio
-15/12/2019 HB 14 2 HTO 42 3 WBC 13230 N 86 4% PLT 544000PCR 42 25Cr 1 78AST 22 ALT 17 FA 136 BT 0 52 BD 0 38
-15/12/2019 Hb 12 3 Hto 36 7 Leucocitos 10850 Pmn 9310 Ls 750 plaquetas 515 000
Acido láctico 1 06 PCR 41 79
UROANÁLISIS CONTAMINADO
-17/12/2019 mg 1 63, hb 10 3, hto 29 7, plaq 399000, gb 6340, n 5280, ácido úrico 9, bun 41, k 2 54, kh 182, ca 6 71, na 123
-18/12/2019 hb 0 6, hto 31 4, plaq 391000, gb 6080, n 5010, bun 36 30, creat 1 60, k 2 86, por 36 28
-19/12/2019 hb 97, hto 287, plaq 337000, gb 5690, n 4650, bun 36 30, k 3 53, creat 1 28, na 123, por 34 87

- LIQUIDO ASCITICO BACTERIAS SE OBSERAVA BACILOS GRAM NEGATIVOS C MEDIA

Imágenes
-15/12/2019 RX de abdomen. Se observa una calcificación redondeada de 5mm en el flanco izquierdo, parcialmente valorada en el presente estudio. Disminución en las sombras gaseosas intestinales visualizando únicamente en la pelvis. No se observa dilatación segmentaria de asas o niveles hidroaéreos. Fieboltos en pelvis menor a la izquierda de la línea media. Estructuras óseas y tejidos blandos sin alteraciones.
-16/12/2019 eco renal y vías urinarias Ecografía renal y de vías urinarias dentro de límites normales
-19/12/2019 TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) Carcinomatosis peritoneal, con mayor compromiso del omento mayor (omental cake) Ascitis en abundante cantidad y de aparente distribución libre. Mínimo líquido pleural izquierdo y atelectasias laminares posterobasales bilaterales

Subjetivo
refiere mejoría del dolor , persistencia de emesis

Examen Físico
Paciente en regulares condiciones, fragil, caquética, deshidratada, afebril
CABEZA PNR, escleras ictericas Mucosas hidratadas limas, pálidas mucosa oral sin lesiones
CARDIOPULMONAR RxCrRs sin soplos, Murmullo vesicular conservado sin agregados sin ruidos
ABDOMEN Blando distendido, dolor a la palpación difuso en todo el abdomen, sin masas, no abdomen agudo en el momento
EXTREMIDADES Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo
NEUROLÓGICO Alerta, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares craneales Glasgow 15/15, Fuerza muscular 5/5 simétrica

Análisis
Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estadio IIIC de bajo grado dx/jun 2019, omental cake, Carcinomatosis diafragmática-implantes
Firmado electrónicamente Documento Impreso al día 25/12/2019 09 25 15



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación	CC 43743143
Paciente	GLORIA ARELIS CANO BLANDON
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	13/02/1974
Edad y género	45 Años, FEMENINO
Identificador único	190978
Financiador	EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 10 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCION DEL PACIENTE, DIAGNOSTICOS Y TRATAMIENTO

tumorales en superficie hepática y en intervención de ligamento falciiforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago principalmente en la curvatura mayor -retorción mesentérica, en manejo por dolor y cuidados paliativos, quem solista interconsulta por ITU, IRA. Paciente con IRA pre renal, uronálisis contaminado, eco renal normal, recibió aztreonam por 1 día, estudio de líquido ascítico donde se evidencia BGN cultivo en proceso , ahora con cuadro de peritonitis bacteriana espontánea con evidencia de BGN en tipificación, dolor abdominal con mejoría , persiste con emesis, se suspendió aztreonam, se inicia cefepime + meropenem hoy 1 día , con mejoría clínica azotados en descenso reactantes en descenso afebril, hipocalcemia corregida , se solicita tac de abdomen que reporta carcinomatosis peritoneal, aun con persistencia de hiponatremia secundaria a ascitis maligna por lo cual se considera garantizar adecuado volumen circulante efectivo , mejoría de función renal , pero no se espera llevar sodio a metas normales
Dolor solista EDIS persistencia de emesis
Plan de manejo LEV vs 3 % a 20 cc/h
espirinolactona 200 mg vo c/ día
paracetamol control
Fecha 15/12/2019 09 31
Evolución de cuidados paliativos - DOLOR ONCOLOGICO PALIATIVO
Rol Tratante
Datos subjetivos Diagnóstico
- Carcinoma seroso de ovario estadio IIIC de bajo grado dx/jun 2019
- Omental cake- Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en intervención de ligamento falciiforme-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retorción mesentérica
- Falla renal aguda ANI 3
- peritonitis bacteriana espontánea / BGN en tipificación
- Dolor abdominal visceral no controlado
- hiponatremia

EVOLUCION
esta mejor del dolor , con nauseas y vomito posprandial inmediato

REVISIÓN POR SISTEMAS
nauseas y vomito posprandial inmediato
estreñimiento
sin disnea
sin fiebre

TRATAMIENTO
- 15/05/2019 Laparotomía De Precisión + Biopsia De Peritoneo Índice De Fagotti >8, Se Considera Enfermedad Irresecable. Se Toman Biopsias De Peritoneo y De Epiploon Con Ligasure Hallazgos Ascitis Aproximadamente 6000 Cc Extenso Compromiso Tumoral En Cavidad Abdominal Así -Omental Cake-Carcinomatosis Diafragmática-Implantes Tumorales En Superficie Hepática y En Intervención De Ligamento Falciiforme-Compromiso Tumoral Extenso En La Superficie Del Estómago, Principalmente En La Curvatura Mayor -Retorción Mesentérica Por Índice De Fagotti >8 Se Considera Enfermedad Irresecable-Ovarios De Tamaño Normal, Con Implantes Tumorales En Su Superficie. Útero Normal

* 27/06/2019 Inicio Carboplatino Paclitaxel + Bevacizumab
- 27/11/2019 Paracetamol (4 8 h)

PARACLINICOS
-15/12/2019 HB 14 2 HTO 42 3 WBC 13230 N 86 4% PLT 544000PCR 42 25Cr 1 78AST 22 ALT 17 FA 136 BT 0 52 BD 0 38
-15/12/2019 Hb 12 3 Hto 36 7 Leucocitos 10850 Pmn 9310 Ls 750 plaquetas 515 000
Uronálisis Sangre 50, leucocitos 500 Bacterias cantidad media, Acido láctico 1 06 PCR 41 79 -16/12/2019 RX de abdomen. Se observa una calcificación redondeada de 5mm en el flanco izquierdo, parcialmente valorada en el presente estudio. Disminución en las sombras gaseosas intestinales visualizando únicamente en la pelvis. No se observa dilatación segmentaria de asas o niveles hidroaéreos. Fieboltos en pelvis menor a la izquierda de la línea media. Estructuras óseas y tejidos blandos sin alteraciones
-18/12/2019 hb 0 6, hto 31 4, plaq 391000, gb 6080, n 5010, bun 36 30, creat 1 60, k 2 86, por 36 28
- tac de abdomen contrastado 18/12/2019 Carcinomatosis peritoneal, con mayor compromiso del omento mayor (omental cake) Ascitis en abundante cantidad y de aparente distribución libre. Mínimo líquido pleural izquierdo y atelectasias laminares posterobasales bilaterales *Se debe tener en cuenta la limitación para la adecuada caracterización de los órganos sólidos , por la ausencia de medio de contraste endovenoso
- LIQUIDO ASCITICO BACTERIAS SE OBSERAVA BACILOS GRAM NEGATIVOS C MEDIA
-19/12/2019 gr 1 2 na 123 por 34

Objetivo regulares condiciones, fragil caquética, deshidratada, afebril
CABEZA PNR, escleras ictericas Mucosas hidratadas limas, pálidas, mucosa oral sin lesiones
CARDIOPULMONAR RxCrRs sin soplos, Murmullo vesicular conservado sin agregados sin ruidos
ABDOMEN Blando distendido, dolor a la palpación difuso en todo el abdomen, sin masas, no abdomen agudo en el momento
EXTREMIDADES Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo
NEUROLÓGICO Alerta, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares craneales Glasgow 15/15, Fuerza muscular 5/5 simétrica
Firmado electrónicamente Documento Impreso al día 25/12/2019 09 25 15



IDENTIFICACION ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y numero de identificación: CC 43743143	
Paciente: GLORIA ARELIS CANO BLANDON	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 13/02/1974	
Edad y género: 45 Años, FEMENINO	
Identificador único: 190978	Financiador: EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 13 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCION DEL PACIENTE, DIAGNOSTICOS Y TRATAMIENTO

Objetivo Paciente en regulares condiciones, fragil, caquética, deshidratada, afebril
CABEZA PNR, escleras ictericas Mucosas hidratadas limfe, pálidas, mucosa oral sin lesiones
CARDIOPULMONAR RscRts sin soplos, Murmullo vesicular conservado sin agregados sin tirajes
ABDOMEN Blando distendido, dolor a la palpación difuso en todo el abdomen, sin masas, no abdomen agudo en el momento
EXTREMIDADES Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo
NEUROLÓGICO Alerta, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares craneales Glasgow 15/15, Fuerza muscular 5/5 simétrica
Análisis Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estado IIC de bajo grado dx Jun 2019, omental cake, Carcinomatosis diafragmática
 Implantes tumorales en superficie hepática y en inserción de ligamento falcoforma-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago,
 principalmente en la curvatura mayor -retracción mesentérica, en manejo por dolor y cuidados alativos, quien solicita interconsulta por ITU, IRA
 Paciente con IRA prerrenal, uroanálisis contaminado, eco renal normal, recibo aztreonam por 1 día, estudio de líquido ascítico donde se evidencia BGN,
 cultivo reporte preliminar negativo, ahora con cuadro de peritonitis bacteriana espontánea con evidencia de BGN en tipificación dolor abdominal con
 mejoria, persiste con emesis, se suspendió aztreonam, se inicia cefepime + metronidazol hoy 2 día, con mejoria clínica azoados en descenso, reactivantes
 en descenso, afebril, hipokalemia corregida, se solicita tac de abdomen que reporta carcinomatosis peritoneal, EDS que descarta a pilorico, hiponatremia
 en corrección, se reinita a sistema transdérmico por altas dosis de opioide vía oral difícil por trastorno de la motilidad, se deja pre-Alta, con cita para ingreso
 a programa ambulatorio, puede ser dada de alta cuando medicina interna lo considere, se deja plan ambulatorio
Plan de Manejo

1. Pantanil 50 mg/ft cada 72 horas
 2. Rescates de hidromorfona 0.3 mg iv a necesidad
 3. Se deja infusión de hidromorfona 0.3 mg/h hasta 8 horas posterior a iniciar parche
 4. Pre-Alta Dolor y cuidado paliativo
 5. Ingreso a programa PARA SIEMPRE AMBULATORIO
- Fecha 20/12/2019 14 20
 Psicomotología en cuidados paliativos - PSICOLOGIA
 Especialista en cuidados paliativos
 Valoración del paciente
 Primera intervención por psicología con la paciente
 Análisis del caso Se realiza intervención por psicología a la paciente Gloria Arelis Cano, femenina de 45 años, natural y residente en Medellín convive
 en unión libre, tiene dos hijas, se ha desempeñado en el área de servos generales, católico en sistema de creencias
 Se encuentra en compañía de su hija al momento de la intervención

(EM)
 Al estado mental, paciente consciente, somnolenta, orientada en tiempo, espacio y persona, lenguaje claro, coherente y poco fluido, actitud colaboradora
 con la intervención, sostiene contacto visual, apariencia y presentación personal adecuadas al contexto, reporta fluctuaciones emocionales, eufórico, no se
 detectan fallas en la memoria, no se identifican alteraciones sensorio-perceptuales ni psicomotoras, pensamiento lógico muestra adecuada capacidad
 de introspección y prospectiva

(EA)
 Paciente que durante la intervención muestra disponibilidad y apertura se muestra conocedora de su situación clínica actual, refiere reciente
 comunicación de malas noticias respecto a su enfermedad, lo cual ha generado importante malestar emocional. Hacia de proceso de adaptación de su
 condición clínica actual y su pronóstico
 Reporta presencia de sentimientos de tristeza y preocupación relacionados a la evolución de su enfermedad, se destinan espacios de expresión emocional
 y promueve proceso de resignificación emocional de la experiencia, se enfatiza en la importancia del aquí y el ahora y se brinda apoyo y soporte
 correspondiente
 Se habla con la familia frente a la importancia de los relevos entre familiares, de adoptar estrategias de autocuidado como medida preventiva ante posible
 síndrome de burnout

(DF) Paciente residente del barrio El Picacho, allí vive con su madre y su compañero sentimental. Comenta relaciones familiares cercanas y estables, se
 identifica adecuada red de apoyo y soporte familiar y social

(AP) Niega antecedentes psicopatológicos a nivel personal

(AF) Niega antecedentes psicopatológicos a nivel familiar
 Observaciones
 Plan manejo
 Continuar acompañamiento psicológico durante presente estancia hospitalaria
 Evolución - MEDICINA INTERNA
 SOAP: GLORIA ARELIS CANO BLANDON, 45 años

Diagnóstico
 - Falla renal aguda en estudio
 Firmado electrónicamente

Documento Impreso el día 25/12/2019 09:26:15



IDENTIFICACION ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y numero de identificación: CC 43743143	
Paciente: GLORIA ARELIS CANO BLANDON	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 13/02/1974	
Edad y género: 45 Años, FEMENINO	
Identificador único: 190978	Financiador: EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 14 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCION DEL PACIENTE, DIAGNOSTICOS Y TRATAMIENTO

- Infección de vías urinarias descartada
- Dolor abdominal visceral no controlado
- Carcinoma seroso de ovario estado IIC de bajo grado dx Jun 2019
- Omental cake- Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en inserción de ligamento falcoforma-compromiso tumoral
 extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retracción mesentérica
- Peritonitis bacteriana espontánea / BGN en tipificación

Antibiótico: Cefepime + Metronidazol FI 18/12/2019 03:37

Tratamiento

- 27/08/2019 Inicio Carboplatino Paclitaxel + Bevacizumab, RECIBIO DESDE EL Ciclo 1 27/06/2019 - 04/07/2019 - 11/07/2019 hasta el Ciclo 6
- 17/03/2019 - 24/03/2019 - 31/03/2019 (Sin Bevacizumab)
- 15/05/2019 Laparotomía De Precisión + Biopsia De Peritoneo Índice De Fagotti > 8, Se Considera Enfermedad Irresecable Se Toman Biopsias De
 Peritoneo y De Epiploon Con Lugares Hallazgos Ascíticos Aproximadamente 6000 Cc Extenso Compromiso Tumoral En Cavidad Abdominal Asi -Omental
 Cake-Carcinomatosis Diafragmática-Implantes Tumorales En Superficie Hepática y En Inserción De Ligamento Falcoforma-Compromiso Tumoral Extenso
 En La Superficie Del Estómago, Principalmente En La Curvatura Mayor -Retracción Mesentérica Por Índice De Fagotti > 8 Se Considera Enfermedad
 Irresecable-Ovarios De Tamaño Normal Con Implantes Tumorales En Su Superficie Utero Normal

-Subjetivo Paciente refiere buen control del dolor, mejoría de náuseas y vómito, íntera líquidos claros, refiere sin deposición, poca diuresis ayer por lo
 que pasan pocas vesicales

Examen Físico Paciente en regulares condiciones, fragil, caquética, deshidratada, afebril
CABEZA PNR, escleras ictericas Mucosas hidratadas limfe, pálidas, mucosa oral sin lesiones
CARDIOPULMONAR RscRts sin soplos, Murmullo vesicular conservado sin agregados sin tirajes
ABDOMEN Blando distendido, dolor a la palpación difuso en todo el abdomen, sin masas, no abdomen agudo en el momento Sonda vesical con orina
 colúica
EXTREMIDADES Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo
NEUROLÓGICO Alerta, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares
 craneales Glasgow 15/15, Fuerza muscular 5/5 simétrica

Laboratorio

- 15/12/2019 HB 14.2 HTO 42.3 WBC 13230 N 85.4% PLT 544000PCR 42.25Cr 1.78AST 22 ALT 17 FA 135 BT 0.52 BD 0.38
- 18/12/2019 HB 12.3 Hto 36.7 Leucocitos 10850 Pmn 9310 Ls 750 plaquetas 515 000
- Acido lactico 1.06 PCR 41.79
- UROANÁLISIS CONTAMINADO
- 17/12/2019 mg. 1.63, hb. 10.3, hto. 29.7, plaq. 398000, gb. 6340, n. 5280, acido urico 9, bun. 41.4, k. 2.84, ldt. 182 ca, 6.71, na. 123
- 18/12/2019 hb 0.6, hto. 31.4, plaq 391000, gb. 6280, n. 5010, bun. 30.30, creat. 1.80, k. 2.88, por. 38.28
- 18/12/2019 hb. 9.7, hto. 28.7, plaq 337000, gb. 5690, n. 4650, bun. 36.30, k. 3.53, creat. 1.28, na. 123, por. 34.87
- 20/12/2019 hb. 9.8, hto. 30, gb. 7380, n. 6300, plaq 278000, bun. 40.70, creat. 1.30, k. 3.94, por. 33.59 na. 129

- LÍQUIDO ASCÍTICO BACTERIAS SE OBSERVA BACIOS GRAM NEGATIVOS C. MEDIA
 - cultivo de líquido ascítico preliminar a las 48 h negativo
 - urocultivo preliminar a las 72 h negativo

Imágenes

- 16/12/2019 RX de abdomen Se observa una calcificación redondeada de 5mm en el flanco izquierdo, parcialmente valorada en el presente estudio
 Distribución en las sombras gaseosas intestinales visualizando únicamente en la pelvis No se observa distensión segmentaria de asas o niveles
 hidroaéreas. Fibrolitos en pelvis menor a la izquierda de la línea media. Estructuras óseas y tejidos blandos sin alteraciones
- 16/12/2019 eco renal y vías urinarias Ecografía renal y de vías urinarias dentro de límites normales
- 18/12/2019 TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) Carcinomatosis peritoneal, con mayor compromiso del omento
 mayor (omental cake) Ascitis en abundante cantidad y de aparente distribución libre. Mínimo líquido pleural izquierdo y atelectasias laminares
 postobstruccionales bilaterales
- 19/12/2019 EDS CONCLUSIONES ESOFAGO SANO, NOPLASIA CORPOROANTRAL QUE CONDICIONA TRANSFORMO DE MOTILIDAD NO
 ENCUENTRO ESTENOSIS CRITICA QUE GENERE OBSTRUCCION GASTRICA NO ESTA INDICADO STENT EN ESTE MOMENTO, DUODENO SANO
 Plan de manejo Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estado IIC de bajo grado dx Jun 2019, omental cake, Carcinomatosis
 diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en inserción de ligamento falcoforma-compromiso tumoral extenso en la superficie del
 estómago, principalmente en la curvatura mayor -retracción mesentérica, en manejo por dolor y cuidados alativos, quien solicita interconsulta por ITU,
 IRA
 Paciente con IRA prerrenal, uroanálisis contaminado, eco renal normal, recibo aztreonam por 1 día estudio de líquido ascítico donde se evidencia BGN,
 cultivo reporte preliminar negativo, ahora con cuadro de peritonitis bacteriana espontánea con evidencia de BGN en tipificación dolor abdominal con
 mejoria, persiste con emesis, se suspendió aztreonam, se inicia cefepime + metronidazol hoy 2 día, con mejoria clínica, azoados en descenso, reactivantes
 en descenso, afebril, hipokalemia corregida, se solicita tac de abdomen que reporta carcinomatosis peritoneal, EDS que descarta a pilorico, hiponatremia
 Firmado electrónicamente

Documento Impreso el día 25/12/2019 09:26:15



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación	CC 43743143
Paciente	GLORIA ARELIS CANO BLANDON
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	13/02/1974
Edad y género	45 Años, FEMENINO
Identificador único	190978
Financiador	EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 17 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCION DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

4 Mañana control de laboratorios
Fecha 24/12/2019 12:23
Evolución de cuidados paliativos - DOLOR ONCOLÓGICO PALIATIVO
Rol Tratante
Datos subjetivos GLORIA ARELIS CANO BLANDON, 45 años

Diagnóstico
-Obstrucción intestinal?
-Falta renal aguda en estudio
-Infeción de vías urinarias descartada
-Dolor abdominal visceral mejor controlado
-Carcinoma seroso de ovario estadio IIIC de bajo grado dx Jun 2019
-Omental cake- Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en intervención de ligamento faloforma-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retracción mesentérica
-Pernonitis bacteriana espontánea / BGN sin lograr tipificación

Antibiótico Cefepime + Meropenidol FI 18/12/2019 D&T

-Subjetivo Paciente refiere sentirse en regulares condiciones, con aumento de náuseas y vómito, intolerancia a la vía oral, hiporexia, astenia, adinamia dolor en el momento controlado, sin deposición, diuresis con dificultad
Objetivo Examen Físico Paciente en regulares condiciones, fragil, caquética, deshidratada, afebril
CABEZA, PNR, escleras idénticas Mucosas hidratadas limfas, páldas, mucosa oral sin lesiones
CARDIOPULMONAR: RUC-Rs sin soplos, Murmullo vesicular conservado sin agregados sin ruidos
ABDOMEN Blando distendido, asitis no a tensión, sin masas, no abdomen agudo en el momento
EXTREMIDADES: Simétricas sin edemas, llenado distal menor de 2 segundos, no déficit sensitivo
NEUROLÓGICO Alerta, consciente orientado sin déficit motor, sin focalización neurológica, sin alteraciones de la simetría facial o déficit de pares craneales Glasgow 15/15, Fuerza muscular 5/5 simétrica
Análisis Paciente de 45 años de edad, Carcinoma seroso de ovario estadio IIIC de bajo grado dx Jun 2019, omental cake, Carcinomatosis diafragmática-implantes tumorales en superficie hepática y en intervención de ligamento faloforma-compromiso tumoral extenso en la superficie del estómago, principalmente en la curvatura mayor -retracción mesentérica
Paciente con IRA prerrenal resuelta, uroanálisis contaminado, eco renal normal, recibo aztreonam por 1 día, estudio de líquido ascítico donde se evidencia BGN, cultivo reporte preliminar negativo, ahora con cuadro de peritonitis bacteriana espontánea con evidencia de BGN el cual no se logró tipificar. Ahora con dolor modulado con analgesia actual, con adecuado despeso en RFA, sin nuevos picos febriles, adecuada evolución desde el punto de vista infeccioso, con THE dado por hipotensión e hiponatremia por lo que continúa reposición ya que ha persistido con vómito en aumento persiste sin deposición hace mas una semana, no se documento obstrucción en EDS, solicitamos transito intestinal para determinar si hay obstrucción a otro nivel pendiente de reporte, se ofrece manejo con SNG pero la paciente por ahora no acepta Por ahora sin cambios en el manejo
Plan de Manejo

1 Pendiente transito intestinal
2 Igual manejo médico y continua LEV con reposición de Iones
Paciente con ca gástrico, obstrucción intestinal maligna, peritonitis bacteriana, muere a las 08:50 am con episodio de vómito porraceo masivo, paciente con enfermedad oncológica avanzada, estadio IV
Nota aclaratoria

Fecha 17/12/2019 09:22

paciente con hipokalemia e hiponatremia se ajusta tratamiento
lev 1000 cc de ss + 40 meq de potasio c / 12 h por 24 h

Firmado por JOSE LUIS FIGUEROA BAÑOS, MEDICINA INTERNA, Registro 15-03-2017, CC 1093784313
Nota aclaratoria

Fecha 18/12/2019 16:11

se solicitó tac contrastada para descartar perforación realizo 1 pm pero aun sin informe reviso cortes axiales , coronales y transversales sin evidencia de perforación o anteno de fístula emergente espero informe para mañana

Firmado por JOSE LUIS FIGUEROA BAÑOS, MEDICINA INTERNA, Registro 15-03-2017, CC 1093784313

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
C162	TUMOR MALIGNO DEL CUERPO DEL ESTOMAGO	Confirmado Nuevo
C56X	TUMOR MALIGNO DEL OVARIO	Confirmado

Firmado electrónicamente Documento impreso al día 25/12/2019 09:28:15



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación	CC 43743143
Paciente	GLORIA ARELIS CANO BLANDON
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	13/02/1974
Edad y género	45 Años, FEMENINO
Identificador único	190978
Financiador	EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP

Página 18 de 19

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCION DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

K590 CONSTIPACION
R11X NAUSEA Y VOMITO

Descripción de exámenes

Descripción de exámenes	Repetido Impresión Diagnóstica Impresión Diagnóstica Total
RADIOGRAFIA DE ABDOMEN SIMPLE	1
TCMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS ABD OMEN TOTAL	1
ULTRASONOGRAFIA DE VIAS URINARIAS RIÑONES VESIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL	1
COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA	1
CULTIVO ESPECIALES PARA OTROS MICROORGANISMOS	1
UROCULTIVO ANTIBIOGRAMA DE DISCO	1
HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUESTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS	5
LEUCOGRAMA RECUESTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA METODO AUTOMATICO	
ACIDO LACTICO L LACTATO POR METODO ENZIMATICO	2
ACIDO URICO O P	1
BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	1
CALCIO POR COLORIMETRIA	1
CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS	3
DESHIDROGENASA LACTICA LDH	1
FOSFATASA ALCALINA	1
LIQUIDO ASCITICO EXAMEN FISICO + CITOQUIMICO	1
MAGNESIO	1
NITROGENO UREICO BUN	3
POTASIO	3
SODIO	1
TRANSAMINASA GLUTAMICOPIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA TGP ALT	1
TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA TGO AST	1
PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVO.DE ALTA PRECISION	4
UROBILINOGENO EN ORINA	2

Medicamentos No-POS Justificación

FENTANIL CITRATO 50 MCGH PARCHE

Otros medicamentos
ALIZAPRIDA CLORHIDRATO 50 MG / 2 ML SLN
AZTREONAM 1 G POLVO
CEFEPIME CLORHIDRATO 1 G POLVO (MAXIPEME) (UCI-UCS)
CLORURO DE SODIO 0.9% X 1000 ML SOLUCION
CLORURO DE SODIO 0.9% X 250ML SOLUCION
CLORURO DE SODIO 3% X 500ML SLN
DALTEPARINA SODICA 2500 UI SLN
DALTEPARINA SODICA 5000 UI / 0.2 ML SLN
DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG/ 1 ML SOLUCION
DIPIRONA SODICA 1 G/ 2 ML SOLUCION
ESPIRONOLACTONA 100 MG TAB
FENTANIL CITRATO 0.5 MG/ 10 ML SOLUCION (0.785mg/10ml)
HALOPERIDOL 5 MG/ 1 ML SOLUCION
HIDROMORFONA CLORHIDRATO 2 MG/ 1 ML SOLUCION
HIDROXIDO DE MAGNESIO 600/100ML X 120ML SUSPENSION
HIDROXINA N BUTIL BROMURO 20 MG / 1 ML SOLUCION
KETAMINA CLORHIDRATO 500 MG/ 10 ML SOLUCION
LIDOCAINA CLORHIDRATO (2%) 30 ML JALEA
MAGNESIO SULFATO 20% SOLUCION
MANITOL 20% 500 ML EN AGUA DESTILADA
Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 25/12/2019 09:28:15



DATOS DEL PACIENTE		
Paciente: CANO BLANDON, GLORIA ARELIS, Identificado(a) con CC-43743143		
Edad y Género: 45 Años, Femenino	Segundo Identificador: NILTON FABER, ALVARADO	
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE	Nombre de la Entidad: EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP	
Servicio/Ubicación: HOSPITALIZACIÓN PISO 4 PRADO/HOSPITALIZACIÓN PISO 4 PRADO	Habitación: 408C	Identificador Único: 190978-25

Diagnóstico: C162: TUMOR MALIGNO DEL CUERPO DEL ESTOMAGO

EGRESO				
Fecha Inicio	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
25/12/2019 09:07	Defunción			Defunción /

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: JOSE LUIS FIGUEROA BAÑOS, MEDICINA INTERNA, CC: 1093794313, Reg: 15-03-2017

Firmado Electrónicamente

FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA - CLINICA VIDA

Dirección: Calle 7 # 39 - 197 Piso 3. Torre Intermédica -Teléfono:(4) 448 0016 MEDELLÍN - 169 - Web: <http://www.clinicavida.com>

ANTICIPOS Y ABONOS

FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA - CLINICA VIDA

Página: 1 de 1

canant 7.0.69

800241602

Fecha: 2019/12/25

SERVINTE S.A.

ANTICIPOS Y ABONOS

Hora: 09:18:12

RECIBO NÚMERO:	23004	FECHA:	2019/12/25	VALOR-ANTICIPO: \$	14,000.00	VALOR-RECIBO: \$	14,000.00
NIT/CED:	43743143	SEÑORES:	CANO BLANDON GLORIA ARELIS				
BENEFICIARIO:	43743143	NOMBRE:	CANO BLANDON GLORIA ARELIS				
HISTORIA	190978	IDENTIF:	CC - 43743143	NOMBRE:	CANO BLANDON, GLORIA ARELIS		
DEST. ESPECÍFICA:	No	CONTRATO:	CAJA NÚMERO: 71				
OBSERVACIONES: PAGO DE TERMOMETRO							

NO SE DEFINIO DETALLE DE CONCEPTOS CONTABLES

F-RE	BANCO	PLA	POB	NUM-DOC	CUE-BANC	VALOR	BCO-CON
EF						14,000.00	999
TOTAL CONCEPTOS:				.00	TOTAL FORMAS DE PAGO:		14,000.00
					CAMBIO:		.00



Imágenes de vida y salud

Diagnóstico médico certero y ágil

NOMBRE:	GLORIA ARELIS CANO BLANDON	EDAD:	45 AÑOS
DOCUMENTO:	CC 43743143	REMITE:	GENÉRICO MÉDICO GENERAL
FECHA ESTUDIO:	2019-12-15		
	FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA		
ENTIDAD:	CLINICA VIDA - HOSPITALIZADO	SEDE:	IMAGENES DE VIDA Y SALUD SAS
ESTUDIO:	RADIOGRAFÍA DE ABDOMEN SIMPLE		

RX DE ABDOMEN SIMPLE.

Se observa una calcificación redondeada de 5mm en el flanco izquierdo, parcialmente valorada en el presente estudio.

Disminución en las sombras gaseosas intestinales visualizando únicamente en la pelvis.

No se observa dilatación segmentaria de asas o niveles hidroaéreos.

Flebolitos en pelvis menor a la izquierda de la línea media.

Estructuras óseas y tejidos blandos sin alteraciones.

Informe firmado electrónicamente por:

FRANCO RUALES

RADIOLOGO

No. registro: 87061004

Fecha y hora de firma: 15-12-2019 16:53



NOMBRE: GLORIA ARELIS CANO BLANDON
DOCUMENTO: CC 43743143 EDAD: 45 AÑOS
FECHA ESTUDIO: 2019-12-18 REMITE: GENÉRICO MÉDICO GENERAL
ENTIDAD: FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA SEDE: IMAGENES DE VIDA Y SALUD SAS
ESTUDIO: TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)

Indicación: paciente con antecedente carcinoma seroso de ovario estadio IIIc, diagnosticado en junio de 2019, con carcinomatosis diafragmática- implantes tumorales en la superficie hepática y la inserción del ligamento falciforme, compromiso tumoral extenso la superficie gástrica principalmente en la curvatura mayor, retracción mesentérica. Actualmente con cuadro de peritonitis bacteriana espontánea.

Técnica: con tomografo multidetector se realizan cortes axiales simples y reconstrucciones multiplanares desde las bases pulmonares hasta la sínfisis púbica

Hallazgos:

En los cortes incluidos de las bases pulmonares se observan atelectasias laminares posterobasales bilaterales y mínimo líquido pleural izquierdo.

El hígado es de tamaño, contornos y atenuación normales. La ausencia de medio de contraste endovenosa impide la caracterización adecuada del parénquima.

La vesícula biliar adecuadamente distendida, de paredes delgadas sin lesiones endoluminales de alta densidad. No hay dilatación de la vía biliar.

Cámara gástrica adecuadamente opacificada por el medio de contraste, con engrosamiento de la pared curvatura mayor, por enfermedad peritoneal conocida.

El páncreas de tamaño, contornos y densidad normales, sin lesiones aparentes.

Las glándulas adrenales y el bazo de tamaño normal, sin lesiones aparentes

Aorta abdominal de calibre normal.

Abundante líquido libre en los cuatro cuadrantes, que condiciona desplazamiento del asas intestinales hacia la línea media. Engrosamiento difuso y nodular del peritoneo principalmente en el omento mayor, condicionando infiltración de la curvatura mayor gástrica.

Ambos riñones de tamaño, contornos y posición normal, sin aparentes lesiones quísticas ni sólidas. No se identifican cálculos intrarrenales ni en los trayectos uretrales. No se visualiza dilatación de las cavidades pieloclectoras.

Retroperitoneo sin masas ni adenopatías.

El calibre de las asas de intestino delgado y de colon es normal, sin engrosamientos murales sospechosos o divertículos.

La vejiga parcialmente distendida y de paredes delgadas.

Útero en anteversión de tamaño contornos normales. Anexos con lobulación de sus contornos, la ausencia de medio de contraste endovenoso impide su adecuada caracterización.



NOMBRE: GLORIA ARELIS CANO BLANDON
DOCUMENTO: CC 43743143 EDAD: 45 AÑOS
FECHA ESTUDIO: 2019-12-18 REMITE: GENÉRICO MÉDICO GENERAL
ENTIDAD: FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA SEDE: IMAGENES DE VIDA Y SALUD SAS
ESTUDIO: TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)

Estructuras oseas sin alteraciones.

Conclusión:

Carcinomatosis peritoneal, con mayor compromiso del omento mayor (omental cake).
Ascitis en abundante cantidad y de aparente distribución libre.
Mínimo líquido pleural izquierdo y atelectasias laminares posterobasales bilaterales.

*Se debe tener en cuenta la limitación para la adecuada caracterización de los órganos sólidos, por la ausencia de medio de contraste endovenoso.

Informe firmado electrónicamente por:
EILEEN MAYARIE ARAQUE JAUREGUI
MÉDICO RADIÓLOGO
No. registro: 54-1316-10
Fecha y hora de firma: 19-12-2019 07:54

EPS



MEDELLIN, 13 de diciembre de 2019

Señor(a)

GLORIA ARELIS CANO BLANDON
CL 107 # 87 108 IN 201

Asunto: Historial de Incapacidades

En atención a su solicitud, cordialmente le informamos sobre las incapacidades que se registran en nuestro sistema.

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
NOMBRES Y APELLIDOS	GLORIA ARELIS CANO BLANDON
IDENTIFICACIÓN	43743143
INFORMACIÓN DE DÍAS ACUMULADOS POR INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL	
INICIO DE INCAPACIDADES	jueves 28 de febrero de 2019
TOTAL DÍAS ACUMULADOS	CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) días
INGRESO BASE DE COTIZACIÓN REPORTADO AL INICIO DE LAS INCAPACIDADES	OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS (\$ 828,116) pesos

DETALLE DE ACUMULADOS		
Número Incapacidad Inicial	Fecha Inicio Acumulado	Duración Acumulado
0-24687088	2019/02/28	196

DETALLE DE INCAPACIDADES								
Número Incapacidad	Fecha Inicio	Fecha Término	Origen	Código Diagnóstico	Duración	Clasificación	Valor Pagado	IBC
0 - 17161649	05/06/2014	06/06/2014	ENFERMEDAD GENERAL	J00X	2	INICIAL	0	0
0 - 17169509	07/06/2014	08/06/2014	ENFERMEDAD GENERAL	J00X	2	PRORROGA	0	616,000
0 - 17887220	03/12/2014	03/12/2014	ENFERMEDAD GENERAL	M255	1	INICIAL	0	0
0 - 17940498	16/12/2014	16/12/2014	ENFERMEDAD GENERAL	M255	1	PRORROGA	0	0
0 - 18026294	09/01/2015	09/01/2015	ENFERMEDAD GENERAL	M255	1	PRORROGA	0	0
0 - 24583312	09/02/2019	10/02/2019	ENFERMEDAD GENERAL	A09X	2	INICIAL	0	0
0 - 24687088	28/02/2019	28/02/2019	ENFERMEDAD GENERAL	R104	1	INICIAL	0	0
0 - 24932940	09/03/2019	11/03/2019	ENFERMEDAD GENERAL	R104	3	PRORROGA	0	0
0 - 24925579	22/03/2019	05/04/2019	ENFERMEDAD GENERAL	D484	15	PRORROGA	0	0
0 - 24995030	19/04/2019	18/05/2019	ENFERMEDAD GENERAL	D484	30	PRORROGA	898,506	828,116
0 - 25106351	19/05/2019	29/05/2019	ENFERMEDAD GENERAL	D484	11	PRORROGA	329,453	828,116
0 - 25260139	30/05/2019	05/06/2019	ENFERMEDAD GENERAL	D484	7	PRORROGA	209,651	828,117
0 - 25257218	06/06/2019	10/06/2019	ENFERMEDAD GENERAL	R104	5	PRORROGA	149,751	828,116
0 - 25442456	25/06/2019	14/07/2019	ENFERMEDAD GENERAL	R18X	20	PRORROGA	599,005	1,656,232
0 - 25483352	15/07/2019	13/08/2019	ENFERMEDAD GENERAL	C56X	30	PRORROGA	898,506	1,656,232

DETALLE DE INCAPACIDADES								
Número Incapacidad	Fecha Inicio	Fecha Término	Origen	Código Diagnóstico	Duración	Clasificación	Valor Pagado	IBC
0 - 25639235	14/08/2019	12/09/2019	ENFERMEDAD GENERAL	C56X	30	PRORROGA	898,506	828,116
0 - 25796718	13/09/2019	02/10/2019	ENFERMEDAD GENERAL	C56X	20	PRORROGA	599,004	828,116
0 - 26124995	23/10/2019	15/11/2019	ENFERMEDAD GENERAL	C56X	24	PRORROGA	0	0

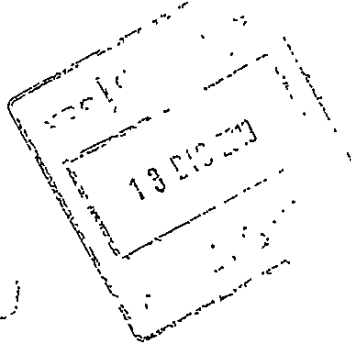
Es importante anotar que de acuerdo con la normatividad vigente las EPS liquidan las incapacidades con origen enfermedad general hasta 180 días.

Cordialmente,

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Transcriptor: DIANA PATRICIA GOMEZ HENAO

Diana G





DATOS DEL PACIENTE		
Paciente: CANO BLANDON, GLORIA ARELIS, Identificado(a) con CC-43743143		
Edad y Género:	45 Años, Femenino	Segundo Identificador: LINTON FABER, ALVARADO
Regimen/Tipo Paciente:	CONTRIBUTIVO/COTIZANTE	Nombre de la Entidad: EPS SURAMERICANA S.A EPS Y MP
Servicio/Ubicación:	URGENCIA PRADO/URGENCIA PRADO	Habitación: OB3 Identificador Único: 190978-3

Diagnóstico: R104: OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

INCAPACIDAD

Causa:	Incapacidad común				Duración:	30 día(s)	Prórroga:	No			
DESDE					HASTA						
Día:	19	Mes:	4	Año:	2019	Día:	18	Mes:	5	Año:	2019

Datos Clínicos:

..

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: ELIANA HIGUITA HERNANDEZ, SOPORTE MEDICO, CC: 1035581654, Reg: 1035581654

Firmado Electrónicamente

FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA - CLINICA VIDA

Dirección: Calle 7 # 39 - 197 Piso 3, Torre Intermédica -Teléfono (4) 448 0016 MEDELLÍN - 169 - Web: <http://www.clinicavida.com>



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: CANO BLANDON, GLORIA ARELIS, Identificado(a) con CC-43743143			
Edad y Género: 45 Años, Femenino		Segundo Identificador: LINTON FABER, ALVARADO	
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE		Nombre de la Entidad: EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP	
Servicio/Ubicación: CONSULTA EXTERNA POBLADO/CONSULTA EXTERNA POBLADO		Habitación:	Identificador Único: 190978-1

Diagnóstico: D484: TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL PERITONEO

INCAPACIDAD											
Causa:		Incapacidad laboral				Duración:		15 día(s)	Prórroga.	No	
DESDE					HASTA						
Día:	22	Mes:	3	Año:	2019	Día:	5	Mes:	4	Año:	2019
Datos Clínicos:											

MÉDICO QUE ORDENA:

Firmado Por: MONICA ISABEL VASQUEZ ARENAS, GINECOLOGIA ONCOLOGICA, CC: 43877524, Reg: 5-1701-2005

Firmado Electrónicamente

FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA - CLINICA VIDA

Dirección: Calle 7 # 39 - 197 Piso 3. Torre Intermédica -Telefono (4) 448 0016 MEDELLÍN - 169 - Web: <http://www.clinicavida.com>



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: CANO BLANDON, GLORIA ARELIS, Identificado(a) con CC-43743143			
Edad y Género: 44 Años, Femenino		Segundo Identificador: LINTON FABER, ALVARADO	
Regimen/Tipo Paciente:		Nombre de la Entidad: EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP	
Servicio/Ubicación: URGENCIA PRADO/TRIAGE PRADO		Habitación:	Identificador Único: 190978-1

Diagnóstico: R104: OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

INGAPACIDAD															
Causa:		Incapacidad común						Duración:		3 día(s)		Prórroga:		No	
DESDE						HASTA									
Día:		9		Mes:		3		Año:		2019		Día:		11	
Datos Clínicos:		dolor abdominal													

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: INGRID JULIETH RODRIGUEZ HERRERA, MEDICINA GENERAL, CC: 1085269067, Reg: 52 2480 2002

Firmado Electrónicamente

FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA - CLINICA VIDA

Dirección: Calle 7 # 39 - 197 Piso 3. Torre Intermédica -Telefono:(4) 448 0016 MEDELLÍN - 169 - Web: <http://www.clinicavida.com>



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: CANO BLANDON, GLORIA ARELIS, Identificado(a) con CC-43743143			
Edad y Género:	45 Años, Femenino	Segundo Identificador:	NILTON FABER, ALVARADO
Regimen/Tipo Paciente:	CONTRIBUTIVO/COTIZANTE	Nombre de la Entidad:	EPS SURAMERICANA S.A EPS Y MP
Servicio/Ubicación:	QUIMIOTERAPIA POBLADO/QUIMIOTERAPIA POBLADO	Habitación:	Identificador Único: 190978-16

Diagnóstico: C56X: TUMOR MALIGNO DEL OVARIO

INCAPACIDAD LABORAL										
Causa:	Incapacidad laboral					Duración:	20 día(s)	Prórroga:	SI	
DESDE					HASTA					
Día:	13	Mes:	9	Año:	2019	Día:	2	Mes:	10	
					Año:					2019

Datos Clínicos:

Paula A. Velásquez Viveros
Paula A. Velásquez Viveros.
Médica General
C.C. 1039456966

MÉDICO QUE ORDENÓ	
Firmado Por:	PAULA ANDREA VELASQUEZ VIVEROS, MEDICINA GENERAL, CC: 1039456966, Reg: 1039456966
Firmado Electrónicamente	

FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA - CLINICA VIDA

Dirección: Calle 7 # 39 - 197 Piso 3. Torre Intermédica - Teléfono: (4) 448 0016 MEDELLÍN - 169 - Web: <http://www.clinicavida.com>



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: CANO BLANDON, GLORIA ARELIS, Identificado(a) con CC-43743143			
Edad y Género: 45 Años, Femenino		Segundo Identificador: NILTON FABER, ALVARADO	
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE		Nombre de la Entidad: EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP	
Servicio/Ubicación: QUIMIOTERAPIA POBLADO/QUIMIOTERAPIA POBLADO		Habitación:	Identificador Único: 190978-15

Diagnóstico: C56X: TUMOR MALIGNO DEL OVARIO

INCAPACIDAD											
Causa:	Prorroga de incapacidad				Duración:	30 día(s)	Prórroga:	Si			
DESDE					HASTA						
Día:	14	Mes:	8	Año:	2019	Día:	12	Mes:	9	Año:	2019

Datos Clínicos.

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: HERNAN CAMILO LUNA HURTADO, SOPORTE MEDICO, CC: 1017216783, Reg 1017216783

Firmado Electrónicamente

FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA - CLINICA VIDA

Dirección: Calle 7 # 39 - 197 Piso 3ª Torre Intermédica -Teléfono:(4) 448 0016 MEDELLÍN - 169 - Web: <http://www.clinicavida.com>



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: CANO BLANDON, GLORIA ARELIS, Identificado(a) con CC-43743143			
Edad y Género: 45 Años, Femenino		Segundo Identificador: NILTON FABER, ALVARADO	
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE		Nombre de la Entidad: EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP	
Servicio/Ubicación: QUIMIOTERAPIA POBLADO/QUIMIOTERAPIA POBLADO		Habitación:	Identificador Único: 190978-19

Diagnóstico: C56X: TUMOR MALIGNO DEL OVARIO

INGAPACIDAD																							
Causa:		Prorroga de incapacidad				Duración:		20 día(s)		Prórroga:		Si											
DESDE						HASTA																	
Dia:		3		Mes:		10		Año:		2019		Dia:		22		Mes:		10		Año:		2019	
Datos Clínicos:		PACIENTE EN QUIMIOTERAPIA																					

MÉDICO QUE ORDENA	
-------------------	--

Firmado Por: ANGELA MARIA ESPAÑA BURBANO, MEDICINA GENERAL, CC: 25274402, Reg: 19/3440

Firmado Electrónicamente

FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA - CLINICA VIDA

Dirección: Calle 7 # 39 - 197 Piso 3. Torre Intermédica -Teléfono:(4) 448 0016 MEDELLÍN - 169 - Web. <http://www.clinicavida.com>



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: CANO BLANDON, GLORIA ARELIS, Identificado(a) con CC-43743143			
Edad y Género: 45 Años, Femenino		Segundo Identificador: NILTON FABER, ALVARADO	
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE		Nombre de la Entidad: EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP	
Servicio/Ubicación: QUIMIOTERAPIA POBLADO/QUIMIOTERAPIA POBLADO		Habitación:	Identificador Único: 190978-20

Diagnóstico: C56X: TUMOR MALIGNO DEL OVARIO

INGAPAGIDAD											
Causa:		Prorroga de incapacidad				Duración:		24 día(s)	Prórroga:	Si	
DESDE					HASTA						
Día:	23	Mes:	10	Año:	2019	Día:	15	Mes:	11	Año:	2019
Datos Clínicos: *											

MÉDICO QUE ORDENA

Firmado Por: CLAUDIA GIRALDO MEJIA, ONCOLOGIA, CC: 43599869, Reg: 5242-03

Firmado Electrónicamente

FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA - CLINICA VIDA

Dirección: Calle 7 # 39 - 197 Piso 3. Torre Intermedica -Teléfono: (4) 448 0016 MEDELLÍN - 169 - Web: <http://www.clinicavida.com>

Fecha y Hora de Solicitud:

06/06/2019 15:33

Consecutivo:

IC-651338

Pag 1/ 1

- COPIA -

Fecha de la Copia: 06/06/2019 16:31



DATOS DEL PACIENTE		
Paciente: CANO BLANDON, GLORIA ARELIS, Identificado(a) con CC-43743143		
Edad y Género: 45 Años, Femenino	Segundo Identificador: NILTON FABER, ALVARADO	
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE	Nombre de la Entidad: EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP	
Servicio/Ubicación: URGENCIA PRADO/URGENCIA PRADO	Habitación: SI05	Identificador Único: 190978-8

Diagnóstico: R104: OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS

INCAPACIDAD

Causa:	Incapacidad laboral	Duración:	5 día(s)	Prórroga:	No
DESDE		HASTA			
Día:	6	Mes:	6	Año:	2019
Día:	10	Mes:	6	Año:	2019

Datos Clínicos:

dolor abdominal

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: ANDRES FELIPE LONDOÑO CASTAÑEDA, MEDICINA GENERAL, CC. 8033046, Reg. 5-4725-12

Firmado Electrónicamente

FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA - CLINICA VIDA

Dirección: Calle 7 # 39 - 197 Piso 3. Torre Intermédica -Teléfono:(4) 448 0016 MEDELLÍN - 169 - Web: <http://www.clinicavida.com>

Fecha y Hora de Solicitud: 25/06/2019 18:18

Consecutivo: IC-6644/4

Pag 1/ 1

- COPIA -

Fecha de la Copia: 25/06/2019 18:22



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: CANO BLANDON, GLORIA ARELIS, Identificado(a) con CC-43743143			
Edad y Género:	45 Años, Femenino	Segundo Identificador:	NILTON FABER, ALVARADO
Regimen/Tipo Paciente:	CONTRIBUTIVO/COTIZANTE	Nombre de la Entidad:	EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP
Servicio/Ubicación:	URGENCIA PRADO/URGENCIA PRADO	Habitación:	SI10
		Identificador Único:	190978-11

Diagnóstico: R18X ASCITIS

INCAPACIDAD									
Causa:	Incapacidad común					Duración:	20 día(s)	Prórroga:	No
DESDE					HASTA				
Día:	25	Mes:	6	Año:	2019	Día:	14	Mes:	7
					Año:				
					2019				
Datos Clínicos: ca de ovario									

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: DORA VIRGINIA GOMEZ ARRIETA, MEDICINA GENERAL, CC: 55230404, Reg: 27-902-2010

Firmado Electrónicamente

FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA - CLINICA VIDA

Dirección: Calle 7 # 39 - 197 Piso 3. Torre Intermédica -Teléfono:(4) 448 0016 MEDELLÍN - 169 - Web: <http://www.clinicavida.com>



DATOS DEL PACIENTE		
Paciente: CANO BLANDON, GLORIA ARELIS, Identificado(a) con CC-43743143		
Edad y Género: 45 Años, Femenino	Segundo Identificador: NILTON FABER, ALVARADO	
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE	Nombre de la Entidad: EPS SURAMERICANA S.A. EPS Y MP	
Servicio/Ubicación: CONSULTA EXTERNA CONQUISTADORE/CONSULTA EXTERNA 33	Habitación:	Identificador Único: 190978-22

Diagnóstico: C56X: TUMOR MALIGNO DEL OVARIO

INCAPACIDAD									
Causa:	Incapacidad común					Duración:	30 día(s)	Prórroga:	Si
DESDE					HASTA				
Día:	16	Mes:	11	Año:	2019	Día:	15	Mes:	12
					Año:				
					2019				
Datos Clínicos: *									

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: CLAUDIA GIRALDO MEJIA, ONCOLOGIA, CC. 43599869, Reg° 5242-03

Firmado Electrónicamente

FUNDACION COLOMBIANA DE CANCEROLOGIA - CLINICA VIDA

Dirección: Calle 7 # 39 - 197 Piso 3. Torre Intermédica -Teléfono:(4) 448 0016 MEDELLÍN - 169 - Web. <http://www.clinicavida.com>

Magistrado y en general cargos de elección popular tales como Alcalde, Gobernador, Concejal, Diputado, Políticos etc., miembros de organismos de seguridad o inteligencia públicos o privados, Tauromaquia (matador de toros, picadores banderilleros, rejoneador, peón), y/o en actividades que estén por fuera de la ley o en práctica profesional y/o participación del asegurado en competencias deportivas de alto riesgo tales como: Autocross, Automovilismo, Boxeo, Bungee Jumping, Cometa, Downhill, Equitación, Karting, Motociclismo, Motocross, Motonáutica, Paracaidismo, Planeador, Parapentismo, Vuelo Delta.

SECCIÓN III
CONDICIONES GENERALES

1. INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que se haya hecho el primer débito en la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito, designada por el asegurado.

2. INCREMENTO ANUAL DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se incrementará anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro, con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse el amparo del seguro, SURA liquidará la suma a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

3. REHABILITACIÓN

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de una prima o de una de sus cuotas, el asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose SURA el derecho de aceptarla. Para tal efecto deberá presentar pruebas de asegurabilidad. La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione

4. DECLARACIÓN DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de SURA es de sesenta y nueve (69) años de edad.

5. EDAD DE INGRESO

La edad mínima para poder ser asegurado es de 18 años y la máxima es de 69 años de edad.

6. TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

- 6.1. Por mora en el pago de la prima.
- 6.2. Cuando el tomador así lo determine.
- 6.3. Al fallecimiento del asegurado.
- 6.4. Al finalizar la vigencia en que el asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad.

7. PRIMAS

7.1 **PRIMA DE PROTECCIÓN:** Las tasas de estas primas están calculadas para periodos de un año, con pago mensual y según la edad que tenga el asegurado al inicio de cada anualidad, para determinar la prima de los diferentes años, se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado en la póliza al principio de cada año.

7.2. **PAGO:** La prima debe pagarse en forma mensual.

8. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del amparo de vida no podrá ser reducido por causas de error en la declaración de asegurabilidad.

9. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga SURA, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

- 9.1. El nuevo seguro se otorgará en su amparo básico y tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.
- 9.2. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida SURA en ese momento.

10. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS

Para acreditar el derecho a la indemnización, los beneficiarios presentarán a SURA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos.

DOCUMENTOS	Por Muerte	Muerte accidental o violenta
Formulario de Reclamación.	X	X
Fotocopia Cédula Asegurado/Beneficiarios.	X	X
Registro Civil Nacimiento o Partida Bautismo Asegurado.	X	X
Historia Clínica Completa.	X	X
Certificado Civil de Defunción expedido por notaría.	X	X
Registro Civil Nacimiento (menores de edad) o fotocopia de la cédula de los Beneficiarios.	X	X
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.		X
Certificado de Necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio.		X
Los demás documentos que SURA considere necesarios.	X	X

SURA efectuará el pago a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

El asegurado o el beneficiario, a petición de SURA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

12. CONDICIONES NO PREVISTAS:

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.

PLAN VIDA IDEAL
Condiciones generales del Seguro

SECCIÓN I
COBERTURA PRINCIPAL

1. VIDA

En caso de fallecimiento, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado.

COBERTURAS ADICIONALES

CAMPO	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO					
Plan Vida Ideal	01/07/2015	1411	P	37	F-02-81-577
CÓDIGO NOTA TÉCNICA					
Plan Vida Ideal	01/07/2015	1411	NT-P	37	N-02-081-0046

2. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURA le pagará la suma alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

- 2.1.** Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales 2.2 a 2.10 de la SECCIÓN I de la presente póliza, que le impida al asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.....100%. La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y SURA, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.
- 2.2.** Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos100%
- 2.3.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambos manos o de ambos pies o de una mano y un pie.....100%
- 2.4.** Por la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.....100%
- 2.5.** Por la pérdida total e irreparable del habla o de la audición por ambos oídos.....100%
- 2.6.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.....60%
- 2.7.** Por la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo60%
- 2.8.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las manos.....20%
- 2.9.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los restantes dedos de las manos10%
- 2.10.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies.....10%

3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

4. DEFINICIÓN DE LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN

Para efecto de la cláusula 2 de la SECCIÓN I, "pérdida" significa:

- **Para la mano:** Amputación quirúrgica o traumática por la

muñeca o parte proximal de ella.

- **Para el pie:** Amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- **Para los dedos de las manos:** Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpo falangiana o parte proximal a ella.
- **Por los dedos de los pies:** Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarso falangiana o parte próxima a ella.

"Inutilización" significa: pérdida funcional total.

5. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD

Cuando como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de aceptación de este amparo, y diferente a alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los literales 2.2. a 2.10, de la SECCIÓN I de la presente póliza, el asegurado comprobare mediante certificación conforme a lo establecido en la cláusula 2., literal 2.1. de las condiciones generales del contrato haber quedado total y permanentemente incapacitado para desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, con persistencia no inferior a ciento veinte (120) días comunes continuos, SURA le pagará el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha de estructuración de invalidez definida por dicho dictamen.

Si la enfermedad en lugar de la incapacidad total y permanente le ocasionare alguna de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en los literales 2.2. a 2.10 de la SECCIÓN I de la presente póliza, SURA le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo, el respectivo porcentaje contemplado siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

6. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Si durante la vigencia de la póliza y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo, el asegurado fuere hospitalizado, SURA pagará en calidad de renta diaria a partir del segundo día de hospitalización y hasta por 60 días continuos o discontinuos durante la vigencia del seguro individual, la suma que aparece pactada en la carátula de la póliza. Este seguro opera dentro y fuera del país.

Se entiende por Hospitalización, el ingreso a una institución hospitalaria para recibir tratamiento médico y/o quirúrgico con una duración superior a 24 horas.

6.1. EXTENSIÓN DEL AMPARO

Además ampara la renta diaria por hospitalización a consecuencia de:

6.1.1. MATERNIDAD

De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta días (270) de haberse iniciado el seguro. En caso de ser una hospitalización por maternidad previa al momento del parto, esta tendrá cobertura desde que el inicio del embarazo haya sido dentro de la vigencia del presente seguro.

6.1.2. GASTOS ODONTOLÓGICOS

SURA reconocerá la renta diaria, cuando el asegurado necesite hospitalización para tratamiento odontológico a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de su seguro individual.

SECCIÓN II EXCLUSIONES

SURA no pagará las indemnizaciones que sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de los hechos que a continuación se relacionan, ni de sufragar gastos por pérdidas o inutilizaciones que sean consecuencia de:

VIDA

- Suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la póliza.
- La muerte causada directa o indirectamente con arma de fuego, cortante, punzante o contundente, ocurrida durante el primer año de vigencia de la póliza.

INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

- Lesiones causadas con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
- Enfermedades y/o padecimientos preexistentes al inicio de este seguro.
- Cirugías estéticas o plásticas, exceptuando la generada por accidente.
- Enfermedad o defectos físicos congénitos o adquiridos originados u ocurridos antes de la fecha de iniciación del seguro individual.
- Tentativa de suicidio, o lesiones provocadas a si mismo por el asegurado, estando o no en uso de sus facultades mentales.
- El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- Fisión o fusión nuclear o radioactividad, sea en forma directa o indirecta.
- Actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción social o por aplicación de la Ley marcial, prestación del servicio militar, naval, aéreo o de policía.
- Lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

- Enfermedad o defectos físicos congénitos o adquiridos originados u ocurridos antes de la fecha de iniciación del seguro individual.
- Lesiones causadas directa o indirectamente con arma de fuego, cortante, punzante o contundente
- Lesiones provocadas a si mismo por el asegurado estando o no en uso de sus facultades mentales.
- Cirugía estética o plástica con fines no requeridos por el estado de salud, salvo las de tipo reconstructivo por accidente o enfermedad cubierto por esta póliza.
- Tratamientos de alcoholismo o adicción a las drogas.
- Tratamiento y/o enfermedades relacionadas directa o indirectamente con la presencia de HIV positivo.
- Guerra o fenómenos catastróficos.
- Curas de reposo y desórdenes mentales o nerviosos.
- Esterilización y tratamientos anticonceptivos así como las consecuencias que se deriven de ellos; tratamientos de infertilidad, impotencia y frigidez.
- Lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.

RIESGOS INASEGURABLES

El presente seguro no cubre ninguno de los eventos amparados ocurridos a consecuencia de o en conexión con las siguientes ocupaciones ejercidas por el asegurado (actividades peligrosas o de alto riesgo): Bomberos, Circense (acróbatas, domadores de animales), Esmeralderos (compra, venta o distribución y explotación de esmeralda u otra piedra preciosa), Mineros en general, Comerciantes en metales preciosos, explosivos (manipulación, fabricación de pólvora), Militares (fuerza aérea, naval, militar ni policía cualquiera que sea su rango, oficiales, suboficiales, soldados, agentes, escoltas guardaespaldas, etc.), Pilotos fumigadores, de

prueba o exhibición, Juez Penal, Fiscal, Magistrado y en general cargos de elección popular tales como Alcalde, Gobernador, Concejal, Diputado, Políticos etc., miembros de organismos de seguridad o inteligencia públicos o privados, Tauromaquia (matador de toros, picadores banderilleros, rejoneador, peón), y/o en actividades que estén por fuera de la Ley o en práctica profesional o participación del asegurado en competencias deportivas de alto riesgo tales como: Autocross, Automovilismo, Boxeo, Bungee Jumping, Cometa, Downhill, Equitación, Karting, Motociclismo, Motocross, Motonáutica, Paracaidismo, Planeador, Parapentismo, Vuelo Delta.

SECCIÓN III CONDICIONES GENERALES

1. INICIO DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de SURA, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, inician vigencia en la fecha y hora indicada en la carátula de la póliza, siempre y cuando haya existido el primer débito en la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito.

2. DEDUCIBLE

El primer día de hospitalización no será indemnizado.

3. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales 2.8, 2.9 y 2.10 de la condición 2 y 5 de la SECCIÓN I de la presente póliza, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización, con el fin de atender un nuevo reclamo, sin cobro de prima, por el valor restablecido.

4. INCREMENTO ANUAL DE LAS SUMAS ASEGURADOS

Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, SURA liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

5. PRIMAS

5.1 PRIMA DE PROTECCIÓN: Las tasas de estas primas están calculadas para periodos de un año, con pago mensual y según la edad que tenga el asegurado al inicio de cada anualidad, para determinar la prima de los diferentes años, se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado en la póliza al principio de cada año.

5.2. PAGO: La prima debe pagarse en forma mensual.

6. DECLARACIÓN DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de SURA es de sesenta y nueve (69) años de edad.

7. EDAD DE INGRESO: El ingreso será para personas entre los 18 y 69 años de edad.

8. TERMINACIÓN DEL SEGURO

8.1. Por mora en el pago de la prima.

8.2. Por el pago del 50% o más del valor indemnizable de los amparos de Invalidez, Desmembración o Inutilización accidental, o del amparo de Invalidez, Desmembración o Inutilización por Enfermedad, se cancelarán todos los amparos salvo el amparo de Vida.

8.3. Cuando el tomador así lo determine.

8.4. Al fallecimiento del asegurado.

8.5. Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por SURA, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez días (10) hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

8.6. Para el amparo básico de Vida, al finalizar la vigencia de la póliza en la cual es asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad. Para los demás amparos al finalizar la vigencia de la póliza en la cual el asegurado cumpla 70 años de edad.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de dicha cancelación.

9. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga SURA, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

9.1. El nuevo seguro se otorgará en su amparo básico y tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

9.2. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida SURA en ese momento.

10. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN

Para acreditar el derecho a la indemnización El Tomador, El Asegurado o los Beneficiarios presentarán a SURA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos:

A. Muerte

B. Muerte Accidental

C. Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidental o por Enfermedad

D. Por Renta Diaria por Hospitalización

DOCUMENTOS	A	B	C	D
Formulario de Reclamación.	X	X	X	X
Fotocopia Cédula Asegurado/Beneficiarios.	X	X	X	X
Registro Civil Nacimiento o Partida Bautismo Asegurado.	X	X		
Historia Clínica Completa.	X	X	X	X
Certificado Civil de Defunción expedido por notaría.	X	X		
Certificado de los médicos que atendieron el Asegurado.			X	X
Certificado expedido por el centro hospitalario; en el que conste los días de ingreso, retiro y motivo de la hospitalización.				X
Registro Civil Nacimiento (menores de edad) o fotocopia de la cédula de los Beneficiarios.	X	X		
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.		X		
Certificado de Necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio.		X		
Los demás documentos que SURA considere necesarios.	X	X	X	X

SURA efectuará el pago a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

El Asegurado o el Beneficiario, a petición de SURA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

12. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.

01/07/2015 – 1411 – P – 37 - F-02-81-577

01/07/2015 – 1411 - NTP – 37 – N-02-081-0046



Bancolombia no se hace responsable frente a las obligaciones adquiridas por Seguros de Vida Suramericana S.A.

Para más información visita www.sura.com y www.grupobancolombia.com

13. INDEMNIZACIÓN POR RENTA

Período indemnizable por este seguro: Es el período durante el cual se indemnizará al (los) beneficiario(s) mensualmente. Dicha indemnización se pagará al asegurado en caso de Incapacidad Total y permanente o al (los) beneficiario(s) en caso de muerte del asegurado, hasta finalizar el período asegurado seleccionado en el certificado individual de seguro. La primera cuota mensual o las que se hubiesen causado desde el fallecimiento o incapacidad total y permanente del asegurado hasta que SURA reciba y acepte los documentos que acrediten el o los derechos del asegurado o de cada uno de los beneficiarios, se pagarán dentro de los términos previstos en la ley. Las subsiguientes, serán pagadas de acuerdo a las siguientes condiciones:

13.1. PERIODICIDAD

La indemnización se reconocerá mensualmente, durante todos los meses del año hasta cumplir el período asegurado seleccionado en el certificado individual del seguro y se pagarán dentro de los términos previstos por la ley.

El valor periódico a indemnizar será el valor asegurado alcanzado a la última renovación. Este valor será reajustado anualmente en los primeros cinco (5) días hábiles en la fecha en que este seguro se renovaba anualmente, con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, hasta alcanzar la periodicidad seleccionada en la carátula de la póliza.

Todos los pagos causados en virtud del presente seguro se harán mediante consignaciones a cuentas del asegurado o de los beneficiarios o sus representantes legales. Estas consignaciones se efectuarán en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Si un beneficiario falleciere cuando el siniestro está en curso de pago, se le(s) pagará a su(s) heredero(s), el total de las cuotas faltantes en una sólo suma, descontando el interés utilizado por SURA en la nota técnica de este seguro.

14. INDEMNIZACIÓN POR GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

SURA reembolsará hasta el ciento por ciento (100%) de los valores realmente causados y sufragados por cuenta del asegurado, sin exceder de la suma asegurada en el certificado individual de seguro por este amparo, por una lesiones sufridas como consecuencia de un accidente por el (los) beneficiario(s). En cada vigencia de este seguro el valor asegurado de este amparo se restablecerá automáticamente, con el fin de atender un nuevo reclamo sin cobro de la prima por el valor restablecido.

DOCUMENTOS	A	B	C	D
Original o copia de la póliza	X	X	X	
Fotocopia de la cédula del asegurado y/o registro civil de nacimiento del asegurado.	X	X	X	
Certificado civil de defunción expedido por la notaría.	X	X		
Certificado de Incapacidad de algunas de las entidades, o médicos habilitados para ello, descritas en la condición 2.2 de este seguro			X	
Formulario de reclamación.	X	X	X	X
Historia Clínica.	X	X	X	
Declaración de supervivencia.			X	
Fotocopia de la cédula o registro civil de cada uno de los beneficiarios, en caso de ser menores de edad.	X	X		X
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación		X		
Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo.		X		
Informe y certificado médico cuando las lesiones sean internas o haya hospitalización				X
Facturas debidamente canceladas de los gastos incurridos por el accidente				X
Los demás documentos que Suramericana considere necesarios	X	X	X	X

15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para acreditar el derecho a la indemnización El Tomador, El Asegurado o los beneficiarios presentarán a SURA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos:

- A. Muerte
- B. Muerte Accidental
- C. Incapacidad Total y permanente
- D. Gastos de Curación

SURA efectuará el pago a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

El asegurado o el beneficiario, a petición de SURA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

17. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley colombiana.

01/06/2010 – 1411 – P – 34 - F-02-83-258

01/06/2010 – 1411 - NT-P – 34 – N-02-083-0017

PLAN VIDA

Condiciones generales del Seguro

SECCIÓN I COBERTURA

VIDA

En caso de fallecimiento, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado.

SECCIÓN II EXCLUSIONES

SURA no pagará las indemnizaciones que sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de los hechos que a continuación se relacionan, ni de sufragar gastos por pérdidas o inutilizaciones que sean consecuencia de:

- Suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la póliza.
- La muerte causada directa o indirectamente con arma de fuego, cortante, punzante o contundente, ocurrida durante el primer año de vigencia de la póliza.

RIESGOS INASEGURABLES

El presente seguro no cubre la muerte del asegurado, ocurrido a consecuencia de o en conexión con las siguientes ocupaciones ejercidas por el asegurado (actividades peligrosas o de alto riesgo): Bomberos, Circense (acróbatas, domadores de animales), Esmeralderos (compra, venta o distribución y explotación de esmeralda u otra piedra preciosa), Mineros en general, Comerciantes en metales preciosos, explosivos (manipulación, fabricación de pólvora), Militares (fuerza aérea, naval, militar ni policía cualquiera que sea su rango, oficiales, suboficiales, soldados, agentes, escoltas guardaespaldas, etc.), Pilotos Fumigadores de prueba o exhibición, Juez Penal, Fiscal,

CAMPO	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO					
Plan Vida	01/07/2015	1411	P	37	F-02-81-576
CÓDIGO NOTA TÉCNICA					
Plan Vida	01/07/2015	1411	NT-P	37	N-02-081-0045

Magistrado y en general cargos de elección popular tales como Alcalde, Gobernador, Concejal, Diputado, Políticos etc., miembros de organismos de seguridad o inteligencia públicos o privados, Tauromaquia (matador de toros, picadores banderilleros, rejoneador, peón), y/o en actividades que estén por fuera de la ley o en práctica profesional y/o participación del asegurado en competencias deportivas de alto riesgo tales como: Autocross, Automovilismo, Boxeo, Bungee Jumping, Cometa, Downhill, Equitación, Karting, Motociclismo, Motocross, Motonáutica, Paracaidismo, Planeador, Parapentismo, Vuelo Delta.

SECCIÓN III
CONDICIONES GENERALES

1. INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que se haya hecho el primer débito en la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito, designada por el asegurado.

2. INCREMENTO ANUAL DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se incrementará anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro, con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse el amparo del seguro, SURA liquidará la suma a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

3. REHABILITACIÓN

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de una prima o de una de sus cuotas, el asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose SURA el derecho de aceptarla. Para tal efecto deberá presentar pruebas de asegurabilidad. La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione

4. DECLARACIÓN DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de SURA es de sesenta y nueve (69) años de edad.

5. EDAD DE INGRESO

La edad mínima para poder ser asegurado es de 18 años y la máxima es de 69 años de edad.

6. TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL

- 6.1. Por mora en el pago de la prima.
- 6.2. Cuando el tomador así lo determine.
- 6.3. Al fallecimiento del asegurado.
- 6.4. Al finalizar la vigencia en que el asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad.

7. PRIMAS

7.1 **PRIMA DE PROTECCIÓN:** Las tasas de estas primas están calculadas para periodos de un año, con pago mensual y según la edad que tenga el asegurado al inicio de cada anualidad, para determinar la prima de los diferentes años, se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado en la póliza al principio de cada año.

7.2. **PAGO:** La prima debe pagarse en forma mensual.

8. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del amparo de vida no podrá ser reducido por causas de error en la declaración de asegurabilidad.

9. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga SURA, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

- 9.1. El nuevo seguro se otorgará en su amparo básico y tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.
- 9.2. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida SURA en ese momento.

10. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS

Para acreditar el derecho a la indemnización, los beneficiarios presentarán a SURA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos.

DOCUMENTOS	Por Muerte	Muerte accidental o violenta
Formulario de Reclamación.	X	X
Fotocopia Cédula Asegurado/Beneficiarios.	X	X
Registro Civil Nacimiento o Partida Bautismo Asegurado.	X	X
Historia Clínica Completa.	X	X
Certificado Civil de Defunción expedido por notaría.	X	X
Registro Civil Nacimiento (menores de edad) o fotocopia de la cédula de los Beneficiarios.	X	X
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.		X
Certificado de Necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio.		X
Los demás documentos que SURA considere necesarios.	X	X

SURA efectuará el pago a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

El asegurado o el beneficiario, a petición de SURA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

12. CONDICIONES NO PREVISTAS:

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.

PLAN VIDA IDEAL
Condiciones generales del Seguro

SECCIÓN I
COBERTURA PRINCIPAL

1. VIDA

En caso de fallecimiento, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado.

COBERTURAS ADICIONALES

CAMPO	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO					
Plan Vida Ideal	01/07/2015	1411	P	37	F-02-81-577
CÓDIGO NOTA TÉCNICA					
Plan Vida Ideal	01/07/2015	1411	NT-P	37	N-02-081-0046

Jaime León Morales Sánchez

Abogado Titulado U.P.B.

Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E. S. D.

REF.: DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE E & V ARBELÁEZ S.A. EN LIQUIDACIÓN CONTRA ORLANDO DE JESÚS ARIAS CARVAJAL

RAD.: 050014003020-2022-00353-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PARA INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL.

ORLANDO DE JESUS ARIAS CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado en la vereda "Guamal" del Municipio de San Vicente, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito manifestarle, que por medio del presente confiero Poder Especial al doctor JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 62.648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación proponga incidente de nulidad procesal por el trámite de la referencia adelantado sin haberme enterado en ninguna forma de decisión alguna adoptada por su Despacho con motivo de la presentación de la demanda de la referencia sobre la que no he sido informado, salvo lo que conocí de ella en el trámite previo de conciliación en el que intervine.

Se servirá el Señor Juez reconocer personería al apoderado nombrado, para los efectos y dentro de los términos previamente expuestos.

De usted, Respetuosamente,

Orlando de Jesús Arias Carvajal

ORLANDO DE JESUS ARIAS CARVAJAL

C.C. No. 70.285.306 de San Vicente

Cel. 312 8254581

Acepto el anterior mandato,

Jaime León Morales S.

JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ

C.C. No. 71.576.465 Med.

T.P. No. 62.648 C.S.J.

E-Mail: insite_solutions@hotmail.com

jaimoleonabogado.5911@gmail.com

Cra. 71 No. C 4-38 Medellín

Tels. 411 7518 - 311 304 8384 - E-Mail: insite_solutions@hotmail.com

Jaime León Morales Sánchez

Abogado Titulado U.P.B.

Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E. S. D.

REF.: DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE E & V ARBELÁEZ S.A. EN LIQUIDACIÓN CONTRA ORLANDO DE JESÚS ARIAS CARVAJAL

RAD.: 050014003020-2022-00353-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín y Guarne, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 62.648 expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de mandatario judicial del señor ORLANDO DE JESUS ARIAS CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.285.306, demandado en el trámite de la referencia, en los términos del poder adjunto, con fundamento en el inciso 5° del Art. 8 del Decreto 806 de 2.020, concordado con el numeral 8° del Art. 133 ° del Código General del Proceso, procedo a promover incidente de nulidad procesal con sustento en los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante ORLANDO DE JESUS ARIAS CARVAJAL, fue contactado telefónicamente el día lunes 05 de septiembre en horas de la tarde al parecer por este Juzgado, reclamándole por no haberse conectado a una audiencia virtual que debía celebrarse en dicha fecha y a la que debía concurrir en calidad de demandado.

2. Para constancia se le remitió información a los siguientes correos: janet901125@hotmail.com, lo mismo que a INSITE_SOLUCIONES@HOTMAIL.COM, habiendo llegado al primero, más no al segundo por estar mal remitido por alteración de parte del nombre, concretamente se cambió solutions por soluciones.

3. Aparte de lo anterior, ninguno de estos dos correos corresponde al de mi poderdante, toda vez que el primero es el correo personal de su nuera y el segundo es el correo de la auxiliar del suscrito apoderado, el mismo que fue utilizado por mi representado en la fase previa de conciliación de esta demanda, a la que llegaron los correos de convocatoria y celebración virtual de la audiencia de conciliación, como quiera que el señor ARIAS CARVAJAL carece de correo electrónico personal.

4. No obstante, mi poderdante no fue informado por ningún medio de la proposición de la demanda ante este Despacho luego de concluida la fase previa de conciliación con resultados negativos y por lo tanto, bajo la gravedad del juramento afirma que no estaba enterado, ni de la audiencia para la que fue llamado el pasado lunes 05 de septiembre de 2022, ni mucho menos del auto que admitió la demanda, si se tiene en cuenta que, al igual que la información de la citada audiencia, fueron remitidos a correos que no corresponden al personal utilizado por mi poderdante quien carece de este y reitero, empleó el correo de la auxiliar del suscrito apoderado para atender la fase de conciliación prejudicial e incluso para proponer esta misma

Cra. 71 No. C 4-38 Medellín
Tels. 411 7518 - 551 0244 - 311 304 8384

fase con miras a la interposición de una demanda posesoria en contra de la demandante que está en trámite luego de haber fracasado también la etapa de conciliación

5. Ahora bien, como es visible en la remisión del ultimo correo a insite_soluciones@hotmail.com, este mensaje no tenía ni como, ni cuando llegar al destinatario, al haberse alterado el texto del mismo que tal como puede verse es solutions y no soluciones por lo que además de no ser el correo personal del demandado estaba mal remitido.

6. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta la sentencia de La Corte Constitucional C-420 de 2.020, por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Art. 8° del Decreto 806 de 2.020, que exige para poder contabilizar los términos de notificación personal del auto admisorio de la demanda, allegar la constancia de recibido o entrega y la parte demandante no ha cumplido con este requisito.

Con base en los hechos y consideraciones expuestas, me permito formular la siguiente:

PETICIÓN

Con fundamento en el inciso 5° del Art. 8 del Decreto 806 de 2.020, concordado con el numeral 8° del Art. 133 ° del Código General del Proceso, decrétese la nulidad de lo actuado hasta el presente por cuanto mi poderdante ORLANDO DE JESUS ARIAS CARVAJAL afirma bajo la gravedad de juramento no haber sido informado por ningún medio de providencia alguna dictada en el tramite de la referencia, por los motivos previamente expresados.

Por lo tanto, deberá rehacerse la actuación viciada enterando al demandado, allegando la constancia de recibido o entrega de los mensajes, tal como lo reitera La Corte Constitucional en la sentencia mencionada.

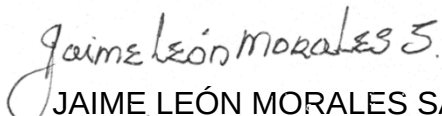
Para efectos de informar al demandado sobre las decisiones que se adopten dentro de este trámite, se tendrá en cuenta que éste carece de correo electrónico personal, pese a haber empleado en la fase de conciliación prejudicial el correo electrónico de la auxiliar del suscrito apoderado, sin que pueda decirse que este es su correo electrónico.

DIRECCIONES

Mi poderdante ORLANDO DE JESUS ARIAS CARVAJAL
Vereda Guamal, Municipio de San Vicente
Celular: 312 8254581
E-mail: No posee

El Suscrito apoderado
Cra. 50 No. 52-51 Int. 101, barrio Santo Tomas - Guarne
Celular: 311 3048384
Email: insite_solutions@hotmail.com
jaimeleonabogado.5911@gmail.com

Del Señor Juez, Respetuosamente,


JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ
C.C. No. 71.576.465 Med.
T.P. No. 62.648 C.S.J.

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

E.

S.

D.

Asunto: Contestación y Excepción
Radicado: 05001400302020220073700
Demandante: LUZ MERY CARDONA CARDONA
Demandados: EDIFICIO PESCARA P.H.

PEDRO NEL OSPINA DEDERLÉ, mayor y con domicilio en la ciudad de Medellín, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 140.853 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía 98.475.979, y actuando como apoderado judicial de la señora MARIA **CONSUELO JARAMILLO RAMIREZ**, quien milita como administrada del edificio **PESCARA P.H** identificado con NIT: 900978874-2, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda incoada en contra de ellos, y a proponer la presente excepción de fondo en los siguientes términos.

**PRONUNCIAMIENTO A LOS FUNDAMENTOS
FÁCTICOS**

AL PRIMERO: Es cierto, conforme a el documento anexo que se desprende que la señora CARDONA CARDONA, adquirió inmueble en el edificio denominado PESCARA P.H, y aparece inscrita como propietaria de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N°001-1186344 y N°001-118319 de la oficina de instrumentos públicos, zona sur.

AL SEGUNDO: Es cierto, tanto así que por parte de la administración del edificio y el consejo de administración a la falta de la entrega total y completa por parte de la constructora se han adelantado actos en mejorar la copropiedad.

Ahora de una manera detalla se expande el hecho segundo y es oportuno manifestar en cada literal los reparos o afirmaciones pertinentes.

- a. Las mismas que se pueden presentar en cualquier copropiedad y que es un hecho de la naturaleza, pero determinar el concepto de frecuentes según la rae “Que ocurre, se hace o se repite a menudo, con unos intervalos más o menos cercanos” Determinar la frecuencia de los hechos denominados inundaciones frecuentes es obligatorio para determinar el aparente daño causado por mi representada, la misma que ha asumido a mayor escala las reparaciones necesarias que ha adelantado con cuentas de cobros, reclamos y demás a la constructora FAR-FAR S.A.S. y se le ha reclamado lo pertinente, tanto así que las afectaciones que se argumentan en esta acción, y se adjuntara prueba de la respuesta que la misma entrego el día 8 de septiembre de 2018.
- b. Con relación a la toma de decisiones deliberadas, que argumenta e preciso que se aclaren cada una, pues las facultades y quejas que puede recibir una administradora de propiedad horizontal a diaria, son un número sin fin y la facultad que realiza los copropietarios es para que se eviten cargas y funcionen debida forma la copropiedad y las normas urbanísticas.
- c. Las llamadas ausencias que se afirman acá, es oportuno y que demuestre donde faltan y si este encargo era una facultad e la administración, pues para ser sinceros y conforme a la prueba anexa de respuesta de derecho de petición, la constructora falta a la entrega de las mismas y la administración es la que se ha encargado de mejorar las falencias con las cuales se recibieron los inmuebles y las zonas comunes
Ahora vale la pena resaltar que la parte demandante en reiteradas ocasiones violentado el derecho a la intimidad a los miembros del consejo de la copropiedad ha expresado la inconformidad que se tiene, sin prueba sumaria que la misma ha hecho caso omiso de las quejas presentadas, porque en los inmuebles de los miembros del consejo se le han atendido quejas, se han recepcionado y se les ha dado el mayor atención y cuidado para que se le mitigue el aparente daño causado.
- d. Adicionalmente, es conocimiento de la parte demandante que la entrega de los bienes comunes en este caso, la red contraincendios por parte de la constructora, la luminosidad, pasamanos, manifiesta esta que la fecha de la entrega de la misma no era obligatoria pero que aun así, supuestamente entregaron la misma de acuerdo a la respuesta del 8 de septiembre de 2018, cumplieron con lo emanado en la normatividad de la época.

Es por ello que no se entiende que la parte actora insista en indilgar responsabilidades a la copropiedad, cuando ella hace parte de la misma y tiene pleno conocimiento desde la adquisición por parte de

sus vendedores, toda vez que, en los informes de la administración de la época, en asamblea de propietarios se daban a conocer todas las situaciones que existían en el edificio,

AL TERCERO: Es cierto, que esta visita se solicitó y se dio por la parte actora de esta acción.

AL CUARTO: Es cierto parcialmente, pues si se dio la visita, y se informó que es la administración y vale hacer claridad en esto, porque indagar responsabilidad en un hecho de comunidad a una persona natural es una afirmación gravosa, y más aún afirmar que las recomendaciones no se acataron y aun se presentan estas fallas, son meras enunciaciones y conjeturas, sin tener prueba para tal afirmación.

AL QUINTO: No es un hecho, y permítase señor juez darle le procedimiento establecido a las normas procedimentales, es un hecho cuando induzca relativamente e importancia a el procedimiento que se adelanta, esto es más una enunciación propia y sin carácter vinculante a la acción del procedimiento que se debe adelantar, es oportuno que las normas procesales por claridad, celeridad, utilidad, pertinencia del proceso adelantado se desarrolle conforme a los requisitos establecidos.

Adicionalmente se desvirtúa de manera gravosa el procedimiento y la sugerencia de la inspección de policía ya que la ley 675 de 2001 permite ante ausencia normativa acudir a la jurisdicción ordinaria, la congestión del aparato judicial en este tipo de proceso sabiendo que puede agotarse a medios de heterocomposicion y dirimir los conflictos.

Vale la pena adelantar hechos que se informan en esta acción, pues la mediación que se adjunta como prueba con esta contestación no tiene nada que ver con la regulación de la propiedad horizontal y lo que se pretende en la acción incoada ante este despacho.

AL SEXTO: Es cierto, que se solicitó la enunciada visita, o es cierto que las cabinas anti-incendios se estaban cotizando. Tanto así que se presenta la factura de los costos que ha asumido la copropiedad con la instalación y compra de estas. Es decir que esta administración ha acatado cada uno de los lineamientos administrativos que se han enunciados por las entidades de la alcaldía de Medellín, a razón de las quejas de la accionante, también es necesario y creo que es bien sabido que cada copropiedad depende de los ingresos y pagos cumplidos parte de los copropietarios si estos no se recaudan

en la totalidad es imposible poder tomar ingresos para cumplir con lineamientos y requisitos de las entidades.

Es decir que hasta donde sea económicamente posible la administración pondrá toda su carga, esfuerzo y desempeño para el sostenimiento de la copropiedad.

AL SÉPTIMO: Es cierto, lo manifestado en este hecho con relación a la respuesta emitida por el DAGRED, pero también obvia el apoderado de la parte accionante, que al momento de haber adquirido la licencia de construcción la normatividad no exigía algunos requisitos que hoy se ven acá enunciado, y es tanto así que la constructora MANIFIESTA que este sistema de detención de incendios si se entregó pero que fue hurtado ósea que si cumplió con las condiciones que acá se dicen que no tiene la copropiedad, actualizar, requerir y mantener las modificaciones y las actualizaciones todas estas incurren a costo de la copropiedad y es uno de las necesidades primarias, pero que se limitan si la administración no tiene recursos-

AL OCTAVO: Afirmaciones temerosas, y más vinculado a una entidad del orden nacional, de control pues AFIRMAR que estos actos son realizados de esta manera, es Obligatorio desarrollar pruebas y aportarlas para que estos hechos sean tenidos en cuenta, es que decir que se incurre en faltas normativas al código de policía tiene procedimientos abreviados y que si el interés fuera entonces amparar la corporeidad pudo realizarse y acá meramente lo enuncia sin llegar al fondo de la aparente violación normativa por parte de la administradora de mi representa.

AL NOVENO: Es cierto

AL DECIMO: Es cierto

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto con relación al acta de mediación que se adelantó, ante la inspección 16 de policía. Pero que la actual administración de mi representada no cumplió con lo pactado es improcedente, entiéndase los límites financieros que se presenta y cuando no existen más recursos se debe acudir a la prevalencia de obligaciones.

AL DECIMO SEGUNDO: Hecho que debe probarse, pues la simple afirmación no constituye la realidad y TENGSE presente las reglas del artículo 206° con las consecuencias que esto trae.

AL DECIMO TERCERO: más que un hecho, debería introducirse como prueba para que demuestre esta, algo de importancia y relevancia al proceso, o aclarar algún hecho.

AL DECIMO CUARTO: Hecho que no me consta, pruébese.

AL DECIMO QUINTO: Es cierto parcialmente, pues la visita es cierto, pero no trasciende o se le da importancia a lo acá enunciado, pues como hecho no tiene conexión con la demanda, y cuando se allega a la prueba para determinar la conexidad son simples formatos de visitas oculares de inspección sanitaria.

AL DECIMO SEXTO: los daños morales acá discriminados deben tener primero prueba alguna que logre determinar estas afectaciones, ven pueden ser imperceptibles, los enunciados deben tener conceptos médicos, historias clínicas, comprobantes idóneos que puedan demostrar que efectivamente estos se han presentado y que una vez estén presentados como se han tratado para poder cuantificar.

No es solamente enunciar conductas morales afectadas para sacar provecho de los demás, temerariamente se describe esto como un hecho.

Y ahora con relación al daño en la vida relación, existen premisas jurisprudenciales para cuantificar la mismas y acá no se observa el hecho futuro determinado que se vio afectado para poder cuantificar algún daño.

Lo que enuncia como daños patrimoniales, permítase señor juez, impartir conceptos claros y concisos de lo que es justicia.

La relación detallada de sus bienes muebles se considera como cierta en la narración y enunciación, PERO por garantía y transparencia al proceso pretendido es necesario que estos se demuestren, con prueba irrefutable, con comprobante del valor descrito y la misma no se observa en la demanda.

No se entiende como se exigen daños patrimoniales, cuando no existe prueba sumaria que los eventos de fuerza mayor ocasionaron los daños enunciados, adicionalmente no se entiende como insiste que se repare el aparente daño causado por la administración, cuando no se logró demostrar en la mediación celebrada los daños que sufrieron los bienes muebles de los que habla en la acción demandatoria

Procedió el despacho a la admisión de la demanda sin observar detalladamente la regla precisa del juramento estimatorio y razonado de la cuantía, y lo enunciado en el parágrafo cuarto del artículo en mención (206° C.G.P).

DECIMO SEPTIMO: ahora busca la parte accionante que se le responda por daños aparente, y maliciosamente el señor apoderado de la parte actora

está obviando lo enunciado en el artículo 1915 del C.civil que reza lo siguiente:

Son vicios redhibitorios los que reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Haber existido al tiempo de la venta.
- 2.) Ser tales, que por ellos la cosa vendida no sirva para su uso natural, o sólo sirva imperfectamente, de manera que sea de presumir que conociéndolos el comprador no la hubiera comprado o la hubiera comprado a mucho menos precio.
- 3.) No haberlos manifestado el vendedor, y ser tales que el comprador haya podido ignorarlos sin negligencia grave de su parte, o tales que el comprador no haya podido fácilmente conocerlos en razón de su profesión u oficio.

Vale entonces la pena, señor juez, determinar que exista otra figura aparte para que estos daños se le reclamaran a la persona idónea, y mi prohijada no tiene en ningún momento la necesidad de responder por daños que no habían lugar a reclamarle a mi prohijada, única y exclusivamente son los vendedores de los inmuebles los que deben responder por los hechos que tenían conocimiento, es que desde que se iniciaron las reclamaciones por la parte demandante no habían transcurrido ni seis meses de la compra de los inmuebles, cuando ya se estaban presentado quejas administrativas y policías por la parte actora, pidiendo erróneamente que se le responda por algo que la copropiedad no tiene por qué responder.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

De acuerdo con los manifestaciones y argumentos jurídicos normativos y doctrinales en el acápite de los hechos, me opongo a cada uno de las descripciones acá pretendidas a título de pretensiones, es mas de ser temerarias, infundada de una manera irresponsable.

1. No existe un contrato de la copropiedad con los titulares de dominio de origen privado (apartamentos, parqueadero, cuarto útil) dado que su naturaleza conforme a la ley 675 de 2001 es para la conservación y protección de los bienes de uso común, de acuerdo a lo informado en la citada norma, es por ello que no se entiende como se presume la existencia de una relación contractual entre la parte demandante y la copropiedad.

Es claro que la constitución del reglamento de propiedad horizontal consagrado en la escritura 5063 del 12 de septiembre de 2014 de la notaria 19 de Medellín, se dio la existencia de la personería jurídica, que tiene su función como antes se señaló.

Es por lo antes manifestado que no se entiende que se pretende crear una relación contractual, frente a quien tiene que ser la reclamación como lo establece la ley es quien compro como consta en escritura 566 del 14 de febrero de 2018 de la notaria cuarta de Medellín y a quienes en momento alguno ha vinculado.

2. Tal y como se manifestó en lo largo de la contestación estos no tiene fundamento alguno y no deben existir cobro alguno.

los daños morales acá discriminados deben tener primero prueba alguna que logre determinar estas afectaciones, ven pueden ser imperceptibles, los enunciados deben tener conceptos médicos, historias clínicas, comprobantes idóneos que puedan demostrar que efectivamente estos se han presentado y que una vez estén presentados como se han tratado para poder cuantificar.

No es solamente enunciar conductas morales afectadas para sacar provecho de los demás, temerariamente se describe esto como un hecho.

Y ahora con relación al daño en la vida relación, existen premisas jurisprudenciales para cuantificar las mismas y acá no se observa el hecho futuro determinado que se vio afectado para poder cuantificar algún daño.

Lo que enuncia como daños patrimoniales, permítase señor juez, impartir conceptos claros y concisos de lo que es justicia.

La relación detallada de sus bienes muebles se considera como cierta en la narración y enunciación, PERO por garantía y transparencia al proceso pretendido es necesario que estos se demuestren, con prueba irrefutable, con comprobante del valor descrito y la misma no se observa en la demanda.

No se entiende como se exigen daños patrimoniales, cuando no existe prueba sumaria que los eventos de fuerza mayor ocasionaron los daños enunciados, adicionalmente no se entiende como insiste que se repare el aparente daño causado por la administración, cuando no se logró demostrar en la mediación celebrada los daños que sufrieron los bienes muebles de los que habla en la acción demandatoria

PROCESO

El Proceso a seguir Señor Juez, es el indicado en la demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Las indicadas en la demanda.

PRUEBAS

- Contestación a derecho de petición
- Cotizaciones y pagos de reparaciones
- acciones que se han adelantado por parte de la administración del edificio PESCARA P.H

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

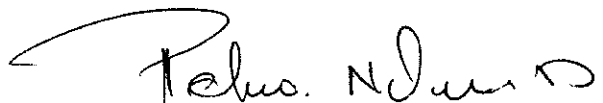
Se recibirán notificaciones personales en la secretaría del Juzgado y en la siguiente dirección:

Téngase como direcciones de notificación de las partes, ejecutante y ejecutada, las mismas que aparecen en el libelo genitor.

El apoderado: calle 49 B N°65-59 INT 301 e-mail: neldederle@hotmail.com
móvil: 3103900853

Del Señor Juez,

Cordialmente,



PEDRO NEL OSPINA DEDERLÉ

Cédula de ciudadanía 98'475.979

Tarjeta profesional 140.853, del Consejo Superior de la Judicatura

EXCEPCIÓN DE FONDO

Temeridad y mala fe: el artículo 79° Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

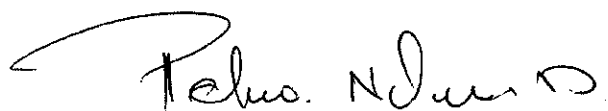
Aduce la demanda de los numerales que se describen en el hecho primero, segundo, primero del artículo en mención que las intenciones de la parte demandante se ven malintencionadas, pues no argumenta prueba alguna de que efectivamente esos daños se ocasionaron a causa o responsabilidad de la administración y mas aun no se logra demostrar las pérdidas patrimoniales, son meras facturas si lograr demostrar que esto reposaba al momento del parte daño.

legitimación causa por pasiva: La legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite de amparo hace referencia a la **capacidad legal de quien es el destinatario de la acción para ser demandado**, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, una vez se acredite la misma en el proceso.

Pues la acción debe ir encaminada a través de otro trámite procesal única y exclusivamente a los vendedores del predio.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



PEDRO NEL OSPINA DEDERLÉ

Cédula de ciudadanía 98'475.979

Tarjeta profesional 140.853, del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E.S D.

Referencia: Verbal sumario

Demandante: LUZ MERY CARDONA CARDONA

Demandado: PESCARA P.H

ASUNTO: Poder Especial

Radicado: 05001400302020220073700

MARIA CONSUELO JARAMILLO, mayor residente y domiciliado en la ciudad de Medellín -Antioquia e identificado tal cual como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuado como administradora y representate de EDIFICIO PECARA P.H por medio del presente instrumento jurídico me permito comunicarle que otorgo poder especial al doctor **PEDRO NEL OSPINA DEDERLE**, también mayor domiciliado y residente en la ciudad de Medellín Colombia e identificado con C. C. N°. 98.495.979, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P N°. 140.853 expedida por el C.S. de la J., para que en nuestro nombre conteste la acción instaurada en contra de i presentada.

Mi apoderado queda facultado para interponer la acción e interponer el respectivo recurso de impugnación de no prosperar la misma.

Conforme al as disposiciones ley 2213 de 2022, me permite aportar poder de esta manera.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Cordialmente,



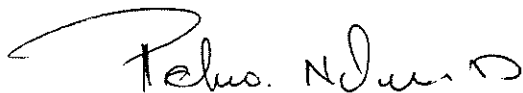
MARIA CONSUELO JARAMILLO

CC:51'763.808

ADMINISTRADORA EDIFICIO PESCARA P.H.

Nit: 900978874-2

Acepto el poder a mí conferido,



PEDRO NEL OSPINA DEDERLE

C.C. N° 98.494.979

T.P. N° 140.853, del C.S. de la





MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
SECRETARIA DE GOBIERNO, PACE (punto de atención conciliadores en equidad)
MEDELLIN



CONSTANCIA DE NO ACUERDO A DE CONCILIACION EN EQUIDAD N° 4490

Fecha: marzo 25 de 2021
Lugar: Medellín.

Hora: 2 p.m

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO avaló a la suscrita **MARIA TERESA LONDOÑO PELAEZ** con c.c 42.881.448 conciliadora en Equidad, nombrada por el Tribunal Superior de Medellín Mediante sala plena de sesión ordinaria N° 021, según oficio 616 del 29 de noviembre de 2006 para que en uso de las facultades legales y constitucionales especialmente las otorgadas por la **ley 640 de 2001 art. 35 modificado por el art. 52 de la ley 1395 de 2010** a proceder en calidad de **CONCILIADOR EN EQUIDAD** obrando **ad-honorem** y bajo el principio de la buena fe, y conciliar en equidad en cualquier espacio ante el convocante el/la **señor/a Luz Mary Cardona Cardona**, mayor de edad identificado con cédula N° 42.972.565, estado civil soltera con dirección en la calle 26 # 75 - 36 apto 305 , teléfono 200 52 45, cel 315 797 51 48 y se desempeña como pensionada; el **convocado el/la Beatriz Elena Peláez Álzate** y **Mario Fernando Peláez Álzate** mayor de edad identificado con cédula N° 43.115.907 y 71. 730.690, con dirección en la crr 76 # 26 A 10, teléfono 343 43 84, cel 311 641 92 88 y se desempeña como comerciantes; el **convocado el/la Clara de las Mercedes Yepes Palacio**, mayor de edad identificado con cédula N° 32.535.419, con dirección en la crr 81 # 43 - 72, teléfono xxx, cel 312 297 73 00 y se desempeña como representante legal de Remodelamos Far far SAS; el **convocado el/la María Consuelo Jaramillo Ramírez**, mayor de edad identificado con cédula N° 51.763.808, con dirección en la calle 44 A # 90 A 62 int. 200 teléfono 327 59 89, cel 301 783 67 13 y se desempeña como representante legal Ed. Pescara PH y asiste con los señores José Edilson Acuña Ladino y Sandra Bibiana Jiménez Alvarado miembros del consejo de admón.

En la exposición de los hechos **manifiesta el/la señor/a Luz Mery Cardona Cardona** c.c.42.972.565, que desea conciliar sobre perjuicios Consistente en dolor, angustia depresión de verse abocada a padecer los dolores y la incertidumbre de ver su patrimonio afectado por el descuido de los sujetos demandados quienes ante sus requerimientos para que le subsanen sus perjuicios, no hicieron ni han hecho nada a la fecha, lo que le causaba y aún ocasiona momentos de extremo estrés, depresión y tristeza. Por todo ello se tasa tal perjuicio en la suma de (\$3.000.000.00 Mlc) Tres millones de pesos Mlc.

Daño a la vida de relación: Consiste en el agobio injusto sufrido producto de los perjuicios ocasionados por los demandados, lo que conllevo a privarse de la asistencia regular a sus actividades laborales y de ejercicio; tuvo además que realizar cambios en su estilo de vida. Debido a la actitud grotesca por parte de la administradora del conjunto residencial Pescara PH, quien es grosera e irrespetuosa para con mi prohijada, afectándose su sociabilidad e interacción para con otras personas debiendo abstenerse de sociabilizar en la unidad y que tiene relación con la existencia porque hace parte del desarrollo del ser humano. Se tasa tal perjuicio en la suma de (\$2.500.000 Mlc.) Dos millones quinientos mil pesos Mlc

Daños patrimoniales. Debido a la humedad ocasionada en la copropiedad, y que afecto el cuarto útil, de la Sra., **Luz Mery Cardona Cardona** y las aguas lluvias no canalizadas o entubadas, y al caso omiso a las solicitudes elevadas de forma verbal a cada uno de los demandados se perdieron totalmente objetos guardados en ese cuarto útil los mismos que relaciono a continuación.

ITEM	OBJETO	VALOR
1	Dos bolsas de adornos navideños (Varios)	\$300.000
2	Dos cámaras fotográficas	\$1.200.000
3	Dos equipos de gimnasia pasiva	\$3.500.000
4	Dos escaleras de cocina	\$200.000
5	Dos maletas de viaje en tela marca puro cuero	\$750.000
6	Seis cuadros	\$240.000
7	Tres tendidos de cama doble	\$210.000
8	Una Biblioteca en pino canadiense	\$600.000
9	Un comedor Rimax de 3 puestos	\$140.000
10	Una caja con libros	\$500.000
11	Una mesa de centro	\$350.000
TOTAL		\$7.990.000



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
SECRETARIA DE GOBIERNO, PACE (punto de atención conciliadores en equidad)
MEDELLIN

CONSTANCIA DE NO ACUERDO A DE CONCILIACION EN EQUIDAD N° 4490

TOTAL DAÑOS PATRIMONIALES.

SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MLC. (\$7.990.000 Mlc)

VALOR TOTAL.

TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MLC. (\$13.490.000 Mlc)

Por su parte e/la señor/a **convocado/a María Consuelo Jaramillo Ramírez** dice que ella como administradora del edificio no debería ser convocada sino convocante, toda vez que el edificio es el perjudicado por la casa vecina en la parte trasera. Dice que de la admón. se instalaron unas ruanas e hicieron otros trabajos pero que no han sido los que realmente han dado solución. Dice que una vez la señora Cardona le solicitó actuar con la humedad del cuarto útil, ella oficio a la inspección 16 B y no han respondido a la admón. para que determinen quien es el responsable de los daños.

El señor **Mario Fernando Peláez Álzate y Beatriz Elena Peláez Álzate** no le han mostrado evidencia de que es la propiedad de ellos la que está afectando el edificio Pescara. Dice que cuando construyeron el edificio inclusive prestaron el patio para sus materiales de construcción y no es culpa de ellos que el edificio haya quedado con problemas en el muro colindante.

La señora **Clara de las Mercedes Yepes Palacio** se adhiere a los tramites que está haciendo la administradora Jaramillo. Ninguna de las partes convocadas tiene ánimo conciliatorio porque no se sabe quién es el responsable de los daños y perjuicios del cuarto útil de la señora Cardona.

NO HAY CONCILIACION ENTRE LAS PARTES

¿El **convocante** libre y voluntariamente declara estar en esta audiencia sin presión? SI; ¿Y estar de acuerdo con lo tratado en esta diligencia? SI

¿El **convocado** libre y voluntariamente declara estar en esta audiencia sin presión? SI; ¿y estar de acuerdo con lo tratado en esta diligencia? SI

María Teresa Londoño P
Conciliadora

Luz Mery Cardona Cardona
Firma convocante(s)

Beatriz Elena Peláez Álzate
Firma convocada(s)

Mario Fernando Peláez Álzate

Clara de las Mercedes Yepes Palacio
Firma convocada(s)

María Consuelo Jaramillo Ramírez

REPROGRAMACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

1 mensaje

DIOSA SF <diosa_asdi@hotmail.com>

10 de marzo de 2021 a las 11:48

Para: EDIFICIO PESCARA <edificioescara.ph@gmail.com>, "echedeclara@hotmail.com" <echedeclara@hotmail.com>, "mf.pelaez17@hotmail.com" <mf.pelaez17@hotmail.com>, "betypel10@hotmail.com" <betypel10@hotmail.com>, "ortaborda@une.net.co" <ortaborda@une.net.co>, "luzmecard@hotmail.com" <luzmecard@hotmail.com>
CC: "ortaborda@une.net.co" <ortaborda@une.net.co>, adriana taborda piedrahita <adriana-2383@hotmail.com>

Cordial saludo.

De acuerdo a la solicitud de aplazamiento de la audiencia el pasado 29 de enero de 2021, programada para el 04 de febrero a las 10:00am, respetuosamente me permito enviar

reprogramación de la misma; la cual quedo para el **25 de marzo de 2021 a las 2:00pm en la avenida 33 No 63B 223, Barrio Conquistadores. Teléfono 3104243945 y 4448084.**

Cordialmente,

DIOCELINA SEPÚLVEDA FLÓREZ

Tel. 3114118927

Medellín - Colombia.

"QUIEN TENGA AL JUEZ COMO SU ACUSADOR, QUE BUSQUE A DIOS COMO SU DEFENSOR"

De: EDIFICIO PESCARA <edificioescara.ph@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de enero de 2021 11:29 a. m.

Para: matelo64@yahoo.com <matelo64@yahoo.com>; echedeclara@hotmail.com <echedeclara@hotmail.com>; mf.pelaez17@hotmail.com <mf.pelaez17@hotmail.com>; betypel10@hotmail.com <betypel10@hotmail.com>; diosa_asdi@hotmail.com <diosa_asdi@hotmail.com>; ortaborda@une.net.co <ortaborda@une.net.co>

Asunto: SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA DE CONCILIACION EDIFICIO PESCARA

Respetada doctora Maria Teresa Londoño

Mediante la presente le solicitó aplazar la audiencia solicitada por usted del Lunes 1 de Febrero para el jueves 4 de Febrero del presente año a las 10:00 am, ya que a esta administración le queda difícil asistir el próximo lunes.

Gracias por su atencion prestada

MARIA CONSUELO JARAMILLO R

Administradora Ed. Pescara

 CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN..pdf

4490



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
SECRETARIA DE GOBIERNO, PACE (punto de atención conciliadores en equidad)
MEDELLIN

Medellín, enero 21 de 2021

Señor/a

María Consuelo Jaramillo Ramírez c.c.51.763.808
Calle 44 A # 90 A - 62 interior 201 Teléfono: 3275989. Rep. Legal. Edificio Pescara PH.
Nit No. 900978874-2 Email: edificiopecara.ph@gmail.com

Remodelamos FAR- FAR S.A.S. Nit 900.384.700-1 312 297 73 00 /3510220
Cr 81 # 43-72 Centro Comercial La Gran Esquina San Juan, Medellín
Rep. Legal. Clara Mercedes Yépez Palacio. c.c. 32.535.419. Email: echedeclara@hotmail.com

Beatriz Elena Peláez Alzate c.c.43115907. Crr 76 # 26 A 10 Cel. 3116419288. Tel. 3434384 Email: betypel10@hotmail.com

Fernando Peláez Alzate c.c. 71.730.690. Crr 76 # 26 A 10. Cel. 3104269532. Tel. 3434384 Email: mf.pelaez17@hotmail.com

****SOLICITUD Y CONVOCATORIA AUDIENCIA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD****

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO avaló a la suscrita **MARÍA TERESA LONDOÑO PELAEZ** con C.C. 42.881.448 conciliadora en Equidad, nombrada por el Tribunal Superior de Medellín Mediante sala plena de sesión ordinaria N° 021 según oficio 616 del 29 de noviembre de 2006, para que en uso de las facultades legales y constitucionales especialmente las otorgadas por la ley 640 de 2001 art. 35 modificado por el art. 52 de la ley 1395 de 2010; INVITA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

El objeto de ésta es invitarlo para que llegue a un acuerdo con el/la **señor/a Luz Mery Cardona Cardona** c.c.42.972.565, Calle 26 # 75-36 apto 305, teléfono: 31579751 48 / 299 52 45 E-mail luzmecard@hotmail.com, sobre:

Daño Moral: Consistente en dolor, angustia depresión de verse abocada a padecer los dolores y la incertidumbre de ver su patrimonio afectado por el descuido de los sujetos demandados quienes ante sus requerimientos para que le subsanen sus perjuicios, no hicieron ni han hecho nada a la fecha, lo que le causaba y aún ocasiona momentos de extremo estrés, depresión y tristeza.
Por todo ello se tasa tal perjuicio en la suma de (\$3.000.000.00 Mlc) Tres millones de pesos Mlc.

Daño a la vida de relación: Consiste en el agobio injusto sufrido producto de los perjuicios ocasionados por los demandados, lo que conllevo a privarse de la asistencia regular a sus actividades laborales y de ejercicio; tuvo además que realizar cambios en su estilo de vida. Debido a la actitud grotesca por parte de la administradora del conjunto residencial PESCARA PH, quien es grosera e irrespetuosa para con mi prohijada, afectándose su sociabilidad e interacción para con otras personas debiendo abstenerse de sociabilizar en la unidad y que tiene relación con la existencia porque hace parte del desarrollo del ser humano.

Se tasa tal perjuicio en la suma de (\$2.500.000 Mlc.) Dos millones quinientos mil pesos Mlc

Daños patrimoniales

Debido a la humedad ocasionada en la copropiedad, y que afecto el cuarto útil, de la Sra **Luz Mery Cardona Cardona** y las aguas lluvias no canalizadas o entubadas, y al caso omiso a las solicitudes de soluciones elevadas de forma verbal a cada uno de los demandados se perdieron totalmente objetos guardados en ese cuarto útil los mismos que relaciono a continuación.

ITEM	OBJETO	VALOR
1	Dos bolsas de adornos navideños (Varios)	\$300.000
2	Dos cámaras fotográficas	\$1.200.000
3	Dos equipos de gimnasia pasiva	\$3.500.000
4	Dos escaleras de cocina	\$200.000
5	Dos maletas de viaje en tela marca puro cuero	\$750.000
6	Seis cuadros	\$240.000
7	Tres tendidos de cama doble	\$210.000
8	Una Biblioteca en pino canadiense	\$600.000
9	Un comedor Rimax de 3 puestos	\$140.000
10	Una caja con libros	\$500.000
11	Una mesa de centro	\$350.000
TOTAL		\$7.990.000

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o representante siendo idénticos.

El interesado o representante exonera de responsabilidad a SERPENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9127235341

Tipo # folios # anexos

☐ Notificaciones

☐ Citaciones a diligencias varias

☐ Otros Documentos Legales

Los anexos no son cotejables

4490

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
SECRETARIA DE GOBIERNO, PACE (punto de atención conciliadores en equidad)
MEDELLIN

TOTAL DAÑOS PATRIMONIALES.

SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MLC. (\$7.990.000 Mlc)

VALOR TOTAL.

TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MLC. (\$13.490.000 Mlc)

Dicha audiencia de conciliación se ha de celebrar entre las partes en la avenida 33 # 63 B 223 tel 444 80 84 / 310 424 39 45 para el lunes 1 de febrero de 2021 a las 10 a.m con la presencia del conciliador y guardando todas las normas de bioseguridad exigidas por ley.

La audiencia de Conciliación se tramitará conforme a lo preceptuado en la ley 446 de 1998 y sus decretos reglamentarios. Se informa a las partes convocadas que la NO asistencia a la audiencia de Conciliación, se tomará como un indicio en su contra en un eventual proceso con multa impuesta por el juzgado por la inasistencia a esta, por lo tanto, en caso de NO poder asistir debe presentar una justificación en los 3 días siguiente a la audiencia para fijar una nueva fecha.

Se le recuerda que esta convocatoria es de CONCILIACIÓN EN EQUIDAD y no hace falta que se presente con abogado. En caso de usted no poder asistir por incapacidad médica o encontrarse por fuera del territorio nacional (ley 640 de 2001) podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado.

**SU ASISTENCIA ES DE GRAN VALOR PARA LA BUENA MARCHA
DE LA JUSTICIA COMUNITARIA.**

ES INDISPENSABLE PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cortésmente

MARIA TERESA LONDOÑO PELAEZ.
CONCILIADORA

Centro de Soluciones.

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones		
☐ Citaciones a diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotejables



Edificio Pescara
P.H.

Medellín, Octubre 22 de 2020

Respetado Señor:
INSPECCION 16 A
Y Señora BEATRIZ PELAEZ
Propietaria local ubicado en carrera 76 No 26 a 08
Belén San Bernardo
Cel: 3116419288-3434384
Ciudad

ASUNTO: RECLAMACION A LOCAL UBICADO EN CARRERA 76 No 26 A 08 BARRIO BELEN SAN BERNARDO POR AFECTACION COPROPIEDAD "EDIFICIO PESCARA"

Respetados señores:

Yo María Consuelo Jaramillo obrando en calidad de representante legal del Edificio Pescara P.H con Nit 900.978.874-2 ubicado en la calle 26 No 75 – 36 del barrio Belén San Bernardo, el cual colinda con el local de pijamas de propiedad de la señora Beatriz Peláez ubicada en la carreta 76 No 56 a 08 del barrio Belén San Bernardo; presento queja ante ustedes ya que desde hace mucho tiempo se le ha venido solicitando a los propietarios del local antes mencionado para que le hagan mantenimiento a los patios de dicho local, la última vez que se les hizo la solicitud fue el 23 de septiembre del presente año, ya que por las grandes lluvias se están penetrando las aguas a los cuartos útiles y parqueaderos de la copropiedad "Edificio Pescara"; solicito muy amablemente sean requeridos por esta inspección para que corrijan dichas humedades y reparen los daños causados a la copropiedad.

Adjunto los siguientes documento y pruebas:

1. CD con videos y fotos de lo expresado anteriormente
2. Copia de personería jurídica de la copropiedad
3. Copia de la cedula del representante legal de la copropiedad
4. Rut de la copropiedad

De antemano le agradezco su pronta atención a la presente.

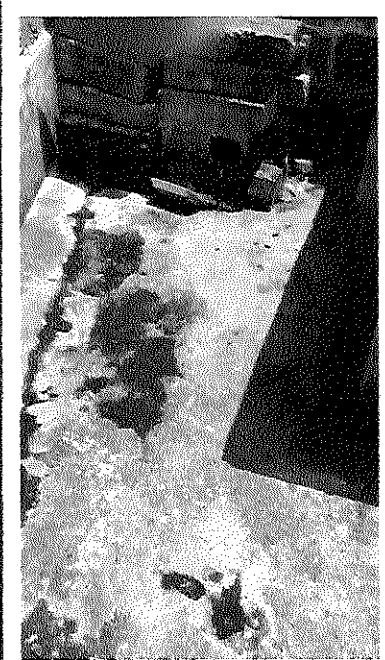
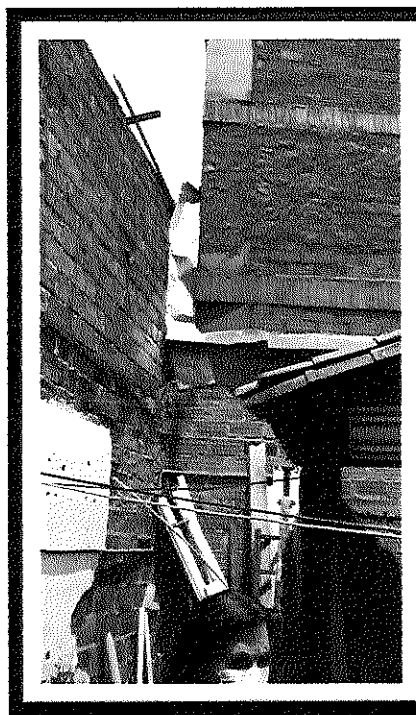
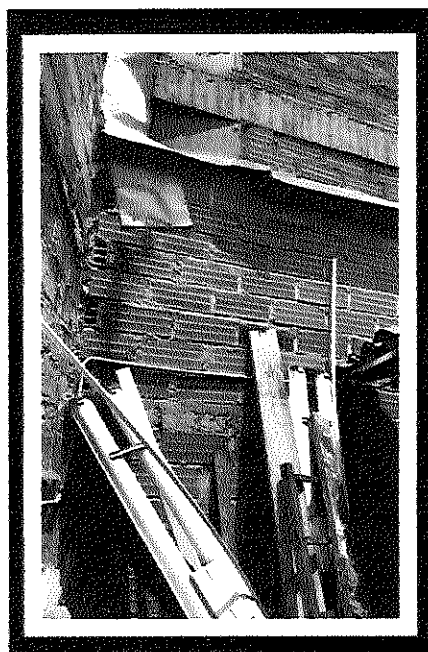
Atentamente,

María Consuelo Jaramillo.
Administradora

Jhannaveta Rojas
Tusp. 16B.
22 Octubre/2020
3:05 PM. 1

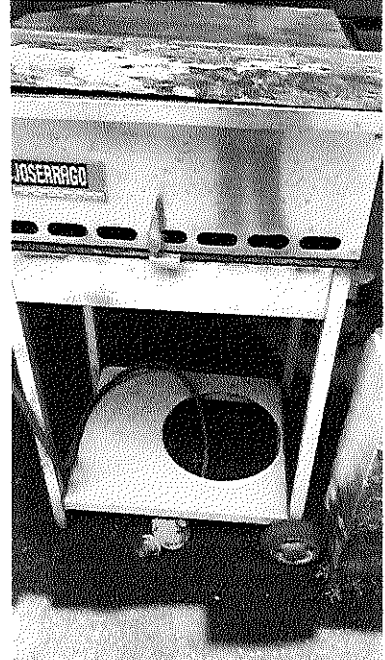
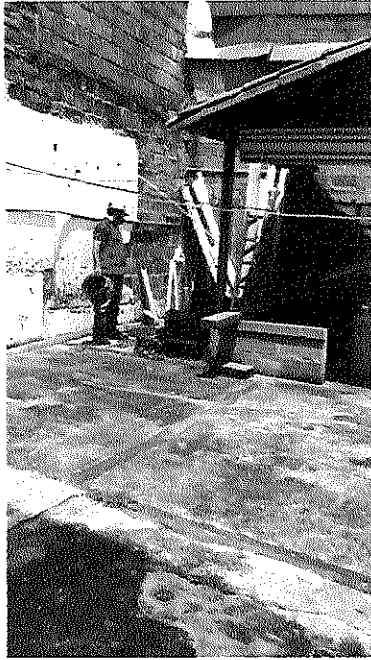


Edificio Pescara
P.H.





Edificio Pescara P.H.





Edificio Pescara
P.H.

Medellín, Octubre 22 de 2020

Respetado Señor:
INSPECCION 16 B
Y Señora BEATRIZ PELAEZ
Propietaria local ubicado en carrera 76 No 26 a 08
Belén San Bernardo
Cel: 3116419288-3434384
Ciudad

ASUNTO: RECLAMACION A LOCAL UBICADO EN CARRERA 76 No 26 A 08 BARRIO BELEN SAN BERNARDO POR AFECTACION COPROPIEDAD "EDIFICIO PESCARA"

Respetados señores:

Yo María Consuelo Jaramillo obrando en calidad de representante legal del Edificio Pescara P.H con Nit 900.978.874-2 ubicado en la calle 26 No 75 – 36 del barrio Belén San Bernardo, el cual colinda con el local de pijamas de propiedad de la señora Beatriz Peláez ubicada en la carreta 76 No 56 a 08 del barrio Belén San Bernardo; presento queja ante ustedes ya que desde hace mucho tiempo se le ha venido solicitando a los propietarios del local antes mencionado para que le hagan mantenimiento a los patios de dicho local, la última vez que se les hizo la solicitud fue el 23 de septiembre del presente año, ya que por las grandes lluvias se están penetrando las aguas a los cuartos útiles y parqueaderos de la copropiedad "Edificio Pescara"; solicito muy amablemente sean requeridos por esta inspección para que corrijan dichas humedades y reparen los daños causados a la copropiedad.

Adjunto los siguientes documento y pruebas:

1. CD con videos y fotos de lo expresado anteriormente
2. Copia de personería jurídica de la copropiedad
3. Copia de la cedula del representante legal de la copropiedad
4. Rut de la copropiedad

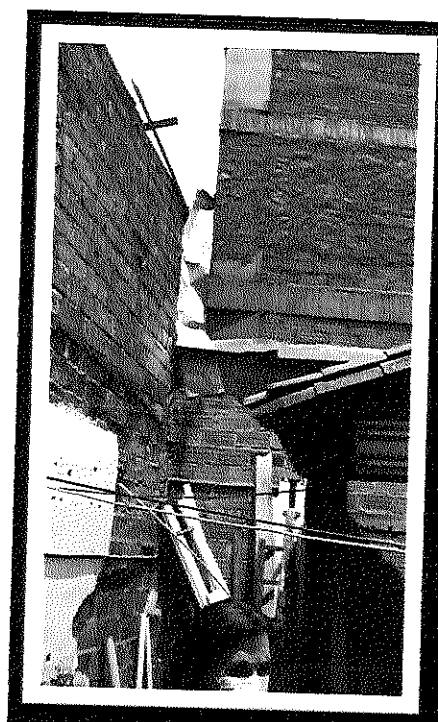
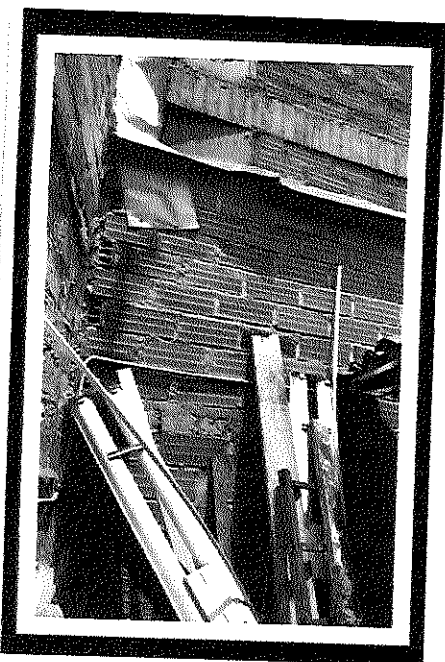
De antemano le agradezco su pronta atención a la presente.

Atentamente,

María Consuelo Jaramillo.
Administradora

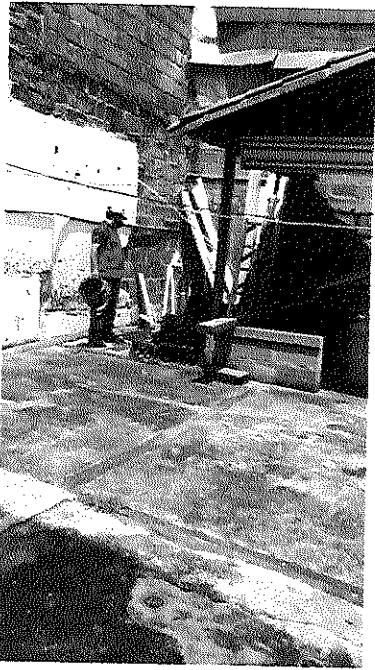


Edificio Pescara
P.H.





Edificio Pescara P.H.





Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIECISÉIS (16) A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA
CATEGORÍA CALLE 31 No. 75-22, PISO 2º - PARQUE BELÉN –
TELÉFONO 493 97 32

Medellín, 16 de septiembre de 2020

RADICADO No.: 2-0001033-20

ACTA ACUERDO DE MEDIACIÓN ENTRE:

INICIADOR (A): LUZ MERY CARDONA CARDONA
C.C: 42.972.565
Dirección: Cll 26 #75 -36 apt. 305
Teléfono: 3157975148

REQUERIDO (A): MARÍA CONSUELO JARAMILLO RAMIREZ
C.C: 51.763.808
Dirección: Cll 44A #90A – 62 interior 201
Teléfono: 3275989

DIRECCIÓN DE LOS HECHOS: Cll 26 #75 -36 sótano de parqueaderos de la
Edificio pescara Propiedad horizontal

ACTA DE MEDIACIÓN

INSPECCIÓN DIECISÉIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA.

En la ciudad de Medellín, a los 16 días del mes de septiembre de 2020, presentes en este despacho: Luz Mery Cardona Cardona, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 42.972.565 expedida en Medellín y María Consuelo Jaramillo Ramirez identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 51.763.808 expedida en Medellín, con el propósito de solucionar sus diferencias consistentes en: problemas de convivencia que se presentaron debido a la existencias de una



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal: 05016
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 114
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





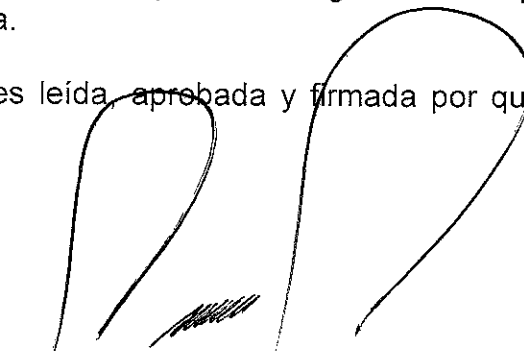
Alcaldía de Medellín

Es de advertir a las partes que la presente acta hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, tal como lo consagra el artículo 233 de la ya citada Ley 1801 de 2016.

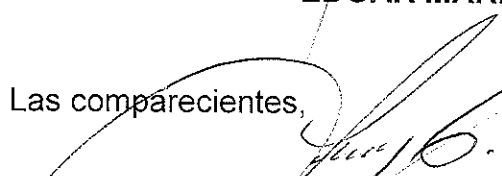
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 10:43 de la mañana.

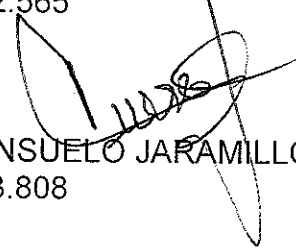
Como constancia es leída, aprobada y firmada por quienes intervinieron en la presente diligencia.

El Inspector 16A,


EDGAR MARIO DUQUE RAMIREZ

Las comparecientes,


LUZ MERY CARDONA CARDONA
C.C: 42.972.565


MARÍA CONSUELO JARAMILLO RAMIREZ
C.C: 51.763.808

La secretaria,


CARMEN EUGENIA ZULUAGA BETANCUR



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal C.A.M.
Calle 44 N° 52-165 - Código Postal 05015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 - Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIECISÉIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

AUTO DE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA
REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 2-1033-20, MESA No 1
(mayo 20 de 2020)

Señora: **MARIA CONSUELO JARAMILLO RAMIREZ**

Dirección: Calle 26 No 75-36 Administradora del edificio Pescara, tel: 2973479.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, considera este despacho que se hace necesario **REPROGRAMAR** la audiencia fijada para el día 22 de abril de 2020 a las 10: a.m., de conformidad con la competencia otorgada por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), acorde al procedimiento regulado en el artículo 223 del citado estatuto (trámite del proceso verbal abreviado), quedando la nueva fecha para llevar a cabo dicha audiencia pública el **día 16 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, previo requerimiento al mencionado ciudadano.

En la AUDIENCIA PÚBLICA se le dará al implicado la oportunidad para presentar sus argumentos y solicitar las pruebas adicionales pertinentes y conducentes.

Dentro de la misma AUDIENCIA PÚBLICA la autoridad de policía podrá decretar de oficio las pruebas que requiera.

Es importante advertir que en virtud de lo consagrado en el numeral 5, parágrafo 1 del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, si el presunto infractor no se presentan a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR MARIO DUQUE RAMIREZ
Inspector

EUZB
CARMEN EUGENIA ZULUAGA B
Secretaria

Reviso: **Gabriel Adan Lopez Naranjo,**
Abogado Contratista

NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la fecha que aparece al pie de su firma, notifico en forma personal el auto que antecede a,

El (La) Notificado(a): _____

C.C.

(Día) (Mes) (Año) (Hora)

El Funcionario(a) Notificador(a):

[Firma manuscrita]



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIECISES "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Calle 31 Nro. 75-22, Sector Parque de Belén Teléfono: 4939732

*Por honores Mando
Luz Mary Cardenas*

CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA
RADICADO No. 02-1033-20
Medellín, 13 de enero de 2020

Representante legal o Administrador del **EDIFICIO PESCARA** ubicado en la Calle 26 No. 75-36 Int 305 en la Ciudad de Medellín (teléfono 2973479, celular 3017836713), **SE CITA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2020, A LA 10:00 P.M.**, para que exponga sus argumentos y pruebas ante esta INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en **AUDIENCIA PÚBLICA**, que reglamenta el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), dentro del Proceso Verbal Abreviado Art. 77 Nral 2° de la Ley 1801 de 2016, por un **"COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES: 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos."**, con fundamento en la querrella formal presentada el día 10 de enero de los corrientes.

Se le hace saber al citado que para el día de la audiencia, deberá aportar pruebas, si así lo considera, y se le advierte que en virtud de lo consagrado en el Numeral 5, Parágrafo 1° del aludido Artículo 223, si no se presenta a la audiencia y no justifica la causa (fuerza mayor o caso fortuito) se tendrá por ciertos los hechos dados a conocer a este Despacho y se procederá a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas.

EUIB

C EUGENIA ZULUAGA BETANCUR
Secretaria

Recibe:

C.C.
(Día) (Mes) (Año) (Hora)

Funcionario Notificador:

[Firma]



Conforme



Alcaldía de Medellín
Cien años con vos



Medellín, 24/08/2018

Señora:

LUZ MARY CARDONA CARDONA

Asunto: Informe resultado técnico. Atención de PQRS Sanitaria solicitud recibida por Secretaria de Salud con radicado No 201810157305.

Respetada señora Luz Cardona,

En atención a la PQRS registrada en el SIVICOF con el N° 94198 nos permitimos dar respuesta a dicho caso de la siguiente manera:

- 1) El inconveniente por el cual usted informa que está siendo perjudicada hace referencia a un problema en la infraestructura de su vivienda (humedad) situada en la dirección CL 26 CR 75 36 int.305.
- 2) En el informe radicado bajo el número 201810157305, allegado a nuestra oficina se menciona el inmueble con dirección CL 26 CR 75 36, Edificio Pescara como presunto perjudicante.
- 3) Secretaria de Salud realizó visita técnica respectiva a los inmuebles mencionados y encontró problema sanitario por humedad y filtración en muro de parqueadero del inmueble ubicado en la CL 28 CR 75 36 int.305; mediante observación directa se estableció que es causado por agua lluvia entubada y/o canalizada, agua lluvia sin entubar y muro sin impermeabilizar en el inmueble ubicado en la CL26 CR75 36; para resolverlo se requirió dar manejo técnico a agua lluvia, impermeabilizar muro e instalar sistema de conducción de aguas lluvias en el sótano del inmueble perjudicante.
- 4) El inmueble perjudicante es el EDIFICIO PESCARA con dirección CL 26 CR 75-36 el cual según informe es el causante del problema sanitario que recae en su inmueble int 305, que a su vez pertenece al mismo edificio, es decir, que el perjuicio al cual hemos hecho alusión no se resolverá por procedimientos propios de la inspección de policía toda vez que el conflicto existente debería dirimirse bajo lo establecido por la ley 675 de 2001 y normas concordantes que regulan el régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, normatividad aplicable a dichos inmuebles por su naturaleza.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuento con vos

- 5) La vía correspondiente para solucionar los inconvenientes que presenta el inmueble objeto de queja debería ser ante el administrador, consejo de administración o asamblea de propietarios según el caso o ante los jueces civiles si subsiste el conflicto, toda vez que se trata de asuntos propios de la jurisdicción civil.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO GARCIA AGUDELO
INSPECTOR

IPU 530	Proyectó Andres David Palacio Ocando	Revisó y Aprobó Luis Fernando García Agudelo
---------	--	--



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

28/5/2018

Gmail - HUMEDAD SÓTANO EDIFICIO PESCARA



EDIFICIO PESCARA <edificioescara.ph@gmail.com>

HUMEDAD SÓTANO EDIFICIO PESCARA

1 mensaje

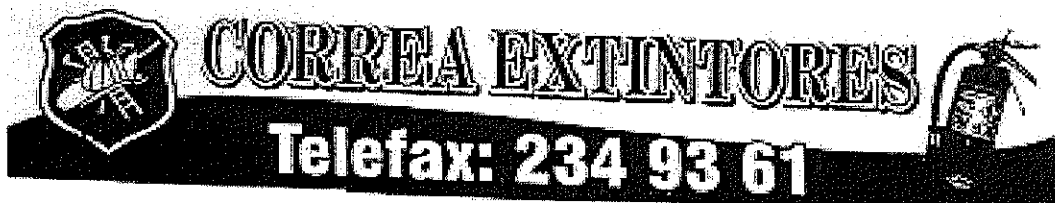
EDIFICIO PESCARA <edificioescara.ph@gmail.com>
Para: servicioalcliente@andiasistencia.com.co

23 de mayo de 2018, 10:39

Señores:
ASEGURADORA BBVA

Mediante la presente les solicito muy encarecidamente me envíe por este medio el diagnostico del radicado numero 118119903, del Edificio Pescara

Att:
MARIA CONSUELO JARAMILLO R.
Administradora



Régimen Simplificado
Nit. 43.708.057-6

Medellín, 12 de julio de 2018.

Señora
CONSUELO JARAMILLO
Administración Edificio Pescara
ESM
Ciudad

Cordial Saludo,

Le informo a su despacho que en la visita realizada al edificio Pescara en Belén se pudo observar, que en todos los gabinetes contra incendio les hace falta el extintor, la manguera, la llave spancer, pitón y hacha.

En el parqueadero del sótano, es necesaria la ubicación de un extintor de 10 Lbs polvo químico seco, con su respectivo gabinete.

Es de anotar que la consecución y la respectiva implementación de los gabinetes contra incendio existentes, debió haber sido entregado por la respectiva constructora en perfecto funcionamiento e implementación.

Cotización

DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
Hacha	1	25.000
Llave spancer	1	25.000
Pitón policarbonato	1	35.000
Manguera lona 1.5 pulgadas 30 pies	1	170.000
Extintor polvo químico seco de 10 lbs	1	55.000
TOTAL PESOS		310.000

Nota .este sería el precio de los elementos que se necesita para
Los gabinetes contra incendio los cuales les hace falta a
Cada uno de estos para que queden con los equipos específicos.
Ya se multiplicaría por la cantidad de pisos del edificio.

**310.000 PESOS POR LOS 7 PISOS DE LA EDIFICACIÓN PARA UN GRAN
TOTAL 2170000 PESOS**

Carrera 80 N. 53 - 30

7wethA
22 JUN. 2018
11:29

Medellin, Junio 21 de 2018

Señor:
Sergio Carstrillon
BOMBEROS MEDELLIN
Ciudad

ASUNTO: INFORMES SOBRE EQUIPOS DE EMERGENCIA

La presente es para informarle que el edificio Pescara PH está en proceso de implementación del nuevo decreto 1072 desde el año 2017; por ello le notifico que el pasado 11 de Junio de 2018, ya instalo equipos como se observa en la factura que le adjunto 1576 de la empresa Correa Extintores; respecto a la Red de Incendio; esta administración esta en proceso de Reclamo ante la constructora ya que ellos le incumplieron a los copropietarios en hacerle entrega completa de este sistema de emergencia, ya estamos en proceso de cobro ante la constructora por "derecho de petición"; esto es costoso y ellos están en la obligación de entregar este sistema.

Gracias por su colaboración

Cordialmente,

Martez 7:45 AM



María Consuelo Jaramillo./Administradora



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO, ZONA SEIS
MEDELLÍN, 04 DE ENERO DE 2018**

CITACION

RADICADO: 02- 0014309-13
CONTRAVENCIÓN: Presunta Violación ley 388 de 1997
CONTRAVENTOR: REMODELAMOS FAR-FAR S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL CLARA DE LAS
MERCEDES YEPES PALACIO
DIRECCIÓN: CALLE 26 N° 75 - 36

Cítese a la señora **CLARA DE LAS MERCEDES YEPES PALACIO**, para el día **09 de enero de 2018** a las **11:30 A.M** a las instalaciones de la Inspección de Control Urbanístico, Zona 6 de Medellín, ubicada en la Casa de Justicia el Bosque, Carrera 52 N° 71 - 84, tercer piso, para diligencia de carácter administrativo con según expediente **02- 0014309-13**.

Si no se pudiera hacer la Notificación Personal, dentro del término señalado, en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, se procederá a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del mismo código.

Paola Lopera

PAOLA MARIA LOPERA LOPEZ
Secretaria de Policía Urbana 1° Categoría Zona 6 Control Urbanístico

Firma Citado (a): _____

C.C.

Teléfono: .

Día (04) Mes (01) Año (2018) Hora (10:20)

Elaboró PAOLA MARIA LOPERA	Aprobó: JOSEFINA MONSIEVE ZUÑIGA	Anexo Expediente 02-0014309-13
-------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO, ZONA SEIS
MEDELLÍN, 04 DE ENERO DE 2018**

CITACION

RADICADO: 02- 0014309-13
CONTRAVENCIÓN: Presunta Violación ley 388 de 1997
CONTRAVENTOR: REMODELAMOS FAR-FAR S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL CLARA DE LAS
MERCEDES YEPES PALACIO
DIRECCIÓN: CALLE 26 N° 75 - 36

Cítese a la señora **CLARA DE LAS MERCEDES YEPES PALACIO**, para el día **09 de enero de 2018** a las **11:30 A.M** a las instalaciones de la Inspección de Control Urbanístico, Zona 6 de Medellín, ubicada en la Casa de Justicia el Bosque, Carrera 52 N° 71 - 84, tercer piso, para diligencia de carácter administrativo con según expediente **02- 0014309-13**.

Si no se pudiera hacer la Notificación Personal, dentro del término señalado, en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, se procederá a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del mismo código.

Paola Lopera

PAOLA MARIA LOPERA LOPEZ
Secretaria de Policía Urbana 1° Categoría Zona 6 Control Urbanístico

Firma Citado (a): _____

C.C.

Teléfono: .

Día (04) Mes (01) Año (2018) Hora (10:20)

Elaboró PAOLA MARIA LOPERA	Aprobó: DIOSFELINA MONSIEVE ZEVALLOS	Anexo Expediente 02-0014309-13
-------------------------------	---	-----------------------------------

CIUDAD Y FECHA:	Maria
PAGADO A:	Coliud 9 de
POR CONCEPTO DE:	Seguro de Incendio
BENEFICIARIO	
1599 51763808	
FORMAS 12012	

Medellín, Marzo 28 de 2019

Señores:
EDIFICIO PESCARA PH
At. MARIA CONSUELO JARAMILLO R.
Administradora
Ciudad

ASUNTO: REPARACIONES PACTADA EN INSPECCION –HUMEDADES y OTROS

Mediante la presente le notifico que de acuerdo a lo pactado en la inspección 16 B, el pasado 22 de Octubre le notifico que el señor Jorge Urrego plomero de la constructora FAR – FAR hizo los siguientes arreglos:

1. Arreglo y reparación de Canoas en techo 8
2. Arreglo bajantes
3. Instalación de Ruanas Anchas y PermoFit en parte lateral de la copropiedad causando inundación en parqueaderos.
4. En el patio se arreglaron las canastillas del agua (Rejillas)
5. Resano puntos en el patio para evitar inundación

Todo lo anterior tubo un costo de mano de Obra de \$600.000 mas materiales; igualmente le envío \$640.000 que fue el valor pactado para que usted instale lo necesario para la red de incendio.

Queda pendiente las Actas de Entrega de la Copropiedad

Atentamente,


CLARA DE LAS MERCEDES YEPES PALACIO
CC. 32535419 Med.

Medellín, 8 septiembre de 2018

Señores
EDIFICIO PESCARA P.H.
Señora MARIA CONSUELO JARAMILLO RAMIREZ
ADMINISTRADORA
La ciudad.

Ref.: Respuesta derecho de petición.

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición por Ud. Efectuado, me permito dar respuesta a solicitud, en los siguientes términos:

1. No obstante, no estar obligados a construir la red contra incendio, ya que licencia no lo exigía para la época en que se otorgó y construyó el Edificio, se resolvió construirla como un plus, para mejorar la calidad del Edificio.
2. El contratista que desarrollo el contrato, hizo entrega de la red, con todos los extintores pactados en el contrato, pero lamentablemente, estos fueron hurtados por personas inescrupulosas, que no tienen sentido de pertenencia, que al parecer, según comentarios del vigilante del Edificio, fueron los mismo ocupantes del Edificio, que dicho sea de paso, también violaron la chapa del cuarto útil donde se guardaba herramienta valiosa propiedad de la constructora.
3. Así las cosas, no es posible acceder a lo solicitado, por la razón aludida, ya que red se instaló y entrego completa, pero se hurtaron los elementos que hoy cobran.
4. Y en cuanto a la solicitud de la red de gas, esta fue totalmente entregada y puesta en funcionamiento, tanto en la parte del contratista, como por parte de las Empresas Publicas de Medellín.

Se da así respuesta al derecho de petición de fecha 24 de Agosto de 2018.

Atentamente,


CLARA DE LAS MERCEDES YEPES P.
Rte Legal Remodelamos Far-Far S.A.S.



Edificio Pescara
P.H.

Medellín, Agosto 24 de 2018

Señora:

CLARAMERCEDES YEPES PALACIO

c.c. 32.535.419

Representante Legal

REMODELAMOS FAR FAR SAS

Nit 900.384.700

Cra. 81 A Nro. 48 A -67 Tel 2648757 *Apto 301*

Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

YO, MARIA CONSUELO JARAMILLO RAMÍREZ, cédula de ciudadanía 51'763.808 de Bogotá, residente en la carrera 90 A No. 44 a - 06, teléfono 2973479, de Medellín, en mi calidad de ciudadana Colombiana y administradora del Edificio Pescara P.H., identificado con el NIT 900.978.874-2 y ubicado en la Calle 26 Nro. 75 - 36, haciendo uso en este comunicado del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarles me sean respondidas y atendidas en los términos de ley, las siguientes solicitudes, previamente basadas en los siguientes,

HECHOS

1. Ustedes como Constructora del Edificio Pescara P.H, edificio ubicado en la Calle 26 Nro. 75-36 están en la obligación de entregar la RED DE INCENDIO y a la fecha no lo han hecho.
2. La administración en miras de cumplir con lo reglamentado en el Sistema de Gestión en Salud y Seguridad en el Trabajo debió gastar en extintores y otros la suma de \$904.000; se solicita reintegro de este valor.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito se me dé cumplimiento a lo acá solicitado, así:

Jesús Antonio E. Portero Edificio
8391.090
Apto 301



Edificio Pescara
P.H.

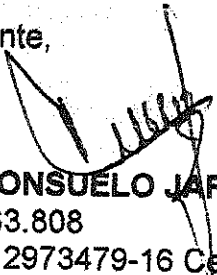
SOLICITUD

- a. Solicitud de **INSTALACION DE LA RED DE GAS EN EL EDIFICIO PESCARA PH** y el **REINTEGRO** de \$904.000 por la compra de extintores y otros necesarios para la seguridad de la copropiedad.

Favor responderme dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado a la dirección anotada al inicio de este escrito.

Documentos que se adjuntan:
Personería Jurídica

Atentamente,


MARIA CONSUELO JARAMILLO R.
C.C.51.763.808
Teléfono: 2973479-16 Cel.301-783-67-13



Edificio Pescara
P.H.

Medellín, 9 de Febrero de 2018

Señores

AGENCIA DE ARRENDAMIENTOS LA 30

Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

YO, MARIA CONSUELO JARAMILLO RAMÍREZ, cédula de ciudadanía 51763.808 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal del **EDIFICIO PESCARA P.H.** con nit 900.978.874-2 ubicado en la **calle 26 nro 75-36**, haciendo uso en este comunicado del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitarles me sean respondidas y atendidas en los términos de ley, las siguientes solicitudes, previamente basadas en los siguientes,

HECHOS

1. Humedades y aguas en Cuartos útiles y Parqueaderos de la copropiedad.

SOLICITUD

- a. Después de revisar las causas de las humedades encontramos que se debe a la falta de mantenimiento de unas canoas existentes en un local ubicado en la Cra.76. Nro. 26 a – 18 de propiedad del señor Richard Martinez, el administrador de dicho local nos informa que ustedes son los que administran dicho local; por ello solicito que a la mayor brevedad posible le hagan mantenimiento a dichas canoas y reparen los daños causados a dichos cuartos útiles y a la copropiedad en sus parqueaderos.

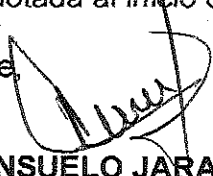
DIRECCION DE NOTIFICACION:

CARRERA 90 A Nro 44 A – 06 Esquina

Correo Electronico: edificiopescara.ph@gmail.com

Favor responderme dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado a la dirección anotada al inicio de este escrito.

Atentamente,


MARIA CONSUELO JARAMILLO R.
Teléfono: 2973479 Cel.301-783-67-13

FECHA: fs 7/18
EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO
NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN

el 30.



Edificio Pescara
P.H.

Nit: 900.978.874-2

Medellín, 29 de marzo de 2021

DOCTOR

ORLANDO DE JESUS TABORDA PIEDRAHITA

Abogado con I.P 183.964

Abogado apoderado de la señora Luz Mery Cardona Cardona
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION DE RECIBIDO EL 9 DE MARZO DE 2021

Yo **MARIA CONSUELO JARAMILLO** en calidad de administradora del **EDIFICIO PESCARA** con Nit: 900.978.874-2 ubicado en el domicilio calle 26 # 75-36 de la ciudad de Medellín, en atención al derecho de Petición enviado por usted como apoderado de la señora Luz Mery Cardona con cedula de ciudadanía No. 42.972.565 de Medellín propietaria del apartamento 305 y recibido por esta administración el 09 de marzo de 2021; se permite dar respuesta a sus siguientes peticiones:

PETICIÓN PRIMERA: esta administración descarga los pagos hechos por los copropietarios solamente con el respectivo "**soporte**", ya que no trabaja con el sistema de recaudo empresarial entonces no es posible identificar en la conciliación bancaria de quien es cada pago.

La señora Luz Mery se enteró de la consignación "**pendiente por identificar**" con "**Recibo No.6602 del 05 de marzo del 2020 del Banco Caja Social de Belén por valor de \$100.000**" por qué esta administración publica la relación de las consignaciones pendiente por identificar, siempre días después que se hace la conciliación bancaria; ella descubre que dicha consignación no tiene dueño y le hace la respectivas reclamaciones a la administración asegurando que agoto todos los recursos ante la administración informando que "**había perdido el recibo de pago correspondiente a ese mes**" pero le notifico señor abogado, que a la fecha de hoy la dueña real de dicha consignación es la señora propietaria del apto 604 según soportes que adjunto a la presente respuesta.

PETICIÓN SEGUNDA: El debido proceso que se llevó a cabo con el cobro de uso de parqueadero fue que se le notificó a la señora Luz Mery por el grupo de WhatsApp de la copropiedad y con la cuenta de cobro 001333 que fue dejada en el casillero del apartamento 305 ubicado en la zona común de la copropiedad con dirección calle 26 No. 75 - 36.

PETICIÓN TERCERA: La administración evidencia "**la verdad**" respecto "**al memorial de fecha 28 de mayo 2018**" aclarándole que fue recibido por la administración según envío de Servientrega con guía No. 983925040 de fecha 10 de septiembre del 2018, donde la señora Luz Mery le envió a la administración una serie de documentos entre ellos el memorial del 28 de mayo del 2018.

No se puede hacer el respectivo ajuste a favor de su representada, y tampoco existe contradicción alguna frente al contenido de la respuesta al derecho de petición anterior ya que esta administración como lo dije anteriormente fue notificada el 10 de septiembre de 2018 y procedió inmediatamente a citar a la constructora para que responda para reparar la humedad en el cuarto útil de la señora Luz Mery en su cuarto útil.

La administración procedió a citar en "**CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 1591**" de fecha 20 de septiembre de 2018 a una Audiencia de Conciliación el 22 de octubre del 2018 a la constructora, donde se comprometen a arreglar la humedad de sótano entre el 29 y 30 de octubre del 2018, adjunto acta de conciliación y respuesta dada por la constructora de fecha marzo 28 de 2019. Por lo anterior y al hacerse responsable la constructora de dichos daños la administración no

CALLE 26 No 75 - 36

Administración 3275989 - 3017836713 Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 mm y de 2:00 pm a 5:00 pm

EMAIL edificiopecara.ph@gmail.com



Edificio Pescara
P.H.

Nit: 900.978.874-2

debe hacer el reajuste al valor que reclama su representada, señora Luz Mery Cardona. Muy amablemente esta administración le solicita que le informe a su apoderada, que para ella hacer cualquier reparación en zonas comunes (que legalmente le corresponde a la administración) debe ser previamente autorizada por el Consejo y la administración.

PETICIÓN CUARTA: Como se lo exprese en ítem anterior, le aclaro el siguiente texto **"la administración no tiene a la fecha conocimiento de las visitas de sanidad donde solicitan tal arreglo"** la administración tiene conocimiento de visitas por parte de sanidad desde el 10 de septiembre de 2018, donde procedió inmediatamente a citar a la constructora a una audiencia de conciliación en la inspección 16B donde nos dio cita para el 22 de octubre del mismo año; la constructora se comprometió en dicha audiencia a reparar la humedad de dichos sótanos; la administración evidencio un trabajador en la copropiedad por parte de la constructora; a solicitud de la administración se le solicito a la constructora enviar Convocatoria a Audiencia de Conciliación de fecha 20 de septiembre carta a la administración donde constara el cumplimiento de lo pactado en la audiencia del 22 de octubre dando respuesta el 28 de marzo del 2019. Adjunto de documentos expuestos anteriormente como: Convocatoria a Audiencia de Conciliación de fecha 20 de septiembre de 2018, copia Acta de Conciliación en equidad número 1591 del 22 de octubre del 2018 y copia respuesta por parte de la constructora de marzo 2019.

La administración no tenía conocimiento del radicado 201920119534 hasta que llego el 9 de marzo del 2021 en donde le *"informan de presuntas irregularidades de la administración el edificio pescara en relación con el cambio de destinación de zonas comunes, ocupación de zonas de circulación y evacuación, ubicado en la calle 26 No. 75 36 barrio San Bernardo, comuna 16, zona 6, CBML16050800007"*:

1. La administración por orden de Consejo y por la difícil situación económica de la copropiedad, por la cartera que presentaba en su momento, procedió a alquilar un espacio de zona común donde no obstaculiza el tránsito, para percibir dinero y estabilizar así las deudas propias de la copropiedad. La administración con previa autorización del Consejo procedió a demarcar dicho parqueadero y las demás celdas fueron entregadas así por parte de la constructora.
2. Cuartos útiles: la administradora en ningún momento y bajo testimonio de todos los copropietarios a construido cuartos útiles; la administración procederá a analizar los cuartos útiles sin licencia en la próxima Asamblea General Ordinaria para que ellos procedan a tomar la decisión a seguir con dicha situación.
3. La administradora recibió los gabinetes incompletos y procedió hacerle la reclamación a la constructora el 24 de agosto del 2018; por falta de cumplimiento por parte de ellos procedió a convocarlos a audiencia de conciliación de equidad el 20 de septiembre de 2018 en los cito para el 22 de octubre de 2018 a las 3:00 pm llegándose a un acuerdo en dicha audiencia según ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD No. 1591 donde se compromete la constructora a pagar la suma de \$640.000 para la compra de extintores y así suplir la red de incendio; la constructora posteriormente el 28 de marzo del 2019 envió carta a la administración (a solicitud de la administración) ratificando el pago del \$640.000 para dichos extintores.
4. Respecto a la demarcación de las celdas de parqueo de carros, motos y bicicletas de nuevo reitero que no fueron ejecutados por la administración de la copropiedad; la administradora tiene alto conocimiento que debe de respetar las zonas de circulación y evacuación solamente le hace mantenimiento a las zonas comunes como pintura de los delineamientos establecidos con alta extrañeza nunca la señora Luz Mery se ha quejado por el buen mantenimiento que se la ha hecho a los parqueaderos.
5. Cuartos útiles: Respecto a las características de la licencia de construcción Resolución C4-2581-14 del 11 de julio del 2014 la cual para la administración no es clara ya que se observa muy borrosa; pero la administración junto con el Consejo iniciará la investigación debida para proceder a citar Asamblea de copropietarios e iniciar el proceso de legalización después de

CALLE 26 No 75 - 36

Administración 3275989 - 3017836713 Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 mm y de 2:00 pm a 5:00 pm
EMAIL edificiopecara.ph@gmail.com



Edificio Pescara
P.H.

Nit: 900.978.874-2

tener toda la documentación necesaria. Es claro que los cuartos útiles si no están en la licencia de construcción se deben legalizar o tumbar.

Anexos

1. Copia correo de propietaria apto 604 enviando consignación de marzo 5 de 2020
2. Copia de la consignación enviada por la propietaria del apto 604 de fecha Marzo 5 de 2020
3. Recibo de Servientrega con guía No. 983925040 de fecha 10 de septiembre del 2018
4. Convocatoria Audiencia de conciliación en Equidad No. 1591 del 20 de septiembre del 2018
5. Copia del Acta de Conciliación en Equidad No. 1591 de octubre 22 del 2018
6. Copia respuesta por parte de la constructora de 28 de marzo 2019.

Atentamente,

MARIA CONSUELO JARAMILLO R.
ADMINISTRADORA
Tel: 3275989 cel. 3017836713

Recibido por: PAUGA ANDREA V.

cc: 43.264.314

Fecha: 30/MARZO/2021

CALLE 26 No 75 - 36

Administración 3275989 - 3017836713 Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 am a
12:00 mm y de 2:00 pm a 5:00 pm
EMAIL edificiopecara.ph@gmail.com

soporte pago

Gloria Builes (CCS) <gloria.builes@spradling.group>
Para: EDIFICIO PESCARA <edificiopecara.ph@gmail.com>
CC: "glomirespo@yahoo.es" <glomirespo@yahoo.es>

6 de marzo de 2020 a las 08:56

Buenos días

Anexo 2

Envío soporte del pago de la admón. de marzo – 2020, APTO 604 de Pescara

GLORIA E. BUILES GONZALEZ

Analista Senior

EMAIL: gloria.builes@spradling.group

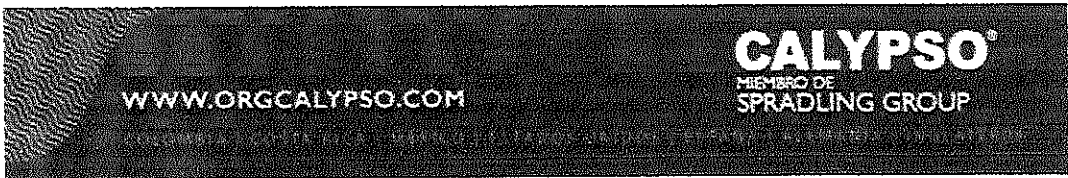
CELULAR: +57 320 488 41 86

TELEFONO: +57 (4) 513 72 00 Opción 1 Ext. 2 y 5

DIRECCIÓN: Carrera 50 No. 45- 124



SPRADLING, INSPIRACIÓN QUE CUBRE AL MUNDO



Sus datos personales han sido y están siendo tratados conforme con nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales.

Para mayor información podrá consultar este documento en nuestra página web: www.orgcalypso.com

admon marzo 2020.pdf
140K



Código CDS SER. 1-40-746

Guia No. 983925040

REMITENTE
ORA 91 A N 42 A 87
CLARA YEPES
Tel: 2648757 Cód. Postal: 97005
Ciudad: MEDELLIN Date: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.U.NIT: 2448757
Firma del Remitente: Vanessa Salazar
Causa: DEVOLUCION DEL ENVIO
1. Desconocido
2. Refusado
3. No reside
4. No Reclamado
5. Dirección Errada
6. Otro (Indicar cual)

DESTINATARIO
MDE 40 D16
DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
CALLE 26 N 75-36 ED PISCARA PH
MARIA CONSUELO JARAMILLO RAMIREZ
Tel: 1111111 D.U.NIT: 2676336
País: COLOMBIA Cód. Postal: 350015
e-mail:

REGISTRO DE ENTREGA
Fecha y Hora de Entrega: 10/10/2018 17:14
Código de Entrega: 983925040

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Seguro: \$ 350
Vr. Mensajería expresos: \$ 4.000
Vr. Total: \$ 4.350
Vr. a Cobrar: \$ 0
Vr. (Paq. 1) - Peso Paquete: 1.00
Peso Neto: 1.00
No. Remisión:
No. Boleto seguridad:
No. Sobreporte:
Guia Retorno Sobreporte:

El objeto de ésta es invitarlo para que lleguemos a un acuerdo con el/la señor/a **Maria Consuelo Jaramillo / Edificio Pescara P.H.** sobre fecha de entrega oficial de la copropiedad a los residente y entrega red de incendio y extintores.

Dicha audiencia de conciliación se ha de celebrar el **lunes 22 de octubre de 2018 a las 3:00 p.m.** horas en el **PACE (punto de atención de conciliadores en equidad)** de la sede de la INSPECCIÓN 11 B del Barrio San Joaquín, Circular 3 # 66 B 187 **SEGUNDO PISO**, Medellín, teléfono 230 57 84.

La audiencia de Conciliación se tramitará conforme a lo preceptuado en la ley 446 de 1998 y sus decretos reglamentarios. Se informa a las partes convocadas que la **NO** asistencia a la audiencia de Conciliación, se tomará como un indicio en su contra en un eventual proceso con multa impuesta por el juzgado por la inasistencia a esta, por lo tanto, en caso de **NO** poder asistir debe presentar una justificación en los 3 días siguiente a la audiencia para fijar una nueva fecha.

Se le recuerda que esta convocatoria es de **CONCILIACIÓN EN EQUIDAD** y no hace falta que se presente con abogado. En caso de usted no poder asistir por incapacidad médica o encontrarse por fuera del territorio nacional (ley 640 de 2001) podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado legalmente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado.

SU ASISTENCIA ES DE GRAN VALOR PARA LA BUENA MARCHA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA.

ES INDISPENSABLE PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Atentamente

MARIA TERESA LONDOÑO PELAEZ
CONCILIADORA

Fecha: octubre 22 de 2018

Hora: 3:00

Lugar: Medellín, Inspección 11 B de policía San Joaquín, Circular 3 # 66 B 187. Piso 2

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO avaló a la suscrita MARIA TERESA LONDOÑO PELAEZ con C.C. 42.881.448 conciliadora en Equidad, nombrada por el Tribunal Superior de Medellín Mediante sala plena de sesión ordinaria N° 021, según oficio 616 del 29 de noviembre de 2006 para que en uso de las facultades legales y constitucionales especialmente las otorgadas por la ley 640 de 2001 art. 35 modificado por el art. 52 de la ley 1395 de 2010 a proceder en calidad de **CONCILIADOR EN EQUIDAD** obrando ad-honorem y bajo el principio de la buena fe, ante **convocante el/la señor(a) Maria Consuelo Jaramillo Ramirez**, mayor de edad identificado con cédula N°51.763.808, estado civil union libre, con dirección en la crr 90 A # 44 A 06, teléfono 297 34 79, cel 301 783 67 13 y se desempeña como administradora de propiedad horizontal; el **convocado el/la señor(a) Clara de las Mercedes Yepes Palacio** mayor de edad identificado con cédula N°32.535 419, estado civil casada, con dirección en la crr 80 # 43 - 72, teléfono 448 67 76, cel 312 297 73 00 y se desempeña como representante legal de Constructora Remodelamos Far Far SAS.

En la exposición de los hechos, manifiesta el/la señor/a **Maria Consuelo Jaramillo / Edificio Pescara P.H.** ubicada en la crr 26 # 75 - 35 barrio Belen San Bernardo que desea **conciliar** sobre fecha de entrega oficial de la copropiedad a los residente y entrega de incendio y extintores que se debieron entregar por parte de la constructora Far Far SAS.

El/la señor/a **convocado/a Clara de las Mercedes Yepes Palacio** dice que cuando ella entregó el edificio Pescara P.H. no tenía la obligación de red de incendios y extintores y aun así los puso y se los robaron los mismos residentes.

Pactan las partes que la señora Yepes asumirá el costo de la instalación de la red de incendios (sin Valor definido) y la mitad de los extintores por valor de \$450.000 dineros se le darán a la señora Jaramillo para el 29 de octubre de 2018; para el 15 de noviembre de 2018 pagará el 50% de lo correspondiente a la red de incendios y el restante 50% se pagará el 15 de marzo de 2019. Estos dineros se pagaran en la cuanta de la copropiedad Banco AV Villas Ahorros N°:050 56 259

Por otro lado la señora Yepes mandará a un empleado para arrojar la humedad del sótano entre el 29 y 30 de octubre de 2018.

SI HAY CONCILIACION ENTRE LAS PARTES

¿El **convocante** libre y voluntariamente declara estar en este despacho sin presión? Si; y estar de acuerdo con lo tratado en esta diligencia? Si

¿El **convocado** libre y voluntariamente declara estar en este despacho sin presión? Si; y estar de acuerdo con lo tratado en esta diligencia? Si

Es de recordar que el acuerdo al que se llegue hace tránsito a COSA JUZGADA, es decir, que el problema una vez solucionado de común acuerdo NO puede volverse a tratar, además presta MERITO EJECUTIVO, quiere decir que en caso de no cumplir el acuerdo pactado por ambas partes, éste documento es válido para proceder a una demanda con todas las implicaciones que esto conlleva

Maria Teresa Londoño
Conciliadora

Maria Consuelo Jaramillo
Firma convocante

Clara de las Mercedes Yepes Palacio
Firma convocado(s)

UNTO DE CONCILIACION EN EQUIDAD
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
RECTORIA DE CONCILIACION
ACTA: 1591

Medellín, Marzo 28 de 2019

6

Señores:
EDIFICIO PESCARA PH
At. MARIA CONSUELO JARAMILLO R.
Administradora
Ciudad

ASUNTO: REPARACIONES PACTADA EN INSPECCION -HUMEDADES y OTROS

Mediante la presente le notifico que de acuerdo a lo pactado en la inspección 16 B, el pasado 22 de Octubre le notifico que el señor Jorge Urrego plomero de la constructora FAR - FAR hizo los siguientes arreglos:

1. Arreglo y reparación de Canoas en techo 8
2. Arreglo bajantes
3. Instalación de Ruanas Anchas y PermoFit en parte lateral de la copropiedad causando inundación en parqueaderos.
4. En el patio se arreglaron las canastillas del agua (Rejillas)
5. Resano puntos en el patio para evitar inundación

Todo lo anterior tubo un costo de mano de Obra de \$600.000 mas materiales; igualmente le envio \$640.000 que fue el valor pactado para que usted instale lo necesario para la red de incendio.

Queda pendiente las Actas de Entrega de la Copropiedad

Atentamente,


CLARA DE LAS MERCEDES YEPES PALACIO
CC.32535419